



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN
SISTEMA DE UNIVERSIDAD ABIERTA

INVESTIGACIÓN DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS
CONSTITUCIONALES A LOS AGRESORES EN EL DELITO
DE VIOLENCIA FAMILIAR DENTRO DEL ÁMBITO DE
COMPETENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL
DISTRITO FEDERAL

T E S I S

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A:
INÉS RUBIO GONZÁLEZ

ASESOR
LIC. JORGE MARCOS RUÍZ OJEDA





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradezco

A Dios, por el gran amor con el que me guía;

A mis padres por haber forjado en mi la tenacidad;

A mis queridos maestros por impulsar mi deseo de justicia;

A mis queridos amigos por estar a mi lado siempre y motivarme;

Y en especial al **Lic. Jorge Andrés Trejo Solís** por hacer posible esto.

ÍNDICE

Introducción	6
 CAPÍTULO I	
Antecedentes	
 1.1. Históricos	10
1.1.1. Epístola de Melchor Ocampo.....	11
1.1.2. Declaración Universal de los Derechos Humanos	13
1.1.3. Convenio sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer “CEDAW”	15
1.1.4. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA”	16
1.1.5. Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Distrito Federal.....	18
1.1.6. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	19
1.1.7. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.....	22
 1.2. Culturales	
1.2.1 Valores.....	24
1.2.2 Orgullos.....	25
1.2.3 Tradiciones.....	26
1.2.4 Símbolos.....	27
1.2.5 Creencias.....	28
1.2.6 Modos de comportamiento.....	30

1.3 Sociales

1.3.1	La familia.....	31
1.3.2.	Los amigos.....	32
1.3.3	La escuela.....	34
1.3.4	Los medios de difusión masiva.....	35
1.3.5	El gobierno.....	36

CAPÍTULO II

Marco Jurídico

2.1 Legislación Federal

2.1.1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	37
2.1.2	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	46
2.1.3	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	53

2.1. Tratados Internacionales

2.1.1.	Declaración Universal de los Derechos Humanos	61
2.1.2.	Convenio sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer “CEDAW”	63
2.1.3.	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer “CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA”.....	66

2.2. Legislación Local

2.2.1.	Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Distrito Federal.....	69
2.2.2.	Código Penal para el Distrito Federal.....	70
2.2.3.	Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.....	73

CAPÍTULO III

3. Consideraciones conceptuales en el Delito de Violencia Familiar

3.1.	Acción afirmativa.....	78
3.2.	Bien jurídico protegido.....	79
3.3.	Circulo de la violencia.....	80
3.4.	Discriminación.....	81
3.5.	Empoderamiento.....	82
3.6.	Equidad de género.....	84
3.7.	Igualdad.....	84
3.8.	Políticas Públicas.....	85
3.9.	Transversalidad.....	86
3.10.	Violencia familiar.....	87
3.11.	Vulnerabilidad.....	88

CAPÍTULO IV

Estudio de la integración de la averiguación previa de acuerdo a los elementos del tipo penal del Delito de Violencia Familiar

4.1.	La averiguación previa	89
4.2.	Elementos del tipo penal para configurar el Delito de violencia familiar.....	89
4.2.1.	Conducta.....	91
4.2.2.	Tipicidad.....	92
4.2.3.	Antijuridicidad.....	93
4.2.4.	Culpabilidad.....	95
4.3.	Valoración de los elementos del cuerpo del delito.....	96
4.3.1.	Conducta.....	97
4.3.2.	Resultado.....	98

4.3.3.	Nexo Causal.....	98
4.3.4.	Bien jurídico protegido.....	99
4.3.5.	Sujeto.....	100
4.3.6.	Objeto.....	102
4.3.7.	Instrumento o medios utilizados.....	102
4.3.8.	Circunstancias del delito.....	103
4.3.9.	Elementos normativos.....	105
4.3.10.	Elementos subjetivos distintos al dolo.....	106
4.3.11.	Circunstancias que modifican la pena.....	106

CAPÍTULO V

Estudio de los procesos legales que protegen a los sujetos pasivos y activos del delito de violencia familiar, y análisis de las medidas precautorias respecto a su eficiencia.

5.1.	Aplicación adecuada de legislación para evitar la violación de las Garantías constitucionales y los derechos Humanos.....	108
5.1.1.	Garantía de igualdad.....	108
5.1.2.	Garantía de libertad.....	109
5.1.3.	Garantía seguridad jurídica.....	110
5.1.3.1.	Formalidades esenciales del procedimiento.....	111
5.1.3.2.	Garantía del audiencia.....	112
5.1.3.3.	Garantía de legalidad.....	113
5.2.	Prosecución eficaz con buena vinculación	
5.2.1.	Requisitos de procedibilidad.....	114
5.2.2.	Requisitos esenciales para el ejercicio de la acción penal.....	114
5.2.3.	Distinción de la gravedad del delito de acuerdo a su penalidad.....	115
5.2.4.	Primodelincuente.....	116

5.2.5. Peligrosidad del sujeto.....	116
5.3. Aplicación del beneficio de libertad caucional	
5.3.1. ¿Qué es?	117
5.3.2. ¿Cuándo se aplica?	118
5.3.3. ¿Cuál es la obligación del sujeto activo al obtener la libertad caucional?	119
5.3.4. Medidas de protección o precautorias, cautelares y de urgente aplicación.....	120
5.4. Ventajas de la aplicación de la libertad caucional para la víctima y el probable responsable de la violencia	
5.4.1. Excepciones	123
5.4.2. Estadística.....	124
5.4.3. Última ratio.....	125
5.5. Desventaja de que no se aplique la libertad caucional para la víctima y el probable responsable de la violencia.....	129

PROPUESTA

CONCLUSIONES

FUENTES CONSULTADAS

ANEXOS

Introducción

El presente trabajo constituye un estudio descriptivo, que emplea como herramienta el método analítico – descriptivo, tiene por objeto determinar si la reforma al Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal aprobada el día 18 de marzo del año 2011, en el artículo 556 Bis en el que se estipula que en el Delito de Violencia Familiar el Ministerio Público durante la averiguación previa estará obligado a negar la libertad provisional constituye una solución real a un problema social y de salud pública; o como lo postulamos, se trata sólo de un paliativo de carácter político a un problema complejo que va más allá del aspecto personal del sujeto pasivo del delito, y en tal caso, dicha reforma resulta ser, finalmente ineficaz para resolver de fondo el problema social de que hablamos; y en consecuencia de todo lo anterior, una violación a los Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.

Esta comprensión resulta indispensable, porque es en este momento en el que se crean Políticas Públicas en una actitud vanguardista y de acciones afirmativas en relación a concebir a los Derechos Humanos a la par de la Constitución y de no permitir la discriminación como Principio de Igualdad, resultando absurdo basar las normas jurídicas en conceptos subjetivos o en interés político o crear leyes que resulten incongruentes con la realidad social que vivimos, en relación a que se observa sólo parte del problema que se desea resolver, sin tomarse en cuenta ni los derechos Humanos sobre los que se sustenta el derecho y la sociedad, así como tampoco el fin último de la sociedad que es un bien común.

El presente trabajo de investigación permite estudiar legislaciones y contextos, cuyo objeto es proporcionar una mejor comprensión sobre el delito de violencia familiar, así como, la utilidad de aplicar adecuadamente los procesos legales y las leyes.

Se debe de tener en cuenta que el delito de violencia familiar es multifactorial, que es de gran ayuda tomar conciencia del efecto que provoca en nuestra sociedad, de las características que tiene. El beneficio que generará para la sociedad y para el sujeto pasivo del delito que la autoridad otorgue libertad caucional al sujeto activo en casos de ser Primodelincuente y de que no resulte social y físicamente peligroso.

Nuestra sociedad ha buscado tutelar bienes para poder vivir en convivencia armónica y en este caso el Derecho busca proteger el bien tutelado que es la familia y la vida libre de violencia, por lo que se genera una visión considerada como primordial en las Políticas Públicas, por ser de carácter social e impactar sobre la violencia familiar, en específico en el Distrito Federal. Aludiendo al delito en mención, al consignar con detenido a los sujetos activos, a partir de la imputación directa, se violan con ello las garantías individuales y los derechos humanos.

En el Distrito Federal, en caso de iniciar una averiguación previa y en el caso específico del delito de violencia familiar, resulta más favorable poder establecer medidas precautorias o cautelares, en esta etapa procedimental para el resguardo de la integridad física del sujeto pasivo, sin que para ello se transgredan los derechos del sujeto activo como son: el derecho a la libertad, a la igualdad y a la seguridad jurídica; como en este caso lo es la libertad caucional, hasta en tanto no se establezca por un juez competente su culpabilidad y las penas o medidas que corresponda sancionar.

El capítulo I se inicia con una introspección a los antecedentes; en primer lugar los históricos en orden cronológico; en segundo lugar los culturales al ser parte de lo que nos integra y de la identidad con la que crecemos; finalmente los sociales por ser la forma en el que nos desenvolvemos, que nos nutre día a día.

El Capítulo II, se realiza un análisis jurídico de las legislaciones federales, internacionales y locales, con la finalidad de establecer los artículos que norman el procedimiento, además de los criterios que se consideran en el delito de violencia familiar dentro del contexto legal en el Distrito Federal.

El Capítulo III, se integra por consideraciones conceptuales en el Delito de Violencia Familiar extraído de Leyes, glosarios y libros que permitirán un mejor entendimiento con palabras de exacta aplicación.

El Capítulo IV, se establecen los elementos esenciales en la averiguación previa para el delito de violencia familiar como son: conducta, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad; se ejemplifica una averiguación previa del delito en mención, los elementos del tipo penal para configurar el delito de violencia familiar con la finalidad de tener el contexto exacto con el que se cuenta durante el procedimiento en la etapa de Pre-instrucción, así como, la valoración de los elementos del cuerpo del delito.

El Capítulo V, para su desarrollo se ha dividido en cinco apartados; en el **primero** la aplicación adecuada de legislación para evitar la violación de las Garantías Individuales y los Derechos Humanos como son: las garantías de igualdad, de libertad y de seguridad jurídica, de ésta última se analizarán de forma específica: las formalidades esenciales del procedimiento, la garantía del audiencia y la garantía de legalidad. En el **segundo** se busca establecer los mecanismos de una prosecución eficaz con buena vinculación, por lo que se toman en cuenta: los requisitos de procedibilidad, requisitos esenciales para el ejercicio de la acción penal, la distinción de la gravedad del delito de acuerdo a su penalidad, se define lo que es un Primodelincuente y la importancia de la peligrosidad del sujeto. En el **tercero** se analiza que es la libertad caucional, cuando se aplica, cual es la obligación del sujeto activo al obtenerla y que son las medidas de protección o precautorias, cautelares y de urgente aplicación. En el **cuarto** apartado se analiza cual es la ventaja de la aplicación de la libertad

caucional para las partes involucradas en el delito de violencia familiar (el sujeto pasivo y activo) tomando en consideración las excepciones y estadística, aparte de considerar que es la última ratio. En el **quinto** apartado se trata sobre las desventaja de que no se aplique la libertad caucional para el sujeto activo y pasivo del delito violencia de familiar.

Por lo que en atención a todos estos argumentos, que se irán desarrollando a lo largo de esta tesis, el tema viene a cobrar mayor relevancia y trascendencia por tener implicaciones jurídicas, sociales, económicas, culturales e incluso políticas relevantes para el momento histórico que se vive.

CAPÍTULO I

Antecedentes

A lo largo de la historia de la humanidad se han dado diversos panoramas con respecto a la violencia hacia la mujer, y de alguna forma se ha luchado por un equilibrio entre hombres y mujeres; lo que nos ha llevado a crear como sociedad formas de prevenir y detener esta violencia que por cuestiones socio-culturales se han considerado “normales”. No obstante es a partir de la Declaración de los Derechos Humanos en el año de 1948 que se reconoce de manera oficial esta violencia y se ha tratado de combatir con diversas legislaciones, además de las constantes políticas de prevención no gubernamentales.

1.1. Históricos

A través de la historia se ha documentado la evolución que ha tenido el derecho con respecto a las voluntades sociales de proteger a los más desvalidos; al tratar de eliminar la penetración del sistema de género como estructura social dominante, a través de muchas generaciones.

El fenómeno de la violencia familiar y el maltrato dentro del ámbito familiar no es un problema reciente. Los analistas históricos revelan que ha sido una característica de la vida familiar tolerada desde tiempos remotos, situación que no era considerada como sinónimo de graves problemas sociales.¹

La violencia familiar comenzó a tematizarse como problema social grave a comienzos de los años 60 y en el comienzo de los años 70, la creciente influencia del movimiento feminista resultó decisiva para atraer la atención de la sociedad sobre las formas y consecuencias de la violencia contra las mujeres.¹

¹ CORSI, Jorge, Una mirada abarcativa sobre el problema de la violencia familiar, Paidós, 1994, México, pp 15 y 16

Por lo que en este sentido se analizarán algunos de los documentos representativos a esta evolución.

1.1.1. Epístola de Melchor Ocampo.

Al nacer los matrimonios civiles en 1859, se hace necesaria una declaración que legitime la unión entre dos personas de diferentes sexos con la finalidad de formar una familia.

Románticamente el ilustre Melchor Ocampo trata de repartir los roles y responsabilidades que deben regir a los matrimonios por este medio formados, es decir, las obligaciones del hombre hacia su cónyuge y viceversa con la finalidad de crear matrimonios duraderos que dieran a la sociedad de ese tiempo la solidez estructural necesaria para un país naciente.

Desde una perspectiva sociocultural y económica imperante en la época es un discurso muy *ad-hoc* que rige legal y moralmente a los contrayentes cuyo objetivo es convivir en la legalidad basada en los usos y costumbres de la época: el naciente Derecho Positivo Mexicano.

Es por esto que lo que hace 155 años, fecha en la que fue creada la Epístola de Melchor Ocampo se consideraba propio, legal, adecuada, normal e inclusive hasta natural se vuelve obsoleto, dado que hoy por hoy, la mujer está logrando desenvolverse en un plano de verdadera igualdad, lo que hace que la epístola que nos ocupa se vuelva inoperante y hasta ofensiva, dado que al postular que el individuo solo puede llegar a la perfección del género en pareja, limita las posibilidades de las personas, y más aún, cuando manifiesta la idea de la supremacía del hombre basada en la fuerza y el valor², pone a la mujer en un plano de sumisión y obediencia al mismo, considerando que ésta no posee ni el uno ni el otro, y que necesita ser alimentada y protegida por su hombre, implicando que ésta es incapaz de valerse *per se*; y más aún cuando en el

² Ley de Matrimonio Civil, artículo 15.- Epístola de Melchor Ocampo, 1859.
http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1859_146/Ley_de_matrimonio_civil_258.shtml

mismo párrafo se lee que la sociedad se la ha confiado², se torna insultante dado que tal aseveración implica ver a la mujer cual objeto sin capacidad de pensar ni tomar decisiones propias.

En el mismo tenor se observan las cualidades que debía tener la mujer: belleza, perspicacia, abnegación y ternura, condiciones *sine qua non* resultaría imposible la relación propuesta legalmente, circunscribiéndola a un ámbito de obediencia, apoyo, consejería y sumisión, condicionándola a no exasperar al hombre que le da el sustento.

Finalmente la Epístola de Melchor Ocampo pugna por continuar con la tradición de la sumisión del género femenino, y al patriarcado del masculino por tiempo indefinido, derivado de la directriz en ella plasmada al referirse al ejemplo que deben seguir los hijos para lograr ser los ciudadanos que requiere la nueva nación.

Como se ha mencionado la Epístola de Melchor Ocampo data de 1859, nace bajo un clima de luchas interminables entre liberales y conservadores, en que un país pugnaba por nacer en la independencia y la democracia, con el pesado yugo de una cultura de patriarcado a nivel mundial que subyugaba a la mujer al mandato y a la dirección del hombre, mostrando un claro reflejo de la cultura de los tiempos, en que los rumbos de la nación eran dirigidos principalmente por sujetos del sexo masculino, que románticamente trataba de proteger a la mujer de los excesos del hombre, pero sin dejarla crecer como persona con sentimientos, ideas, creencias, valores, objetivos y sobre todo, inteligencia y determinación propia; por lo que es exacto y congruente a sus circunstancias, pero es dable a observarse que hoy en nuestro tiempo se vuelve contrario a los derechos humanos de la mujer consagrados en los Tratados Internacionales de los que nuestro México es parte integrante.

²*Ibidem*, p.12.

1.1.2. Declaración Universal de los Derechos Humanos

Adoptada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, resolución 217(III)³.

En esta declaración se busca el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, conocidos como Derechos Humanos y protegidos por los regímenes de derecho.”³

Los pueblos de las Naciones Unidas reafirman en la carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y en el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres.

La familia como núcleo de la sociedad es un sistema de personas que busca convivir de manera organizada en roles fijos y sentimientos afectivos que los unen en un ciclo vital de vida familiar. Los objetivos intermedios con los que trata de cumplir son seguridad afectiva, seguridad económica, proporcionar pleno goce de sus funciones sexuales y enseñar respuestas adaptativas, lo que recae en las funciones formativas y normativas para generar una dinámica adecuada.

En nuestra sociedad la violencia familiar, específicamente el rol de la mujer dentro de la familia fue transmitido de generación en generación, sobresaliendo entre las características impuestas por las mujeres a las mismas mujeres de cada generación: la sumisión, abnegación y sacrificio, lo que estableció un código de familia interno que ha generado apego y silencio.

La violencia hacia la mujer es un acto que ha sido reconocido como ordinario y normal por muchos años; inclusive era raro el hombre que no ejercía este “derecho” que tenía implícito desde el momento que formaba su familia:

³ *Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948.*

<http://www.cinu.mx/onu/documentos/declaracion-universal-de-los-d/>

Así pues se van dando una serie de cambios en la mentalidad de los seres humanos a partir de que se reconoce que la violencia no genera un acto creativo, sino que desintegra a las familias. Hoy en día se advierte la violencia familiar como un obstáculo para el pleno desarrollo familiar y personal de cada uno de sus integrantes.

La declaración de los derechos humanos busca establecer condiciones de vida, libertad, igualdad, seguridad jurídica, seguridad a su integridad física entre otras, lo que intenta conseguir comprometiéndose a las Naciones Unidas a generar medidas progresivas de carácter nacional e internacional que den certeza a todos los individuos de todas las naciones.

Situación que lleva a la conclusión de que hombres y mujeres merecen ser tratados por igual sin que exista discriminación, sin que sea de aplicación parcial de la ley que sancione la violencia, al crear mayores beneficios a la víctima de violencia familiar, sin dar opción al agresor o sin tener derecho a ser caucionado durante el proceso que se le sigue, hasta la condena impuesta por un Juez competente.

Dentro de las múltiples medidas progresivas, se establecieron el reconocimiento a la personalidad jurídica, la igual protección contra toda discriminación, a que ningún individuo podía ser detenido arbitrariamente, a ser oídos públicamente y con justicia en tribunales independientes e imparciales para el examen de cualquier acusación en materia penal, de presumirse inocente mientras no se pruebe su culpabilidad, el derecho a fundar una familia y disfrutar de igualdad de garantías, a recibir educación para el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

1.1.3. Convenio sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)

Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/180, del 18 de diciembre de 1979, entra en vigor como tratado internacional el 3 de septiembre de 1981 de conformidad con el artículo 27(1).⁴

De la lectura de este documento se desprende que es la Carta Internacional de los Derechos de la Mujer cuyo objetivo principal es buscar la igualdad plena siendo el documento idóneo con el cual se responsabiliza a los Estados parte, para brindar garantía y protección. Reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, los países parte garantizan que hombres y mujeres gozan por igual de sus derechos, considerando que cualquier discriminación se considera un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia, afirmando con ello los principios de igualdad, justicia y provecho mutuo en las relaciones dentro de la familia dando lugar a la función tanto del padre como de la madre en la educación de los hijos.

Para ello esta convención adopta medidas necesarias a fin de suprimir esta discriminación y menoscabo en todas sus formas y manifestaciones.

Generando como primera forma de igualdad el uso y goce de prerrogativas para hombres y mujeres, de sus derechos humanos y libertades fundamentales en todos los niveles y además comprometiéndolo a los Estados parte a generar medidas para eliminar la discriminación hacia la mujer.

⁴ [Convenio sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer \(CEDAW\)](http://www.inmujeres.gob.mx/inmujeres/images/stories/cedaw/cedaw.pdf)
<http://www.inmujeres.gob.mx/inmujeres/images/stories/cedaw/cedaw.pdf>

Estas medidas son legislativas y algunas transitorias encaminadas a acelerar la igualdad de facto en los patrones socioculturales en las conductas, haciendo notar la responsabilidad común de hombres y mujeres.

Además de lo señalado en líneas anteriores, esta convención menciona que **en ningún momento entrañará como consecuencia el mantenimiento de normas desiguales o separadas que beneficien de forma parcial a hombres o mujeres**, sino buscando el beneficio y la no discriminación para una mejor convivencia y concatenado a ello una mejor vida como sociedad.

1.1.4. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA”.

Realizada en la Ciudad de Belem Do Para, Brasil, el día 09 de junio de 1994, a la que México se adhirió el 6 de noviembre de 1996 y publicada el 19 de enero de 1999 en el Diario Oficial de la Federación.⁵

Una vez más se busca obtener el respeto a los derechos humanos por medio de la igualdad, considerando que la violencia hacia la mujer daña a la sociedad en todas sus estratos sociales sin conocer límites y generando con ello el detrimento en la autoestima de la víctima, por lo que esta convención busca erradicar situaciones de violencia que puedan afectar a la mujer en primer plano y colateralmente a la sociedad.

Se desprende también de su lectura que parte de las medidas de esta convención buscan por un lado distinguir los diferentes grados de violencia, reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos, incluidos el derecho a una vida libre de violencia.

⁵ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

http://www.inmujeres.gob.mx/inmujeres/images/stories/belem_do_para/docs/convencionbeledopara.pdf

Por otro lado está la forma en la que se recomienda que se lleven a cabo normas en diferentes niveles, tales como son las medidas administrativas, jurídicas y legales⁵ que brinden esta protección a los derechos humanos.

Considerando además los mecanismos que debe implementar cada Estado parte en cuanto a lo referente a los mecanismos administrativos y judiciales necesarios para erradicar esta violencia; así como el seguimiento de los acuerdos adoptados por Estados parte.

Dicho documento continúa haciendo notar que la mujer al ser más vulnerable necesita de mayores apoyos para obtener igualdad en los distintos niveles sociales, poniéndola de facto en una situación de discriminación y en un plano de desigualdad por los mismos integrantes de la Convención, al no tratarla igual que al hombre sino como a un ser desvalido y desprotegido; de lo que se infiere que si bien es cierto que la mujer por su condición física y formación social-cultural resulta ser vulnerable también lo es que el hombre merece las mismas oportunidades de recibir un trato digno y legal, sin violentar las garantías individuales que merecen ambos por ser seres humanos.

Asimismo se establecen en esta convención los derechos protegidos a la mujer como es el derecho a una vida libre de violencia y se conviene en adoptar todas las medidas y mecanismos que permitan prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia; con lo que se norma la situación penal de los agresores en la pre-instrucción al dar pleitesías al sujeto pasivo generando un desequilibrio y discriminar al sujeto activo, para darle “seguridad jurídica” a la mujer, adoptando medidas que generan mayor violencia y resentimiento social durante las etapas de la sujeción proceso y dejando fuera de contexto el *habeas corpus*.

Los autores (legisladores) de la ley que nos ocupa han plasmado en ella la firme decisión de castigar al “culpable” de violencia contra las mujeres basándose en

⁵ *Ibidem*, p.16

el quebrantamiento de la norma y de la adecuación de la conducta al tipo, sin embargo, con ello se logra que no se aplique el debido proceso consagrado en nuestro máximo documento al retener al sujeto pasivo sin dar la oportunidad de ser caucionado, como lo ordenan nuestros más grandes cánones, propiciando con ello que las medidas de protección, un juicio oportuno y un acceso efectivo a tales procedimientos no se realice de forma adecuada por ser el agresor sujeto a proceso sin derecho a la libertad caucional y posteriormente condenado.

Es cierto que lo que se busca es proteger a la mujer por no estar en igualdad física, sin embargo, no menos cierto es que se debe buscar dar igualdad entre mujeres y hombres; situación que en muchas ocasiones se logra con las modificaciones en los roles sociales y el nivel de educación o por medio de programas especiales que permitan a todos los seres humanos convivir en armonía.

1.1.5. Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Distrito Federal

La Asamblea de Representantes del Distrito Federal, la decreta y publica el 8 de julio de 1996 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y el 09 de julio del mismo año en la Gaceta Oficial de la Federación; su última reforma fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de febrero de 2009.⁶

Del estudio de esta ley se desprende que tiene como objetivo establecer las bases y procedimientos de asistencia para la prevención de la violencia familiar, situación que suena ideal, pero a la vez muy compleja pues suponemos de antemano que la forma de prevenir es sancionar afectando la esfera jurídica del procesado.

⁶ Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar. <http://www.aldf.gob.mx/archivo-3cb4fab92592715732a0b0ccd8eaef10.pdf>

Esta ley establece que se formará un consejo especial para la asistencia y prevención, establece diversas medidas para prevenir la violencia familiar y resalta que serán la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Salud y la Secretaría de Desarrollo Social quienes establecerán diversas formas de prevención entre las que destacan los modelos psicoterapéuticos reeducativos, la sensibilización del personal, y a la vez solicitar se dicten medidas precautorias por órganos competentes, la implementación de programas de intervención temprana y la promoción de medios de conciliación que permitan el descenso del índice de violencia contra la mujer.

Dicha ley contempla las formas para alcanzar la prevención adecuada de las agresiones que por generaciones han sufrido las mujeres, lo que muestra un avance en el camino hacia a una certeza jurídica y procesal, al tener de primera instancia mecanismos que permite crear sistemas diferentes de educación, mismos que repercute en varios niveles psicológicos y conductuales del individuo, permitiendo una interacción sana entre las partes y logrando con ello disminuir el desmembramiento social y familiar.

Resumiendo: la apuesta que hace esta Ley por la educación es un proyecto dentro de las políticas públicas, que a largo plazo desarrollará características conductuales en los niños del hoy que serán los adultos del mañana, lo que permitirá disminuir y erradicar paulatinamente la violencia hasta llegar a considerar esta igualdad como lo que debe ser: natural e inherente a todos los seres humanos.

1.1.6 Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos decretó y publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de agosto de 2006 la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Su objeto es establecer los mecanismos institucionales para regular y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el ámbito público y privado a través de lineamientos y mecanismos institucionales, que promuevan con ello el empoderamiento de la mujer, al tiempo que se busca la imparcialidad como derecho natural a todos los seres humanos para atribuirles a cada uno el derecho que les corresponde.⁷

La igualdad nos enseña y pone de manifiesto que cada persona es merecedora de todos los derechos, así como de las obligaciones que la legislación ha normado a lo largo de los años, se sobreentiende que no debe expresarse diferencia alguna, entre ellas, deben ser tratadas con respeto y dignidad subrayando que todas tienen el mismo derecho de gozar tanto de sus garantías individuales como de los derechos humanos que son universales, imprescriptibles, intransferibles, interdependientes, incondicionales, inalienables, personalísimos y progresivos.

Esta ley establece un valor justo a la mujer dentro de la sociedad mediante el posicionamiento de la misma y desplazando los sistemas tradicionales como el machismo, ahora bien sabemos y entendemos que si la familia es la base de la sociedad, también es cierto que las conductas de subordinación como por ejemplo “que el hombre manda” provocan disfuncionalidad, siendo la raíz de muchos problemas sociales, y en atención a lo mencionado así como a la visión que ha tenido el derecho de ir regulando conductas que afectan a la sociedad, se busca disminuir el impacto social con políticas públicas, sin embargo, nos llevan a un desequilibrio social al dar a la mujer pleitesías disfrazadas de derechos que causan un agravio al hombre al no permitirle ejercer plenamente sus derechos y por tanto violando derechos; los mecanismos que se diseñaron en esta ley buscan regular de forma precisa el crecimiento de los valores y

⁷ *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.*
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_051214.pdf

principios que deben regir en cualquier momento, no importando la circunstancia.

Esto provoca que en algunos casos las mujeres utilicen o abusen de estos medios para generar un castigo al agresor y no como un mecanismo que permita una vida libre de violencia, sino simplemente como una forma de venganza, en razón de que la violencia es parte del sistema de creencias inculcado de generación en generación y no permite a la mujer ver que la solución más viable es cerrar el ciclo de violencia alejándose del agresor y evitando cualquier tipo de violencia, respetando con ello en todo momento su calidad de persona y su integridad. Al ser la forma en la que ha vivido las mujeres continuamente lo considera incluso “normal”, motivo por lo que esta ley determina que la igualdad debe regirse por un sistema de Políticas Públicas encaminadas a un bienestar que va a verse reflejado en la sociedad de manera fehaciente, estableciendo quien debe -de acuerdo a su competencia y atribuciones- llevarlas a cabo y de qué forma debe de disponer de los recursos humanos y materiales para darle celeridad al proceso de equilibrio que debe tener todo sistema para generar individuos sanos y así desarrollar un país en constante crecimiento.

Las Políticas Públicas buscan generar con cada acción encaminarse en todo momento a dar esta igualdad, creando acciones de transversalidad de la perspectiva de género y oportunidad, en el que las disposiciones legales no son las únicas acciones que se pueden realizar, por el contrario enuncian solamente lo que puede ser, generado en mayor número en acciones preventiva que permean a todas las capas de la sociedad por ser constructivas y no así las que conllevan acciones destructivas desde el punto de vista de resentimientos sociales.

1.1.7. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Decretado y publicado por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en el Diario Oficial de la Federación el día 01 de febrero de 2007, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación 01 de enero de 2009.⁸

Su objeto es establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para generar los principios y modalidades cuyo fin será garantizar una vida libre de violencia a la mujer.

Hace mención de la elaboración y ejecución de políticas públicas que son la igualdad jurídica, respeto a la dignidad humana, la no discriminación y la libertad hacia las mujeres por ser derechos inalienables integrantes e indivisibles, situación cierta en todos y cada uno de sus aspectos y que también son de aplicación a todos los seres humanos sean hombres o mujeres.

Instaura como punto básico la igualdad de derechos y las mismas oportunidades; el empoderamiento de las mujeres emana del goce pleno de sus derechos y libertades, no necesita por tal motivo la ley exceder o incurrir en abusos para brindar más apoyo a la mujer, en razón de que como ser humano merecen ambos, si bien es cierto que de acuerdo a la naturaleza del hombre tiene mayor fuerza física también lo es que la ley debe proteger a los dos y otorgar igualdad jurídica, así como una prosecución judicial en estricto apego a derecho y con ello garantizar a la mujer una vida libre de violencia.

Asimismo la legislación nos define las órdenes de protección precautorias y cautelares, con el fin de garantizar la integridad de la mujer y nulificar la posibilidad de recibir agresiones de que pueda ser objeto y así como posterior al

⁸ **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

proceso, por lo que nuestra legislación estableció los mecanismos adecuados en esta etapa de la violencia, para disminuir de alguna forma el impacto social, sin embargo, olvido darle mayor peso a la transformación de los modelos socioculturales que a las sanciones, mismas que con el paso de los años se han radicalizado y actualmente deja en estado de indefensión al agresor al negarle la caución en la etapa pre-judicial, lo que repercute de una forma más intensa y cruda al mostrar una sociedad más decadente interesada únicamente en castigar y con ello castiga a toda la sociedad, por tener costos altos en diversos niveles como son la desintegración familiar, dejando de lado el empobrecimiento de la mujer, incrementando la frustración del agresor (quien en muchos casos y debido al resentimiento busca la forma de hacerse justicia por la privación de la libertad, que hasta cierto punto consideran injustificada), el detrimento de la economía familiar y en consecuencia el abandono parcial de los hijos por parte de la mujer al tener que trabajar más para mantenerlos, por mencionar solo algunos.

La columna vertebral de nuestra sociedad es la familia y es en el seno de esta donde se gestan toda clase de conductas sociales y culturales; y en muchas ocasiones crea víctimas y victimarios, sin embargo se cuenta con factores que nos permiten vislumbrar que el libre albedrío también es parte de esta estructura y que definiendo competencias, atribuciones y objetivos, podemos llevar a cabo buenas Políticas Públicas que prevengan y disminuyan el impacto que la violencia causa a las mujeres, a sus familias y a nuestra sociedad.

1.2. Culturales

Definición propuesta por Franz Boas que invita a pensar en la cultura como el conjunto total de todas las acciones humanas que traspasan las dimensiones políticas, jurídicas, simbólicas, económicas, comunicativas, artísticas, científicas

o cualquier otra práctica humana que sea producto de la interacción social que supere su naturaleza biológica.⁹

La cultura es aprendida no es instintiva, ni innata ni transmitida biológicamente más bien está compuesta por hábitos y es adquirida de acuerdo a la experiencia de vida de cada persona. La cultura es inculcada, por la capacidad que tiene el ser humano de transmitir su aprendizaje de generación en generación a través de repetidas acciones que se asimilan en la vida de cada persona.

Es el contexto que genera en su núcleo la sociedad para definir a cada ser humano, tienen diversos elementos que conllevan esta integración y se da de una forma consuetudinaria y progresiva; las modalidades de cultura van variando a través de los años dejando solo algunos parámetros que nos indican el sentido de pertenencia a una determinada época y lugar como analizaremos a continuación.

1.2.1. Valores

Se pueden considerar como el conjunto de factores importantes para el desarrollo humano integral. Constituyen un modelo o referente obligado de actuación moral, social, o de otra índole.¹⁰

Son una cualidad que se atribuye a una persona, que se adquieren a través de tiempo en nuestro entorno, que puede ser el hogar, la escuela o el lugar en el que nos desarrollamos. Los valores pueden ser negativos o positivos, pero todos estigmatizan de manera que son nuestro eje rector, aun cuando no se puedan ver o definir y sirven para tener una convivencia armoniosa, sana y para llegar a un bien común.

⁹ BOAS, Franz. Cuestiones fundamentales de antropología cultural, Biblioteca "Dimensión de los problemas". <https://asodea.files.wordpress.com/2009/09/franz-boas-cuestiones-fundamentales-de-antropologia.pdf>

¹⁰ Código de Ética y Conducta http://www.cndh.org.mx/Codigo_Etica_Conducta

A través de diversas épocas se ha buscado que estos valores de manera consciente o inconsciente regulen nuestras conductas dando un orden natural que conlleve a una convivencia adecuada y a un bienestar social, sin embargo, se van definiendo conceptos diferentes de valores; al ser subjetivos cada núcleo familiar le da el lugar y la importancia que tiene dentro de su estructura y muestra características diferentes en las que al ir corrompiéndose generan conductas disfuncionales que se llegan a considerar “normales”, como el respeto tomado como sumisión y no como el valor que merece alguien por sí mismo.

Los valores norman todos los niveles de conducta que guían la vida social generando con ello conductas que se consideran como normales en una determinada sociedad por la continua repetición, la tolerancia y aceptación volviéndose parte esencial del entorno en el que se desarrollan todos los seres humanos.

De acuerdo al nivel de conciencia de cada persona se logran distinguir si esos valores son los adecuados o no. Y con el paso de los años se adoptan como propios. Siendo la familia uno de los valores que se crea dentro de nuestra cultura y a la cual sentimos suficiente apego para no notar cuando las conductas han rebasado un nivel de violencia y falta de respeto que de cierto modo y de cierta forma se considera como normal.

1.2.2. Orgullos

En una connotación positiva se vincula con el respeto que el ser humano siente por sí mismo con base en sus valores¹¹, sin embargo en nuestra sociedad y de acuerdo a la cultura se relaciona con autoestima exagerada o sobrevalorada que lleva a un ser humano a sentirse más o mejor que otro y que con ello muestra su falta de respeto por su entorno y por las personas que lo rodean, generando con

¹¹ <http://definicion.de/orgullo/>

estas acciones un factor determinante que lleva a la corrupción de las conductas familiares y desembocando en las agresiones a los miembros de la familia. Situación por demás común en nuestro país y que poco a poco se le ha ido nombrando como “Violencia Familiar”.

Con el paso de los años se fue dando un valor negativo en la mayoría de las ocasiones y en algún tiempo como una conducta tangible en el aprendizaje de los hombres, lo que los llevó a suponer que eran dueños de las personas que vivían con ellos y que solo ellos tenía la última palabra y en caso de no ser obedecidos tenía todo el derecho de castigar al desobediente.

Además de esto y aunado a que las mujeres también lo pensaban continuaban educando bajo estos preceptos misóginos o patriarcales, con una consecuencia obvia, “el maltrato hacia la mujer” era la forma constante y generacional en la que se transmitían las diversas formas de violencia. Por lo que con el paso de los años, la información y la conciencia de merecer respeto, las mujeres se van gestando cambios sustanciales en su vida y surge el concepto de violencia, estableciendo criterios que llevan de la mano a las mujeres para obtener el empoderamiento como seres humanos, así como igualdad y equidad jurídica que permite una sana convivencia.

1.2.3. Tradiciones

Transmisión de noticias, composiciones literarias, doctrinas, ritos, costumbres, etc., hecha de generación en generación.¹²

Es un conocimiento adquirido que se estima especialmente valioso y acertado que se extiende de manera común generando la idiosincrasia personal y colectiva de los habitantes de una región o país que están convencidos de la certeza de sus ideas y que los lleva a transmitir las consuetudinariamente por

¹² Diccionario de la lengua española (DRAE). <http://lema.rae.es/drae/?val=tradiciones>

generaciones creando patrones de conducta específicos a cada situación favoreciendo con ello la naturalización de las acciones, esta educación se da de manera formal o informal.

Las tradiciones como parte de nuestra cultura se enseñan de manera informal todos los días por nuestras formas de expresión, comportamientos o costumbres de los diversos tipo de roles sociales que deberán desempeñar los seres humanos de acuerdo a su sexo, edad, situación, condición y a diversos factores que se van formando a lo largo de la vida hasta llegar a ser adultos y reproducir los patrones de conducta aprendidos.

Existe también la manera formal que se nos enseña día a día en la escuela; desde épocas anteriores a que se reconociera a la violencia como violencia, se enseñaba que los libros y la educación solo eran para el hombre, por lo que se contaron múltiples formas de mostrar a las mujeres la poca valía a la que tenían derecho, además del poner de manifiesto como medio de aprendizaje en los medios gráficos: cuentos, costumbres, refranes, la estandarización de la conducta de la mujer y del hombre en cierto marco de referencia dando con ello un papel específico a seguir, sin tomar en cuenta la opinión de la mujer, situación que con el paso de los años ha ido cambiando hasta llegar a la actual legislación.

1.2.4. Símbolos

Del latín *symbolum*, y este del griego *σύμβολον*, el símbolo es la forma de exteriorizar un pensamiento o idea, así como el signo o medio de expresión al que se atribuye un significado convencional y en cuya génesis se encuentra la semejanza, real o imaginada, con lo significado. Aristóteles afirmaba que no se piensa sin imágenes, y simbólica es la ciencia, constituyendo ambas las más evidentes manifestaciones de la inteligencia.¹³

¹³ <http://es.wikipedia.org/wiki/S%C3%ADmbolo>

Es la representación sensorial de una idea que guarda un vínculo convencional y arbitrario con su objeto, es compartido por la sociedad. En el caso que nos ocupa toda la simbología va orientada a hacer ver al hombre como el fuerte y a la mujer como la subordinada, por lo que surge una serie de símbolos que son la representación de creencias y valores a través del lenguaje.

El lenguaje es la primera representación simbólica que aprendemos y desarrollamos, en el que se nos enseña la diferencia entre los sexos y las diferencias culturales y sociales existentes de cada cultura, es el punto de partida para establecer todo aquello que se considera división normal de actividades permitidas y no permitidas para cada integrante de la familia.

Es así que la familia como fuente de la que emanan los primeros conocimientos que forjan el carácter y mentalidad de cada individuo nos va enseñando los lineamientos a seguir para poder integrarnos a la cultura que formamos y de la sociedad a la que pertenecemos.

Simbólicamente a cada ser humano desde el momento en que nace en el seno de una familia se le educa e instruyen las normas de conducta atribuibles a un género y las características propias del sexo al que pertenece.

1.2.5. Creencias

Las creencias son sistemas socializados de conceptos e Ideas que organizan la percepción de partes del mundo o de su totalidad en el que vive la sociedad de referencia. Las creencias pueden contener componentes míticos (cifrados sobre todo en las relaciones de parentesco utilizadas para enlazar los fenómenos cósmicos) o religiosos, pero también hay creencias no míticas sino

«racionalizadas» (por ejemplo, la creencia en la esfericidad del mundo físico) sin que por ello sean verdaderas.¹⁴,

Es el conjunto de paradigmas que se van generando con el paso de los años, la experiencia adquirida y que resulta cierto para esa persona volviéndose su forma habitual de pensar, actuar, vivir y convivir con su entorno. Generando afirmaciones particulares que lo llevan a tener toda clase de conductas. Son aceptables para él y su entorno aun cuando pueda ser errónea e inconsciente con lo que se introduce en la sociedad en la que habita de acuerdo a su conocimiento.

Con ello suponemos que lo que pensamos es correcto y nos hace pensar que es la forma adecuada en la que se vive bien satisfaciendo necesidades.

En nuestra sociedad se ha pensado por generaciones enteras que la mujer está al servicio de la pareja y los hijos, poco a poco esta educación ha ido cambiando creando con ello un sin número de ideas y leyes que buscan dar un equilibrio, sin embargo, al pasar por alto lo que son los derechos de cada individuo en nuestra sociedad y al querer dar este equilibrio se va dando mayor peso a proteger al más débil dejando sin una adecuada defensa a los demás individuos como debe de corresponder, sin que ninguno de ellos adquiera mayores derechos en ninguno de los casos.

Hoy por hoy nuestra sociedad se va reeducando en muchos aspectos y uno de ellos es el sentimiento de autoestima y valía que cada persona necesita para existir en su justa dimensión, dejar atrás el raigambre de tendencias que por años han dado impulso a nuestra sociedad es un trabajo arduo que va teniendo frutos adecuados a las conductas de igualdad generando con ello tendencias de la actualidad.

¹⁴Diccionario filosófico, Pelayo García Sierra, Biblioteca Filosofía en español · <http://www.filosofia.org/filomat/df296.htm>

1.2.6. Modos de comportamiento

Son las dos formas de proceder de las personas frente a los estímulos y entorno: el privado que tiene lugar en la intimidad del hogar o en la soledad y el público, en ambos existen patrones de conducta aceptable o no por las normas sociales.¹⁵

En nuestra sociedad estos patrones de conducta tienen diferentes niveles de intensidad y de aceptación, que con el paso de los años han cambiado creando normas morales, sociales y jurídicas proveyendo sanciones en cada una de ellas. Entre los diversos comportamientos reconocidos hoy como una forma de ejercer violencia a la mujer están:

El machismo (Masculinidad hegemónica) siendo este un conjunto de actitudes, conductas, prácticas sociales y creencias que se han forjado a través de las generaciones el menoscabo o negación de los derechos de la mujer como parte esencial en la integridad de la familia, la supremacía del hombre sobre la mujer por sus características físicas, sociales y culturales crea en ella un sentimiento de inferioridad.

El patriarcado que hace referencia a una distribución desigual del poder entre hombres y mujeres, dentro del cual el hombre es el que ordena, domina y controla, por lo que la mujer será discriminada, dominada y determina su papel dentro de la familia; viene de un sistema familiar, social, político e ideológico, se ejerce a través de la fuerza, presión directa, tradición, lenguaje y anteriormente hasta por la ley con el objeto de sujetarla a sus necesidades.

Como se aprecia los roles de masculinidad fueron creados de forma determinante y eran inamovibles, de acuerdo a las estructuras establecidas, las

¹⁵ <http://definicion.de/comportamiento/>

que con el paso de los años han ido cambiando, dándole a cada uno un lugar exacto de acuerdo a su propia autoestima y calidad de vida respetando los derechos humanos de cada uno.

1.3. Sociales

Como bien se sabe la sociedad se crea como un medio de subsistencia, por el cual se obtienen satisfactores generales para un bien común y con ello se crea la necesidad de establecer estructuras que le den forma y control a estas agrupaciones, estableciendo con ello su propia identidad, organizando subgrupos dentro de la misma y estableciendo las bases para una mejor convivencia.

1.3.1. La Familia

«La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado» como a la letra indica el artículo 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.¹⁶

Es el núcleo básico, natural, universal y fundamental de la sociedad, conformado por personas con un sistema de convivencia en el que se establecen roles fijos de afinidad o consanguineidad y sentimientos afectivos que los llevan a estar juntos dentro de su ciclo vital de vida familiar.

En general la familia es el núcleo base en el que cada integrante adquiere sus primeros elementos sociales, convencionalismos y creencias que lo harán ser parte funcional, sin embargo, en nuestra cultura de lo primero que se aprende en muchos hogares es la falta de autoestima, la falta de seguridad afectiva y económica y además una serie de patrones destructivos hacia si mismos y su entorno como lo es la violencia hacia la mujer en sus diversas formas.

¹⁶ <http://www.un.org/es/globalissues/family/>

Hoy la sociedad busca detener este tipo de conductas en múltiples formas pero considerando que sancionar es mejor que reeducar, si por años se enseñó en muchas familias que era la forma de vivir y que además era derecho para los hombres agredir a las mujeres y usarlas, de esta misma forma se debe analizar o reflexionar que esta debe ser la que se utilice para cambiar paradigmas que se concatenan con esta violencia de género procurando dinámicas familiares sanas.

Generar penas corporales para detener los diversos tipos de violencia solo creara mayor resentimiento social y la violencia podría aumentar de forma exponencial.

En cada familia se institucionaliza un código familiar interno, el cual necesariamente debe reflejar la dinámica social, por lo que la familia no sólo es el fundamento sino también el resultado de la sociedad.

1.3.2. Los amigos

El origen etimológico de la palabra amistad no ha podido ser determinado con exactitud. Hay quienes afirman que proviene del latín *amicus* (“amigo”), que a su vez derivó de *amare* (“amar”). Sin embargo, otros estudiosos afirman que amigo es un vocablo griego compuesto por *a* (“sin”) y *ego* (“yo”), por lo que amigo significaría “sin mi yo”. En todo caso, la amistad es una relación afectiva entre dos personas y una de los vínculos interpersonales más comunes que la mayoría de los seres humanos tienen a lo largo de su vida.¹⁷

¹⁷ Qué es, Significado y Concepto <http://definicion.de/amistad/#ixzz3VjHJ2StC>

Son los grupos sociales que escogemos de acuerdo a nuestras tendencias sociales y que van generando relaciones de afectividad en diferentes etapas de la vida resultando diferentes y trascendentes.

Generalmente estos grupos van contribuyendo a establecer patrones que pueden o no normar nuestra conducta, son parte de nuestra educación no formal en la que se comparten costumbres y mitos, como las conductas que deben privar para cada género.

Muchas veces la importancia que tienen los amigos en las vidas de cada individuo es criticada de forma positiva o negativa lo que produce patrones de conducta definida, en algunas comunidades es normal que la mujer no sea tomada en cuenta; con el paso de los años y las legislaciones que van existiendo así como la conciencia social van modificándose estas conductas y el mismo grupo social no está dispuesto a permitir este tipo de abusos para obtener a una estabilidad, equidad e igualdad de género que permite hacer crecer a la sociedad.

En este tipo de grupo se difunde información de manera errónea o clara de lo que se espera de cada uno creando su propio código de sentimientos y comportamientos aceptables para ellos.

A lo largo del tiempo se ve con que personas se puede contar y se condenan las conductas antisociales que afectan al común de ellos.

Por lo que es importante reeducar también en este nivel y generar conciencia social que permee hacia el respeto de los derechos humanos.

1.3.3. La escuela

El término escuela deriva del latín schola y se refiere al espacio al que los seres humanos asisten para aprender. El concepto puede hacer mención al edificio en sí mismo, al aprendizaje que se desarrolla en él, a la metodología empleada por el maestro o profesor, o al conjunto de docentes de una institución.¹⁸

Educación de tipo formal en el que se busca inculcar una base socialmente aceptable de conocimientos y constituye uno de los recursos más valiosos en el desarrollo del ser humano, es la vía para fomentar una armonía adecuada como una propuesta para dar formación de equidad y género.

Anteriormente la escuela era solo derecho para hombres y las mujeres se dedicaban únicamente al cuidado de la casa e hijos, esto solo era una de las formas de discriminación existentes, actualmente hombres y mujeres tenemos acceso a una educación de calidad y es el sistema de trabajo que refuerza los valores y sistemas de pertenencia de cada comunidad.

Ahora, mediante las reformas educativas y culturales se ha logrado una mayor inserción de género en el campo educacional, por lo que ha elevado a rango constitucional, a garantía individual, el derecho a la educación para todos los mexicanos, incluida la mujer en todo el país, lo que refleja un cambio en la sociedad que gradualmente se muestra menos reacia a aceptar la integración de la mujer en todos los campos sociales; por lo que se observa a la educación como un punto neurálgico para alcanzar la igualdad que enmarca la Constitución.

Hoy después de muchos años la escuela es de los mejores mecanismos para implementar la orientación adecuada de respeto e igualdad.

¹⁸ Qué es, Significado y Concepto. <http://definicion.de/escuela/#ixzz3VjJ7K600>

1.3.4. Los medios de difusión masiva.

El modelo de David K. Berlo abarca desde componentes como los cinco sentidos del ser humano hasta el contexto y nivel social de los distintos públicos a los cuales va dirigido el mensaje.

Esta teoría que intenta explicar el proceso de la recepción de mensajes ha sido principalmente relacionada con la comunicación de masas, pero es igualmente válida y aplicable a la comunicación interpersonal.¹⁹

Vivimos en una sociedad en la que nuestra forma de recibir información cada día es más ágil por diversas vías, mostrándonos diversos panoramas en los que se utiliza toda clase de mensajes de género como lo son: las películas, los refranes, los cuentos, los chistes y un sin número de imágenes que día a día son una expresión de nuestro lenguaje común. Ello con la finalidad de crear en nuestra mente las necesidades de tener, adquirir o presumir un determinado nivel de vida, dejando o pasando por alto en la mayoría de las situaciones la equidad de género y el respeto que hombres y mujeres merecemos por ser seres humanos.

En este tenor podemos ver el avance que se tiene, con respecto a las políticas de igualdad que se vienen buscando desde hace varios años en el país y que avanzan lentamente, por la mala información transmitida por estos medios, generar políticas adecuadas también debe impactar a la sociedad desde este panorama creando conciencia de respeto y no solo de decir que la mujer merece un mejor trato que el hombre ni siendo solo un objeto de uso.

Hoy podemos acceder a mucha información y las campañas que se requieren deben ser más certeras al indicar derechos por igual a hombres y mujeres.

¹⁹ BERLO, David K., *El proceso de la Comunicación*, Argentina, Ed. Librería "El Ateneo", 14a. ed. Reimpresión 1984, México, <https://bibliopopulares.files.wordpress.com/2012/12/el-proceso-de-la-comunicacion-david-k-berlo-301-1-b-514.pdf>

1.3.5. El gobierno

Conjunto de instituciones por medio de las cuales la sociedad realiza y desarrolla aquellas reglas de conducta necesarias para hacer posible la vida de los hombres en sociedad.²⁰

Signo inconfundible de que la sociedad necesita estructuras sólidas y definidas es la necesidad de crear un gobierno adecuado que genere políticas solidas que permitan el crecimiento y desarrollo de sus integrantes así como del entorno que los rodea. Entre las principales preguntas que debe contestar la sociedad y el gobierno están ¿existe la violencia hacia la mujer? Y la respuesta es sí, y la siguiente pregunta es ¿Cómo evitar la violencia? Y la respuesta ésta dentro de los sistemas que tiene el gobierno como son: el sistema legal, estructural y cultural los cuales deben generar reformas que coadyuven en este desarrollo.

En el sistema legal se deben establecer reformas que permitan proteger a la mujer sin dejar de respetar los derechos hacia el hombre, porque si solo se busca una forma de castigar al culpable únicamente se genera una mayor violencia y una mayor desintegración social. En el sistema estructural la procuración y administración de la justicia debe hacerse adecuadamente por parte de las instituciones y con los recursos físicos, materiales y humanos adecuados que permitan un adecuado proceso y no prejuzguen al agresor antes de que sea oído y vencido en juicio. En nuestro sistema cultural se debe dar mayor relevancia tanto en la educación formal como la informal a establecer profundamente los derechos humanos hasta que sea natural el respeto entre ambos géneros.

El gobierno implementa diversos programas para ser congruente entre las leyes, los convenios y los tratados sin embargo en este afán de desarrollo olvidan que se debe normar acorde a la realidad que vive nuestro país.

²⁰ <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/gobierno/gobierno.htm>

CAPÍTULO II

Marco Jurídico

2.1. Legislación Federal

Es importante considerar que nuestro país es por principio de atribuciones un ente jurídico, político y social. Por lo que se busca normar a nivel nacional sobre diversos puntos para dar un equilibrio y debido acceso a la justicia con un fin común que repercute directamente a nuestra sociedad concatenando con ello los principios del derecho, dando certidumbre jurídica como se demuestra en este capítulo.

2.1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Como principal fundamento legislativo en nuestro país por cuestiones de prelación es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el primer instrumento de obligación a estudiar al ser nuestra Carta Magna de la que emana toda nuestra legislación, es fundamental tomar en cuenta que nuestras garantías individuales están vertidas en cada artículo y que al existir o no existir algún supuesto de adecuación de la conducta al tipo penal se da forma al derecho inherente a todos los que vivimos y convivimos en nuestro país.

En este trabajo se busca establecer con el análisis de algunos artículos con respecto del delito de violencia familiar en el ámbito de competencia del Ministerio Público del Distrito Federal, de acuerdo a la fundamentación y mecanismos establecidos en este documento base.

Artículo 1

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de

los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”²¹

Párrafo reformado DOF 10-06-2011

De lo que se desprende dentro del razonamiento lógico-jurídico que al no otorgar el beneficio de libertad provisional a los sujetos activos del delito de violencia familiar en el ámbito de competencia del Ministerio Público del Distrito Federal, se realizan actos que restringe las garantías de libertad personal a la cual nos referimos en esta investigación.

Es necesario como presupuesto para esta privación de la libertad de forma tangible en nuestra Carta Magna estar fundada en estricto sentido en alguno de los casos y condiciones que ella misma establece.

Por lo que al continuar el estudio de este artículo continúa así:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por ... el género, ... las preferencias sexuales, ... o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”²¹

*Párrafo reformado DOF 04-12-2006, 10-06-2011
Artículo reformado DOF 14-08-2001*

Resultando al dar más atención a la mujer como víctima del delito de violencia familiar en el ámbito de competencia del Ministerio Público del Distrito Federal y por Políticas Públicas una violación de manera fehaciente los derechos y garantías del inculpado por no caucionarse en esta etapa prejudicial, dando como resultado una discriminación sustentada en el género, cuestión que a simple vista nos muestra que se tienen por menoscabados los derechos y la libertad personal del inculpado. Por lo que la no discriminación es una muestra

²¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <http://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/htm/1.htm>

más de que se debe respetar los Derechos Humanos de todos los individuos sin tener que favorecer a ninguna de las partes. Siendo nuestra constitución “sinónimo de aseguramiento, protección, resguardo y lo que se tutela o protege por las garantías el ejercicio de un derecho o el respeto del mismo por una autoridad judicial” como lo menciona Alberto del Castillo del Valle considerándose todo individuo con los mismos derechos y garantías y a la Constitución como la base legal de todas estas manifestaciones.

Artículo 4

“El hombre y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.”²¹

Todas las acciones de nuestra Ley Suprema van encaminadas a que se conserve el núcleo de nuestra sociedad “La familia” y no por el contrario que se conculque de forma dolosa e inconstitucional, por lo que en la Constitución se establece cuáles son los delitos graves y no se debe considerar a la violencia familiar como delito grave, generando con ello una desigualdad que va en detrimento de nuestra misma sociedad y cultura.

La protección que nuestra Constitución nos brinda es para encontrar el equilibrio entre nuestra sociedad y nuestra legislación de una manera libre y adecuada donde cada individuo hombre o mujer pueden decidir sobre su conducta sin ir en contra de la moral y de los preceptos legales que nos rigen.

Artículo 14

“Nadie podrá ser privado de su libertad... sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento...”²¹

²¹.Íbidem, p. 38

Lo que hace evidente que la falta de caución a los sujetos activos en el supuesto de la violencia familiar dentro del ámbito de competencia del Ministerio Público del Distrito Federal proviene de una figura “precautoria” en la que la persona afectada mediante este acto no ha sido oída ni vencida en juicio, afectando su libertad personal de forma contraria a la garantía consagrada en este artículo Constitucional.

Concretamente se genera una ilegalidad de actuaciones y se vulnera la Garantía de Audiencia, al no caucionar al probable agresor sin haber sido oído y vencido en juicio, y con ello la falta de formalidades del procedimiento. Es como tal la falta de concordancia entre la Constitución y las Leyes Locales vigentes en el Distrito Federal, por lo que se viola en ello diversos derechos humanos como la no discriminación, la seguridad jurídica, etcétera, al ser la víctima la única que tiene derecho a recibir atención, apoyo y legalidad con lo el bien jurídico tutelado es la libertad del inculpado que es la libertad del inculpado se declina generando una mayor violación de los derechos humanos y es inconstitucional.

Lo manifestado en el párrafo anterior nos muestra las subgarantías que conforman la garantía de audiencia como son que se siga un juicio, en Tribunales previamente establecidos, que se observen las formalidades esenciales del juicio y que sea substanciado por leyes anteriores al hecho.

Dentro de las formalidades esenciales del procedimiento penal existen cuatro (denominadas oportunidades) de: defenderse, de probar, de alegar y la necesidad de dictar sentencia; requisitos sine qua non no podría existir un adecuado proceso. Por lo que al no caucionar a los sujetos activos de violencia familiar y sujetarlos a proceso privándolos de su libertad se violan todas estas formalidades por ser castigado sin haber sido oído y vencido en juicio.

²¹.Íbidem, p. 38

Artículo 16

“Nadie puede ser molestado en su persona ... sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motiva la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad ...”²¹

Es esta garantía de legalidad o de juridicidad compuesta por tres requisitos o subgarantías que son: mandamiento por escrito, autoridad competente, y fundamentación y motivación del acto de la autoridad. Lo que nos garantiza la seguridad jurídica de todo sujeto a procedimiento.

Lo que conlleva a que resulte inconstitucional que se niegue la caución al probable agresor de violencia familiar, siendo que el bien tutelado de este artículo es la libertad personal. Por lo que al interpretar este artículo a *contrario sensu* todo gobernado puede ser molestado solo si se reúnen todos los requisitos o condicionantes de este numeral. Situación que pone de manifiesto que si bien es cierto que dentro del Código de Procedimientos Penales para el Distrito en su numeral 556 bis fracción IV indica que efectivamente Ministerio Público del Distrito Federal tiene facultades para la privación de la libertad o sujeción a proceso también lo es que este acto en el delito que nos ocupa viola las garantías constitucionales al contravenir a nuestro principal fundamento legal. Para ello se debe fundar con base a los artículos correspondientes y motivar los hechos con los que se adecuan las disposiciones legales y las causas, considerando que la motivación es el aspecto psicológico o subjetivo de la autoridad o del funcionario público, pero debe concurrir forzosa e indefectiblemente en el mandamiento por escrito para que se cumpla cabalmente con esta

²¹.Ibidem, p. 38

garantía de seguridad jurídica que permite al inculpado una adecuada defensa.

Artículo 17

“Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se administre justicia por Tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial...

Las leyes prevén mecanismos alternativos de solución de controversias... »²¹

Sorprendente resulta la prosecución judicial al percatarnos que la justicia se aplica de forma económica al sujeto activo de violencia familiar desde el ámbito de competencia del Ministerio Público del Distrito Federal, que sin haber llegado a los tribunales se le priva de su libertad generando con ello una serie de acciones concatenadas que resultan en un mayor perjuicio psicológico, social, económico y patrimonial entre otros y para la propia familia, la víctima y para el supuesto victimario.

Sin embargo en nuestro sistema prejudicial, no se da la opción al inculpado de ser caucionado en esta primera etapa, situación que genera un mayor quebrantamiento social y un mayor resentimiento, cuando en las reformas que sufrió nuestra constitución en marzo de 2008, lo que se buscaba eran medidas alternativas, recomponiendo el orden social a través de la restitución y no de la punición en cárcel.

Artículo 18

“Sólo por delito que merezca pena privativa de la libertad habrá lugar a prisión preventiva...”²¹

²¹.Íbidem, p. 38

Por lo que en relación al delito de violencia familiar, no es aplicable en este supuesto, pues tal precepto establece las normas respecto a la restricción de libertad de quien ya ha sido procesado y sentenciado, y en relación a esto establece como medida la prisión preventiva en razón al tipo de delito; cuestión muy ajena a las pretensiones del delito en mención, aún cuándo dentro de las medidas precautorias se establece la negación de la libertad provisional.

Además cabe puntualizar que al privar de su libertad a los sujetos activos de violencia familiar en el ámbito de competencia del Ministerio Público del Distrito Federal se les está negando el derecho de igualdad y no discriminación, porque son sujetos a proceso y privados de su libertad sin haber sido condenados lo cual no resuelve el problema solo lo agrava, además de que el proceso dura en el caso más optimista seis meses, y cuando el Juez sentencia lo hace por un término cuya media aritmética no excede a los cinco años por lo que en esta etapa quedan en libertad, y reiteran conductas agresivas por el grado de frustración desarrollado en el proceso.

Ahora bien, si con las medidas cautelares o precautorias suficientes se logran tutelar las garantías de la víctima y no hay necesidad de llegar a la prisión preventiva para garantizar los derechos de la víctima, generando beneficios en cuanto a que había mayor atención y respeto de los derechos humanos, y con ello a sanear la sociedad y mantener las cárceles sin saturar por delitos menores.

Artículo 19

“El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección a la víctima..”²¹

²¹.Íbidem, p. 38

Lo que nos lleva nuevamente a la premisa de que antes de ejercer prisión preventiva se deben agotar todos los medios suficientes y necesarios con los que se cuenta para un mejor desarrollo del proceso, creando con ello los espacios adecuados para la atención de la víctima y respetando en todo momento sus garantías individuales sin tener que recurrir a medidas que solo caen en el exceso y son violatorias de los derechos del sujeto activo.

Medidas que se han ido estableciendo a través del tiempo en diversas normatividades aprobadas para un mejor desarrollo social. Creando instituciones que respaldan a la mujer, brindando atención en diversas áreas con lo que se logra el lugar exacto de la mujer, sin que se requiera llegar a privar de la libertad al inculcado.

La prisión preventiva se debe de entender como un caso de excepción la cual solo se debe aplicar en casos especiales para garantizar la eficiencia del proceso y proteger el interés social, lo que ayudará a mejorar el apoyo para el sujeto pasivo y la capacidad de defensa del inculcado.

ARTÍCULO 20

“El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. De los principios generales:

IX. Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula,...”²¹

Por lo que en este orden de ideas, el no caucionar a los sujetos activos en el delito de violencia familiar ya se entiende como una violación a sus Derechos

²¹.Íbidem, p. 38

Humanos, al no estar establecido como delito grave y se le puede y debe otorgar caución para no generar un mayor daño, recordando que un principio general en derecho es la aplicación de la Ley más favorable al inculpado o sentenciado; dando por entendido que cualquier prueba ofrecida en este período no es válida.

El artículo en cita continúa señalando:

“B. De los derechos de toda persona imputada:

I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.”²¹

Si consideramos que la instancia del Ministerio Público es prejudicial y que efectivamente en esta etapa no se ha declarado la responsabilidad, tampoco se debe de sujetar a proceso con privación de la libertad al sujeto activo, en razón de que la media aritmética de la pena correspondiente al delito mencionado no rebasa los cinco años, sino únicamente establece las medidas necesarias para mantener a salvo a la víctima en un medio que le permita un desarrollo pleno y armonioso que resultará en un beneficio social, con terapias que permitan ir disminuyendo el grado de daño sufrido.

En razón de lo anterior se debe de tomar en cuenta el Principio de Presunción de Inocencia, que garantiza el debido proceso, sin que se le tenga por culpable antes de haber podido tener una adecuada defensa y haber sido juzgado.

Derecho al que todos los imputados deben tener acceso sin distinción de sexo, género o por cuestiones de políticas públicas.

²¹.Íbidem, p. 38

2.1.2. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006).

Esta Ley se crea con la finalidad de establecer la normatividad adecuada que permita una regulación de los derechos inherente a todo ser humano y de alguna forma fueron compiladas en una norma para adquirir una mayor fuerza.

Por lo que a continuación se mencionan algunos de los artículos que se consideran de especial relevancia en el tema que nos ocupa.

Artículo 1

“La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.”⁷

Como se puede apreciar en la literalidad del artículo se busca la igualdad sustantiva, sin generar ninguna clase de discriminación entre hombres y mujeres por el solo hecho de ser merecedores de derechos y además un punto importante es que la Ley nos pone de manifiesto la búsqueda del poder que la mujer merece *per se*.

Se debe tener en cuenta que el empoderamiento de la mujer no equivale al sometimiento de las pretensiones del hombre a la mujer, sino al respeto mutuo que nos merecemos todos los seres humanos al ser sujetos de derechos y obligaciones teniendo una gama diferente de manifestaciones que se deben guiar por la transversalidad de las acciones dentro de nuestra sociedad.

⁷.Ibidem, p. 20

Es difícil pensar hoy que la violencia no existe, pues tenemos muestras indubitables de ello al ser un hecho notorio, por lo que nuestra labor hoy en día es dar una solución viable para una mejor convivencia social. Cuando tenemos un objetivo a seguir que es el establecimiento de mecanismos, políticas y lineamientos que permitan una mejor convivencia podemos definir criterios que le den estabilidad a nuestra sociedad.

Artículo 9

“La Federación, a través de la Secretaría que corresponda según la materia de que se trate, o de las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la coparticipación del Instituto Nacional de las Mujeres, a fin de:

...

V. Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, cultural y civil.⁷

El artículo anterior nos muestra la importancia de tener en cuenta que la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios, están obligados a establecer los mecanismos idóneos para lograr una cultura de igualdad en todos los niveles socioculturales, repercutiendo en cada ser humano dentro de la sociedad que integramos. Las acciones que debemos realizar son principalmente la de reeducación y reestructuración de los conceptos base de nuestra sociedad, los roles sociales establecidos hace más de 100 años son diferentes a los que como sociedad nos ha tocado vivir en la actualidad y por lo que se debe de estructurar en el mismo sentido dando igualdad y libertad a todos los seres humanos sin importar de que cultura o estrato social sea.

⁷.Íbidem, p. 20

Estos lineamientos y políticas de cooperación se generan para que en todos los órganos de nuestra administración se creen de forma coherente dentro de todas las instituciones y la sociedad nuevos paradigmas culturales con el objeto de generar todas las acciones necesarias para dar el justo valor a cada ser humano sin trasgredir su integridad.

El derecho norma a la sociedad para una mejor convivencia *sine qua non* sería difícil definir el respeto a los derechos humanos que son inherentes e inalienables.

Artículo 10

“En la celebración de convenios o acuerdos de coordinación, deberán tomarse en consideración los recursos presupuestarios, materiales y humanos, para el cumplimiento de la presente Ley, conforme a la normatividad jurídica, administrativa presupuestaria correspondiente.”⁷

Estos convenios o acuerdos deben ser encaminados a un bien común. Hoy se cuenta con la coordinación interinstitucional que sirve de apoyo a todos y cada uno de los propósitos de la igualdad. No debemos perder de vista que la igualdad equivale a darles a todos los mismos derechos y no así a dar pleitesías a nadie.

La sociedad ha establecido hacia la mujer un rol de vulnerabilidad, por lo que el Gobierno ha creado un sin número de políticas que permiten el apoyo en todos los ámbitos de su vida y que lo único que se necesita es utilizarlos de forma adecuada. Por lo que las políticas encaminadas a la igualdad de género deben ser aprovechadas sin hacer mal uso de ella para una independencia en todos los aspectos de la vida de las mujeres, sin tener que estar supeditadas a lo que algún hombre pueda proporcionarle.

⁷.Íbidem, p. 20

Actualmente estos Convenios Internacionales como el de Belem Do Para y el de la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer “CEDAW” dan mayor sustento jurídico a la mujer y al hombre, por lo que si buscamos la esencia del derecho nos damos cuenta que la justicia es la base de una sana convivencia, y resulta justo que tanto hombres como mujeres reciban apoyo de la misma forma, nuestros esquemas sociales han marginado actualmente al hombre, al no considerar que también merece las mismas oportunidades y atenciones psicológicas para poder cambiar patrones de conducta, lo que es un hecho notorio cuando se observan cifras elevadas en el delito en mención.

Aprovechar estos convenios en favor de ambos es mejor porque da certeza a la unidad familiar y reestructura patrones de conducta diferentes a los conocidos.

Artículo 14

“Los Congresos de los Estados, con base en sus respectivas Constituciones, y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con arreglo a su Estatuto de Gobierno, expedirán las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.”⁷

Los instrumentos legislativos que tenemos deben en todo momento establecer parámetros de igualdad y de legalidad, congruentemente con las políticas a nivel mundial. Por lo que ninguno de estos principios, políticas u objetivos debe contravenir los principios de nuestra Carta Magna, sin preponderar a la mujer más que al hombre para que reciban las mismas oportunidades y enalteciendo el espíritu de la Ley sin brindar exclusividades por cuestiones de género.

Las instancias administrativas son las competentes para llevar a cabo todas las medidas necesarias para una mejor forma de vida. Dando oportunidad a que

⁷.Íbidem, p. 20

cada órgano competente con estricto apego a la legalidad tenga un adecuado proceso consiguiendo con ello igualdad sustantiva en todos los ámbitos de la vida.

Existen diversos ordenamientos que regulan o tratan de regular estas conductas, sin embargo, la discrecionalidad se sigue aplicando en algunas circunstancias genera conductas erróneas y las atribuciones otorgadas llevan una inexacta aplicación de la normatividad federal.

Todas las conductas surgen en la sociedad, y deben ser llevadas de la mejor forma para aun adecuada convivencia. Los servidores públicos deben ser imparciales y justos.

Artículo 39

“Con el fin de promover y procurar la igualdad en la vida civil de mujeres y hombres, será objetivo de la Política Nacional:

- I. Evaluar la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- II. Promover los derechos específicos de las mujeres como derechos humanos universales, y
- III. Erradicar las distintas modalidades de violencia de género. .”⁷

Evaluar la legislación en materia de igualdad es la forma en la que los órganos podrán dar una adecuada solución, existiendo situaciones que la Ley regula de diversas conductas que pueden ser solucionadas sin llegar a la privación de derechos Humanos o de garantías que todo merecemos.

⁷.Ibidem, p. 20

Erradicar la violencia en todas sus modalidades es una acción que debe estar basada la concientización social para que pueda frenar de una forma eficiente y contundente, lo que se traducirá en más y mejores resultados que la penalización de las mismas.

Artículo 41

“Será objetivo de la Política Nacional la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres.”⁷

A través de los años los estereotipos que la misma sociedad ha dado a hombres y mujeres limita por su estructura el desarrollo personal, sin embargo, este tipo de normas está buscando en todo momento crear patrones nuevos y desaparecer los ya conocidos.

Es una tarea colosal porque fueron creados a lo largo de muchos años y se requiere de gran esfuerzo, tiempo y compromiso para eliminarlos, siendo este el objetivo y el fin último y no así la pena corporal que se impone a los sujetos activos durante su proceso.

Artículo 42

“Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género;
- II. Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres, y
- III. Vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas.”⁷

⁷.Íbidem, p. 20

Se tienen actualmente el Gobierno tiene diagnósticos, proyectos y formas de evaluar si las medidas tomadas han contribuido al desarrollo de nuestro entorno, se debe dar seguimiento a todas ellas considerando que la educación tanto formal como informal es la base del cambio.

Los cambios deben ser evaluados tomando en cuenta las repercusiones reales que se generan con cada política pública, y valorando si es el mecanismo correcto para una mejor integración humana. Cabe mencionar que erradicar la discriminación basada en los estereotipos es un trabajo complejo y concientizar a la población es una labor ardua que ya se lleva a cabo pero que debe intensificarse para generar resultados positivos y continuos.

Es complejo querer abarcar las políticas solo por la normatividad, debemos recordar que la violencia hacia la mujer es un problema multifactorial, que debe verse a la luz de diversas instituciones y que la aplicación de penalidades debe ser la *última ratio* que por ser coercitiva y restrictivas de un derecho fundamental genera grandes daños a toda la sociedad.

“La conformación de un marco jurídico adecuado, si bien es indispensable para enfrentar el fenómeno de la violencia familiar, por sí solo no resuelve el problema de la violencia, si simultáneamente no se ponen en marcha programas sociales y acciones preventivas, que a través de la educación promuevan en la sociedad la cultura del respeto a la dignidad de hombres y mujeres.”²²

²² ÁLVAREZ, Rosa María, La violencia familiar: un problema social, p. 158, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM 2003

2.1.3. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007)

Decretada y publicada por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en el Diario Oficial de la Federación el día 01 de febrero de 2007, es uno de los instrumentos gubernamentales que permite a la creación de políticas públicas que dan certeza jurídica a hombres y mujeres que se encuentran en país.

Artículo 3

“Todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.”⁸

Este artículo tiende a mejorar la vida de las mujeres garantizando su desarrollo integral, ya que establece políticas que van acompañadas de un sinnúmero de acciones que repercuten en la vida y el entorno de todos los seres humanos. Creadas para dar equilibrio a todas las personas y que contemplan mecanismos adecuados para la reestructuración social, dando con ello cumplimiento a Tratados Internacionales a los cuales nos hemos adherido como país y que por derecho deben ser puestos en práctica a la brevedad posible.

Con lo que se construyen las bases y fundamentos legales que permitan dar una vida libre de violencia a las mujeres para crear una mejor estructura social. Se describen en esta Ley algunos de los elementos clave para esta reestructuración que son las medidas y medios alternativos antes de llegar a la sanción que debe ser considerada la última opción aplicable.

⁸.Ibidem, p. 22

Artículo 4

“Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación, y
- IV. La libertad de las mujeres.”⁸

Este artículo se considera enunciativo mas no limitativo para las mujeres y al mismo tiempo para los hombres al ser una de las garantías constitucionales la igualdad jurídica; por lo que se debe dar el mismo derechos a ambos a recibir un debido proceso, respetar la dignidad humana de los dos y no discriminarlos por prejuicios sociales o de imputaciones sin haber sido oídos y vencidos en juicio, por lo que como medio alternativo se debe considerar dar libertad caucional al probable agresor hasta no haber sido condenado por un Tribunal previamente establecido de acuerdo a la legalidad.

La libertad de las mujeres es igual de valiosa que la de los hombres, así como tener una vida libre de violencia también lo es, por lo que esta Ley estableció mecanismos alternativos que permiten construir sobre la base de la igualdad, respeto a la dignidad y sobre todo a no discriminar por cuestión de género.

Artículo 8

“Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte

⁸.Íbidem, p. 22

de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:

- I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia;⁸

Se busca dar las herramientas elementales a la mujer para que pueda desarrollarse plenamente, ejerciendo sus facultades en su crecimiento personal, situación por demás favorecedora sin olvidar que también debe canalizarse al hombre, puesto que la necesidad de ayuda es para ambos y creando con ello una sociedad más funcional.

Los tratamientos psicológicos especializados ayudan en gran medida a cambiar los estereotipos aprendidos que se consideraban normales, indicados en la siguiente fracción:

- II. “Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos al Agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia,”⁸

Generar una valoración general positiva de hombres y mujeres con una reeducación permitirá erradicar las formas de violencia hacia la mujer; es claro que hoy en día ya la violencia es reconocida social y normativamente lo que permite darle una dimensión exacta, la intensificación en la difusión de las conductas inadecuadas y la asesoría especializada gratuitamente nos permite encontrar formas alternativas de redireccionar este problema, sin tener que hacerlo coercitivamente conculcando los derechos y generando abusos y falta de legalidad en los procesos.

⁸.Íbidem, p. 22

- III. “Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el Agresor y la Víctima,”⁸

Es evidente que por diversos factores como es la heterodesignación de identidad y socialización de género se llegó hasta al sometimiento de la víctima por el agresor, por lo que resulta inviable tratar de componer el tejido con una “reconciliación”, por lo tanto ambos deben recibir atención psicológica de forma separada.

Estos mecanismos permitirán el análisis de ambos para una valoración personal en la que puedan identificar cuáles fueron las conductas permisivas que los llevaron a actuar como lo hicieron.

- IV. “Favorecer la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la Víctima,”⁸ y

El alejamiento y separación les permitirá tener una imagen clara de lo que se desea o no con relación a las personas con quien se establecen vínculos emocionales, además de dar el espacio para que la mujer se sienta libre de cualquier tipo de violencia y el agresor pueda dimensionar la conducta cometida en detrimento de su víctima.

- V. “Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo violencia.”⁸

⁸.Íbidem, p. 22

Este tipo de medidas podrán servir eficientemente a la recuperación de la víctima y la pondrá a salvo de cualquier tipo de violencia. Es una de las soluciones más viables y que genera mayores beneficios al ser la víctima protegida y dejados a salvo sus derechos civiles, familiares y penales.

Artículo 9

“Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán:

IV. Incluir como parte de la sentencia, la condena al Agresor a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos.”⁸

Nuestra legislación ha incluido diversos ordenamientos en los que se busca la integración de políticas que permitan la estructuración integral, siendo una de ellas la participación activa del agresor en su reeducación con lo que se conseguirá el cambio radical en su comportamiento.

Artículo 27

“Las órdenes de protección: Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.”⁸

Lo anterior implica cumplirlas sin dilación ni pretexto para proteger el bien jurídico tutelado que es una vida libre de violencia, este tipo de actos son la base para poder crear un mecanismo adecuado para el restablecimiento de la socie -

⁸.Íbidem, p. 22

dad pues impiden por un lado al agresor continuar con la violencia y por el otro la tranquilidad de la víctima al no seguirla recibiendo, con lo que se producirán conductas resarcitorias respetando los derechos de cada persona e influyendo en el constante desarrollo social.

Artículo 28

“Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

- I. De emergencia;
- II. Preventivas, y
- III. De naturaleza Civil.

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.”⁸

Es fundamental poder proteger a la víctima con lo que este artículo es pieza clave de la protección que como Estado en la etapa de averiguación previa debe brindar siendo la seguridad física y jurídica mínima que se debe dar dentro de los entes administrativos, que permitirá tener un adecuado proceso, siendo mejor emitir órdenes de protección que privación de la libertad al sujetarlo al proceso.

Artículo 30

“Son órdenes de protección preventivas las siguientes:

- I. Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas.”⁸

⁸.Íbidem, p. 22

La reeducación es y debe ser el eje primordial sobre el que giren las acciones para erradicar la violencia, al ser la educación sobre la que se dieron los conocimientos previos para llegar a la violencia.

La reestructuración social debe partir sobre la base de la educación y no sobre la sanción debido a que esta última solo generará mayores perjuicios en conductas consuetudinarias y de tracto sucesivo surgidas dentro de nuestra sociedad con el paso de los años.

Artículo 38

“El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

...

II. Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres;

...

V. Brindar los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas, por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privada⁸;

....”⁸

Todos los programas buscan un mejor entendimiento de las problemáticas sociales, lo que ha llevado a un mejor análisis de las causas y de cómo prevenirlas. Esta Ley busca en su articulado dar esa certeza de cómo realizar acciones concretas, definiendo en todo momento la protección a las víctimas de violencia y el establecimiento de parámetros adecuados a las conductas sociales existentes.

⁸.Íbidem, p. 22

Artículo 52

“Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

- I. Ser tratada con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos;
- II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades;
- IV. Contar con asesoría jurídica gratuita y expedita;
- V. Recibir información médica y psicológica;
- VI. Contar con un refugio, mientras lo necesite.”⁸

Los mecanismos en mención son parte de una estructura que se planeó en forma de capas para que permee en la sociedad y que a su vez de la certeza necesaria para el crecimiento particular y social en cada individuo.

Artículo 53

“El Agresor deberá participar obligatoriamente en los programas de reeducación integral, cuando se le determine por mandato de autoridad competente.”⁸

Esta obligatoriedad pretende dar auxilio a las víctimas y atención a los sujetos activos al crear paradigmas ad hoc para no conculcar las garantías individuales ni los derechos humanos que están consagrados en nuestra Carta Magna.

2.2. Tratados Internacionales

México ha firmado o se ha adherido a múltiples tratados a nivel internacional, logrando un avance sustancial a nivel internacional de la condición social de las mujeres, específicamente en materia de violencia contra la mujer. Este avance se refleja en el impulso de la igualdad de género a través de modificaciones positivas a la legislación tanto federal como local, en armonía con los instrumentos internacionales.

⁸.Ibidem, p. 22

En razón de lo anterior se ha adecuado legislación en diversos niveles, establecido Políticas Públicas y acciones afirmativas, entre las que se consideran de mayor importancia se encuentran los Derechos Humanos y la Vida libre de Violencia para la mujer.

2.2.1. Declaración universal de los Derechos Humanos (1948).

Dentro de los más relevantes son los de Derechos Humanos que a partir del 10 de junio de 2011 se encuentran a la par de la Carta Magna, protegiendo a su máximo nivel los derechos humanos.

“Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos Humanos del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.”³

Artículo 1

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”³

Situación que se busca como un ideal y que para poder regular las normas de conducta la sociedad ha buscado estudiar cuales son los problemas sociales e individuales y generar con ello políticas públicas que permitan una convivencia armónica entre los seres humanos, dentro de estas políticas están las administrativas, civiles y penales; considerando estas últimas como la *última ratio*.

³.Íbidem, p. 13

Artículo 6

“Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.”³

Ésta debe ser reconocida y respetada en todos las acciones de derecho otorgando garantías fundamentales a todos los seres humanos sin ser ninguno de los seres humanos subsumido a otro como parte de él o como obligación .

Artículo 7

“Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”³

Al analizar este artículo se pone de manifiesto que a contrario sensu, cualquier acción que brinde ventajas a una de las partes pondrá en desventaja a la otra y con ello generará una discriminación que va en detrimento de los intereses que como sociedad busca regular el derecho.

Artículo 11

“Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.”³

Estas garantías entre otras de igual relevancia son el derecho a una debida prosecución judicial, que las diversas Leyes contemplan como parte de la seguridad jurídica y que dan a cada individuo la certeza de estar recibiendo un trato humano.

³.Íbidem, p. 13

Artículo 16

“1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.”³

Demostrando con esto la relevancia de hombres y mujeres por igual ante la ley y garantizando de manera formal la existencia de estos derechos, recordando que cuando una ley surge es el fruto de generaciones que descubren que necesitan regular los patrones de conducta que les permitan una mejor relación personal, volviéndola coercitiva sin distinción de sexo.

2.2.2. Convenio sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW (1981).

Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979, entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27 (1)

“Convencidos de que la máxima participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz, que la educación de los niños exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto, reconociendo que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia, resueltos a aplicar los principios enunciados en la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y, para ello, a adoptar las medidas necesarias a fin de suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones.”⁴

³.Ibidem, p. 13

⁴.Ibidem, p. 15

Artículo 2

“Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.”⁴

De facto se realizan múltiples conductas que repercuten en todos los niveles tanto a favor de que desaparezca la discriminación hacia la mujer como de reestructuración en algunos niveles sociales de reeducación y en el nivel de derecho penal se han hecho modificaciones a la Ley, sin embargo, estas han

⁴.Ibidem, p. 15

favorecido a la mujer y dejado al hombre en estado de indefensión al solo ser oída la voz de la mujer en la etapa del ministerio público del Distrito Federal.

La erradicación de la discriminación es una garantía aplicable a hombres y mujeres por igual, situación que da la certeza jurídica aplicable a todas y cada una de las situaciones sociales.

Artículo 3

“Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.”⁴

Las conductas consuetudinarias llevan al ser humano a vicios antiguos y la creencia errónea de que son correctas algunas de estas y por lo que como parte de este aprendizaje se reestructura nuevas ideas que promueven la igualdad entre las personas, permitiendo con esto las bases culturales para que se viva con dignidad humana.

Artículo 10

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

⁴.Íbidem, p. 15

c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza.”⁴

La educación es la base de la sociedad, de la cultura y de las familias que son el núcleo de toda sociedad, por lo que en todos los niveles se debe lograr eliminar los estereotipos para generar una identidad diferente a las aprendidas por generaciones, siendo solo enunciativa esta política para permitir a cada Estado parte crear los adecuados a sus características particulares.

Artículo 15

“1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.”⁴

Es básico para los Estados parte reconocer este artículo como indispensable per se al ser todas las personas iguales ante la Ley y la sociedad, además de ir evolucionando desde las primeras leyes hasta las últimas modificaciones aplicadas a cada una.

2.2.3. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA” (1994).

Convencidos de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida, y de que la adopción de una conven-

⁴.Íbidem, p. 15

ción para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas.

Artículo 4

“Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personal;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos.”⁵.

Estos derechos son inalienables a todo ser humano, no exclusivamente a la mujer, por lo que deben ser aplicados en el mismo sentido para hombre y mujer. La historia de la humanidad a lo largo de los últimos 30 años ha desarrollado diversos mecanismos que permiten dar esta igualdad, dejando de proporcionar derechos únicamente al hombre sobre la mujer y creando con ello las condiciones de igualdad, necesarias y obligatorias dentro nuestro sistema de justicia.

Artículo 6

“El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.”⁵.

⁵.Íbidem, p. 16

Nuevamente este artículo hace referencia a la no discriminación y a la reestructuración de los estereotipos, de esta forma se lleva la garantía de derechos Humanos de lo general a lo particular marcando las pautas a seguir por los Estados parte, siendo necesario darle a cada quien esta igualdad jurídica sin conculcar ninguna Ley.

Artículo 7

“Los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo...

b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces,⁵

⁵.Ibidem, p. 16

Por los avances que se han dado en las tres últimas décadas, y la categorización que ha recibido, se puede determinar el tipo de acciones a seguir y evaluar sus resultados buscando una igualdad que permita a cada Estado garantizar el crecimiento y desarrollo de sus habitantes como seres humanos dignos.

2.3. Legislación Local

El derecho a vivir una vida sin violencia ha sido un tema incorporado con especial interés en los últimos años en los discursos oficiales, en los propósitos de políticas públicas, en nuevos instrumentos internacionales, nacional y local.

Situación que obliga a México a generar leyes adecuadas para llevar a cabo estos convenios internacionales, por lo que crea legislación en este sentido.

2.3.1. Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Distrito Federal 1996.

La violencia, además de ser un mal en sí, repercute en la formación y desarrollo de los individuos principalmente en su etapa de formación, la infancia. La violencia, al entrar al núcleo familiar desgasta valores importantes como el respeto y la solidaridad familiar, generando conductas antisociales dentro y fuera de la familia.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sensible al aumento de casos registrados de agresión en el hogar y de sus repercusiones, aprobó esta Ley y la publicó el 8 de julio de 1996.²³

²³ BRENA SESMA, Ingrid. Anuario Jurídico, Nueva Serie, 1996. biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2125/6.pdf

Artículo 1

“Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público e interés social, y tienen por objeto establecer las bases y procedimientos de asistencia para la prevención de la violencia familiar en el Distrito Federal.”⁶

Por lo que deben ser tomados en cuenta por todos los habitantes de Distrito Federal al ser de orden público e interés social y marca las pautas a seguir.

Artículo 9

“La atención especializada que es proporcionada en materia de violencia familiar por cualquier institución, ya sea privada o perteneciente a la Administración Pública del Distrito Federal, será tendiente a la protección de los receptores de tal violencia, así como a la reeducación respecto a quien la provoque en la familia.”⁶

Por lo que en caso de violencia familiar esta Ley entre sus objetivos debe buscar la reeducación y no así la sanción del individuo.

2.3.2. Código Penal para el Distrito Federal

Código publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 16 de julio de 2002. Última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 03 de abril de 2012.

Artículo 31

“Las medidas de seguridad que se pueden imponer con arreglo a este Código son:

VI. Cuando se trate de delitos que impliquen violencia contra las mujeres, quien juzgue podrá imponer además las siguientes:

⁶.Íbidem, p. 18

- a. La prohibición al sentenciado de acercarse o ingresar al domicilio, lugar de trabajo o de estudios, de la víctima y las víctimas indirectas, o cualquier otro lugar que frecuente la víctima;
- b. Apercibir al sentenciado a fin de que se abstenga de ejercer cualquier tipo de violencia en contra de la víctima o víctimas indirectas;
- c. Ordenar vigilancia por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en los lugares en que se encuentre la víctima o las víctimas indirectas, por el tiempo que determine el juez; y
- d. Ordenar la custodia por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a la víctima o víctimas indirectas, en los casos en que las circunstancias de riesgo lo ameriten, por el tiempo que determine el juez.”²⁴

Estas medidas de seguridad son sanciones complementarias o sustitutivas de las penas, que el juez puede imponer con efectos preventivos a aquél sujeto que comete el injusto, con la finalidad de no continuar el delito.

“Se incorporan las medidas de protección que contiene la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 66, con el objetivo de garantizar a las mujeres víctimas de violencia, su seguridad e integridad física y emocional durante todo el proceso penal.”²⁵

Artículo 69 Bis

“Prohibir al sentenciado se comunique por cualquier medio, por si o por interpósita persona, con la víctima o el ofendido, víctimas indirectas o testigos.”²⁴

²⁴ Código Penal para el Distrito Federal,

<http://www.metro.df.gob.mx/transparencia/imagenes/fr1/normaplicable/cpdf0712.pdf>

²⁵ Cuadro comparativo, armonización legal del Código Penal y de Procedimientos penales en el Distrito federal. Instituto Nacional de las Mujeres.

<http://www.inmujeres.df.gob.mx/work/sites/inmujeres/resources/LocalContent/632/3/Cuadro.pdf>

Esta es una de las medidas de seguridad que el juez podrá dictar a los sujetos activos que estén sujetos a un proceso penal bajo el beneficio de la libertad bajo caución, para garantizar la integridad física y psico-emocional de las mujeres víctimas, sus familiares y testigos.

Artículo 72

“El Juez, al dictar sentencia condenatoria, determinará la pena y medida de seguridad establecida para cada delito y las individualizará dentro de los límites señalados, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, tomando en cuenta:

- II. Las circunstancias del activo y pasivo, antes y durante la comisión del delito, que sean relevantes para individualizar la sanción, incluidos en su caso, los datos de violencia, la relación de desigualdad o de abuso de poder entre el agresor y la víctima vinculada directamente con el hecho delictivo, así como el comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido;²⁴

“La modificación visibiliza la violencia de género al recordarle al juzgador que al momento de definir la sanción deberá considerar los antecedentes de violencia como pueden ser la constancias de haber acudido a solicitar atención en alguna Unidades de Atención a la Violencia Intrafamiliar (UAVIF) y/o haber levantado un acta en el Ministerio.Público.”²⁵

Artículo 200

A quien por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de violencia física, psicoemocional, sexual, económica, patrimonial o contra los derechos reproductivos, que ocurra o haya ocurrido dentro o fuera del domicilio o lugar

²⁴.Íbidem, p. 71

²⁵.Íbidem, p. 71

que habite, en contra de:

(REFORMADO, G.O. 18 DE MARZO DE 2011)

I. El o la cónyuge, el o la ex-cónyuge, la concubina, ex-concubina, el concubinario o ex concubinario;

(REFORMADO, G.O. 18 DE MARZO DE 2011)

V. La persona con la que se haya constituido sociedad en convivencia

Se le impondrá de uno a seis años de prisión, ..., y se decretarán las medidas de protección conforme a lo establecido por este Código y el Código de Procedimientos Penales, ambos para el Distrito Federal; además se sujetará al agente a tratamiento especializado que para personas agresoras de violencia familiar refiere la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia....”²⁴

El legislador modifica el nombre de este título con el objeto de hacer visible y precisar que el bien jurídico tutelado es el derecho de cada una de las personas que “integran la familia a vivir una vida libre de violencia”. Es decir se tutela el derecho de las personas en lo individual y no la integridad del grupo familiar.

“Incorpora los tipos de violencia que contiene la ley de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia con el objeto de brindar mayores elementos a los operadores de la ley para la integración adecuada y eficaz de este delito.”²⁵

2.3.3. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, publicado el: 29 de Agosto de 1931 ha sufrido 47 reformas a lo largo de los años, entre las que se encuentra el decreto de fecha 11 de marzo de 2011, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones, para quedar como sigue:

²⁴.Íbidem, p. 71

²⁵.Íbidem, p. 71

Artículo 9

“Los denunciantes, querellantes y las víctimas u ofendidos por la comisión de un delito tendrán derecho, en la averiguación previa o en el proceso, según corresponda:

XXII. A que se les otorguen las medidas de protección o precautorias para prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un hecho delictivo, especialmente cuando se trate de mujeres, víctimas de violencia, en términos de este código o de otras leyes aplicables.”²⁶

Así como garantizar la seguridad e integridad física y psicoemocional de las mujeres víctimas de violencia durante todas las etapas del proceso.

Por lo que en atención a lo anterior, se deben otorgar medidas de protección, lo que de ninguna forma implican consignar con detenido

Artículo 9 Bis

“Desde el inicio de la Averiguación el Ministerio Público tendrá la obligación de:

XVII. Informar de su derecho a solicitar medidas de protección, cautelares y precautorias, en términos de este código o de otras leyes aplicables, especial ente cuando se trate de mujeres, ... víctimas de violencia.

XVIII. Solicitar al Juez competente las medidas de protección, cautelares y precautorias que sean necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas. En el caso de las mujeres, ... víctimas de violencia en que esté en riesgo o peligre la vida, integridad física, la libertad o la seguridad, el Ministerio Público solicitará de oficio dichas medidas.”²⁶

²⁶ Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

<http://www.metro.df.gob.mx/transparencia/imagenes/fr1/normaplicable/2014/1/cppdf14012014.pdf>

El legislador incorpora la obligación para la autoridad de informar a la víctima el derecho que le asiste de solicitar las medidas de protección que le garanticen su seguridad física y psicoemocional.

Artículo 9 TER

“Para los delitos que impliquen violencia contra las mujeres, una vez iniciada la averiguación previa, el Ministerio Público solicitará al Juez competente que confirme las medidas de protección previamente otorgadas o que conceda las siguientes medidas cautelares:

- I. La desocupación por el probable responsable del domicilio conyugal o donde habite la víctima, ... y en su caso, el reingreso de la víctima una vez que se garantice su seguridad.
- II. La prohibición al probable responsable de acercarse o ingresar al domicilio, lugar de trabajo o de estudios de la víctima o víctimas indirectas, o cualquier otro lugar que ésta o éstas frecuenten;
- III. La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima o víctimas indirectas, que tuviera en su posesión el probable responsable;
- IV. La prohibición al probable responsable de comunicarse por cualquier medio, ...
- V. La prohibición de intimidar o molestar a los testigos de los hechos...
- VI. Apercibir al probable responsable a fin de que se abstenga de ejercer cualquier tipo de violencia en contra de la víctima o víctimas indirectas;
- VII. Ordenar vigilancia por parte de la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal en los lugares en que se encuentre la víctima o las víctimas indirectas, por el tiempo que determine el juzgador;

²⁶.Íbidem, p. 73

En relación a estas medidas no existe antecedente de legislación en este sentido, además incorpora la obligación del juzgador de valorar la necesidad de dar continuidad a las medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia.

También faculta a la autoridad ejecutora a realizar determinadas actuación para garantizar el cumplimiento de las medidas de protección.

Artículo 269

“Cuando el inculpado fuere detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público, se procederá de inmediato en la siguiente forma:

III. Será informado de los derechos que en averiguación previa se consignan

g) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución Federal, y en los términos de los artículos 556 y 556 Bis de este Código.”²⁶

Por lo que en atención a la sección segunda, en la que están determinadas las diligencias de averiguación previa para la iniciación del procedimiento se ve claramente que si no es delito grave, se debe conceder inmediatamente la libertad ya que de lo contrario se estarán violando derechos humanos y constitucionales.

Artículo 556 Bis

“En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, **el juez podrá negar la libertad provisional**, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el

Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

VII. En caso de delito de Violencia Familiar, el Ministerio Público durante la averiguación previa estará obligado a negar la libertad provisional.”²⁶

Toda vez que el delito de violencia familiar es un delito no grave, pero que pone en riesgo la vida y/o la integridad de la mujer, se adicionó una fracción a fin de que el Ministerio Público, niegue la libertad provisional al agresor, durante la averiguación previa.”²⁵

Situación que de forma notoria se contrapone a los Principios Constitucionales, en virtud de que la prisión preventiva del agresor debe ser la última ratio y no así la primera.

Se plantea a lo largo de este capítulo la importancia de las medidas de diferente índole para que se considere como la primera opción que permite dar esta igualdad a hombres y mujeres de un adecuado proceso, dentro de las políticas de equidad y género al que se ha comprometido nuestro país en todos los niveles.

²⁵.Íbidem, p. 71

²⁶.Íbidem, p. 73

CAPÍTULO III

3. Marco Conceptual

3.1 Acción afirmativa.- “Es el conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre hombres y mujeres. El objetivo principal de estas medidas es lograr la igualdad efectiva y corregir la distribución desigual de oportunidades y beneficios en una sociedad determinada.

Estas se originaron y desarrollaron en Estados Unidos, como un mecanismo tendiente a combatir la marginación social y económica de las personas afrodescendientes en los ámbitos laborales y educativos. Posteriormente, estas medidas se extendieron a las mujeres, minorías étnicas y personas con discapacidad.

Las características principales de las acciones afirmativas son:

- **Temporalidad:** una vez que se supere la situación de inferioridad social en que se encuentre la población beneficiada, las medidas deben cesar o suspenderse.
- **Legitimidad:** debe existir una discriminación verificada en la realidad y su adopción deberá ser compatible con el principio constitucional de la igualdad vigente en cada país.
- **Proporcionalidad:** la finalidad de las medidas debe ser proporcional con los medios a utilizar y con las consecuencias jurídicas de la diferenciación. La aplicación de estas medidas **no debe perjudicar gravemente a terceros excluidos del trato preferente.**

Respecto a la desigualdad de género, la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación hacia las Mujeres (CEDAW, por sus siglas

en inglés), dispone su aplicación como una estrategia de política pública en las distintas dimensiones en que la inequidad de género se hace presente.

Siendo estas directrices, las acciones afirmativas se han implementado principalmente en el campo de la representación política de las mujeres para compensar los desequilibrios existentes en los procesos de toma de decisiones. En áreas como la educación y el financiamiento crediticio, se han instrumentado también acciones afirmativas para la equidad de género”.²⁷

3.2 Bien Jurídico Protegido.- “En las diferentes leyes que tratan sobre la violencia, lo que se trata de proteger es la persona en su integridad que comprende lo físico y lo espiritual. La protección a la persona está comprendida y garantiza como derecho fundamental, consagrado y protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.²⁸

Por lo que bien jurídico son valores fundamentales del ser humano y su entorno social que son protegidos por el orden jurídico en tiempo y lugar determinados. Cuando su protección es penal decimos que se trate de bienes jurídicos tutelados permanentes, tales como la vida, la libertad, la seguridad jurídica y la igualdad.

En los grupos humanos existen valores, bienes, situaciones, que se consideran valiosas y que buscan ser protegidas por la propia comunidad. Los valores más importantes se convierten en bienes jurídicos, de los cuales se seleccionan los más relevantes para ser tutelados a través del derecho penal. Son los que en este lugar y momento se consideran de mayor importancia y se protegen frente a los ataques más graves. Así encontramos que se protege la vida, la libertad, la seguridad sexual, seguridad física, etc.

²⁷ INMUJERES. Glosario de Género. MEXICO, D.F. 2007.

²⁸ CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F y Hernández Barros, Julio A. La violencia intrafamiliar en la legislación mexicana, Ed. Porrúa, 2003. México. pp 37-38

El Bien Jurídico hace referencia a los bienes, tanto materiales como inmateriales, que son efectivamente protegidos por el Derecho, es decir, son valores legalizados: la salud, la vida, la integridad física y en general los derechos Humanos y garantías individuales.

El interés social no se convierte en bien jurídico hasta que es protegido por el Derecho. Se ha dicho que la misión del derecho penal es la protección de los valores ético sociales elementales. Todo derecho pretende introducir orden y armonía en el desarrollo de la vida social.

El bien jurídico se conceptúa como el derecho intrínseco de todo ser humano por el sólo hecho de serlo y este debe ser tutelado tanto en las mujeres como en los hombres por los Entes Públicos en el marco de sus atribuciones.

3.3 Círculo de la Violencia.- “En 1979, Leonore Walter habló por primera vez de la violencia como un ciclo que muestra un patrón repetitivo en el proceso de maltrato, consta de tres fases: la fase de tensión, fase de agresión y fase de reconciliación o “luna de miel”. Se han utilizado sinónimos como ciclo o fases de la violencia.

El círculo de la violencia es un referente fundamental para la comprensión de la violencia. Se complementa con el enfoque ecológico, que comprende la interacción de los factores personales, socioculturales y situacionales que se combinan para perpetuar la relación de poder-subordinación. Es decir, no existe un único factor causante de la violencia sino varios, que se combinan para aumentar la probabilidad de padecer la violencia.”¹⁷

La violencia familiar en la gran mayoría de las veces, no es una circunstancia aislada o pasajera. En realidad, es un patrón que se reitera dentro del seno familiar y que hay que aprender a reconocer para poder romperlo.

²⁷. *Ibidem*, p.79

Porque además, este ciclo es exponencial, es decir, va aumentando el grado de violencia cada que se manifiesta.

Las manifestaciones de la violencia son innumerables. Tanto, que aunque muchas veces existen situaciones malintencionadas que generan malestar o limitan objetivos, se toma como normal. Tanto, que muchas veces no se sabe poner un alto en el camino y se acepta la violencia como parte de la cotidianidad.

Situación que al “exceder” esta cotidianidad es cuando se busca ayuda y atención en otros niveles como en el tema que nos trata que es la aplicación del Derecho Penal.

3.4. Discriminación.- “...toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, talla pequeña, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas”.²⁹

La Políticas Públicas implementadas en México a lo largo de varios años para poder crear el empoderamiento de la mujer dentro de nuestra sociedad, ha venido creando secuelas negativas en todos los ámbitos de desenvolvimiento del ser humano, pero particularmente en la familia.

Consideremos que el principio universal de igualdad ante la ley, establece que toda persona tiene los derechos y libertades proclamadas, por lo que, no se hará distinción alguna fundada en la condición. En este caso específico en el género, para no crear esta característica de discriminación.

²⁹ Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios *Última Reforma DOF 20/03/2014*

Los seres humanos tenemos dos tipos de características: aquéllas que son **naturales o inherentes** a nosotros como personas desde que nacemos como lo es el sexo y aquéllas que son **aprendidas o adquiridas** cuando ya tenemos uso de razón o nos podemos valer por nosotros mismos como lo es la cultura. Es así entonces como esas características se pueden dividir así:

Ahora bien, la discriminación que pueda darse contra los distintos seres humanos puede ser formal o informal, es decir, prohibida o permitida, esta última no constituye discriminación formal o negativa. Lo que sí entra en la esfera de lo prohibido al momento de discriminar es todo aquello que hagamos en detrimento de otro, pero en relación a sus características como persona, como ser humano, que conlleve detrimento, humillación, demérito u ofensa en su perjuicio.

La discriminación, además de la exclusión que presupone y que puede ser cometida tanto por el Estado como por la sociedad, puede dar contra un solo individuo. Se manifiesta con desprecio, odio, rechazo, ofensas, agresión, demérito o invisibilidad de capacidades y/o un trato despectivo.

Es importante notar que los derechos humanos debemos respetarlos todos pero es el Estado el que debe garantizarlos. Por lo que debe idear políticas, aprobar leyes y poner en práctica medidas que prohíban la discriminación contra personas. Es así entonces como la ausencia de políticas estatales o de leyes aprobadas, no puede utilizarse como excusa para discriminar a otros.

El Estado debe regular el respeto a los derechos humanos, y más específicamente, de la no discriminación, la obligación de garantizar los derechos humanos es del Estado pero la obligación de respetarlos es de todos.

3.5. Empoderamiento de la mujer.- “Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia,

autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades”.⁸

Es un proceso por el cual las mujeres incrementan su capacidad de configurar sus propias vidas y su entorno, una evolución en la concientización de las mujeres sobre sí mismas, en sus estatus y en la eficacia de sus interrelaciones sociales.

Es importante señalar que el empoderamiento de las mujeres ha sido utilizado a nivel internacional, como un índice de equidad de género de los países y que este empoderamiento contempla la participación política de las mujeres, por ejemplo la medida de empoderamiento de género (GEM, por sus siglas en inglés) mide tres áreas importantes:

- 1) Participación política y poder en toma de decisiones,
- 2) Participación económica y poder en la toma de decisiones y
- 3) Poder sobre recursos económicos.

El nivel de empoderamiento que tengan es influenciado por diversos factores tales como personales, familiares, sociales y culturales que la enfrentan a una serie de conflictos que representan retos a vencer y que le permiten pasar a niveles de empoderamiento más altos y el que estos retos o conflictos sean vencidos dependerá de experiencias, habilidades y conocimientos adquiridos a través de la vida.

Este proceso marca una diferencia radical dentro de las Políticas Públicas al para dar certeza y seguridad a las mujeres como parte de las acciones afirmativas, situación que no va en detrimento de los hombres.

⁸. Ibídem, p.22

3.6. Equidad de género.- “Es un principio de justicia emparentado con la idea de igualdad sustantiva y el reconocimiento de las diferencias sociales. Ambas dimensiones se conjugan para dar origen a un concepto que define la “equidad” como “una igualdad en las diferencias”, entrelazado la referencia a los imperativos éticos que obligan a una sociedad a ocuparse de las circunstancias y los contextos que provocan la desigualdad con el reconocimiento de la diversidad social, de tal forma que las personas puedan realizarse en sus propósitos de vida según sus diferencias. Por ello, la equidad incluye como parte de sus ejes el respeto y garantía de los derechos humanos y la igualdad de oportunidades”.¹⁷

Son condiciones igualitarias para mujeres y hombres, implica que los hombres y las mujeres deben recibir los mismos beneficios, los dos géneros deben ser tratados con respeto sean como sean. En los que el objetivo final es proporcionar a la igualdad legal y la igualdad social. Es una obligación de derecho internacional general, que vincula todas las naciones, y, dado su carácter principal, se establece siempre como un principio que debe inspirar el resto de los derechos Humanos.

Esto es que no se privilegie en ningún aspecto de la vida social a hombres o mujeres. La equidad de género consiste en estandarizar las oportunidades existentes para repartirlas de manera justa entre ambos sexos. Los hombres y las mujeres deben contar con las mismas oportunidades de desarrollo. El Estado, por lo tanto, tiene que garantizar que los recursos sean asignados de manera simétrica.

3.7. Igualdad.- “La igualdad parte del postulado que todos los seres humanos, hombres y mujeres, tienen la libertad de desarrollar habilidades personales y hacer elecciones sin estar limitados por estereotipos, roles de género rígidos, o prejuiciosos. La **igualdad de género** implica que se han considerado los

comportamientos, aspiraciones y necesidades específicas de las mujeres y de los hombres, y que estas han sido valoradas y favorecidas de la misma manera. Significa que los derechos, responsabilidades y oportunidades no dependerán del hecho de haber nacido mujer u hombre”.²⁷

Lo que significa que todas las personas, sin distinción alguna tenemos los mismos derechos y deberes frente al Estado y la sociedad en su conjunto, es decir a gozar de las condiciones para el desarrollo y ejercicio pleno de sus capacidades.

3.8. Políticas públicas.- “Es el conjunto de acciones derivadas de la planeación política, y que tiene por razón el cumplimiento de los objetivos y metas planificada en la política. Incluye la toma de decisiones y el seguimiento de las acciones.

Su característica esencial es que, desde el proceso de toma de decisión hasta su ejecución, puede enfrentar resistencia para su ejecución”.¹⁷

Son compromisos que nacen o se construyen para administrar un valor social surgido del acuerdo político o del consenso cultural, se expresa en confecciones de reglas, normas, procedimientos operativos, rutinas y estructuras estándar, que definen y defienden valores, intereses, identidades, creencias.

Mediante estas reglas escritas y no escritas, de rutinas, valores, significados y creencias se da identidad, las instituciones encausan la acción restringiendo su libre flujo, delimitando las claves de la interpretación de las situaciones a las que se enfrentan y fijan lo que es deseable o indeseable de acuerdo a un modelo previo. Seleccionan una alternativa de solución de lo que se reconoce como “problema” de su competencia, delimita competencias entre ámbitos y actores, fijando los tiempos y las alternativas “apropiadas” para tomar ciertas decisiones.

²⁷. Ibídem, p.79

3.9. Transversalidad de la perspectiva de género.- “... definido por primera vez en la III Conferencia Internacional de la Mujer celebrada en Nairobi...

El sentido ha sido incorporar la perspectiva de la igualdad de género en los distintos niveles y etapas que conforman el proceso de formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse del impacto de la distribución de los recursos y no se perpetúe la desigualdad de género”.²⁷

Es una forma de observar la realidad en base a las variables sexo y género y sus manifestaciones en contextos determinados; se basa en el reconocimiento explícito del género como construcción social y cultural de procedencia histórica, que puede y debe ser transformada. Como metodología, el enfoque de género contribuye a la humanización de la sociedad y del desarrollo, puesto que en cualquier análisis se incluye por igual a hombres y a mujeres de forma manifiesta, y se desagregan los datos, de manera que se logra una visión más real y útil de cara a las actuaciones públicas y civiles y a su eficacia. Sus objetivos principales son la integración del principio de igualdad de oportunidades en todas las políticas y prácticas cotidianas públicas, evitar los desequilibrios y desigualdades existentes en la sociedad, acabar con las discriminaciones. Transversalizar la perspectiva de género es el proceso de valorar las implicaciones que tiene para los hombres y para las mujeres cualquier acción que se planifique, ya se trate de legislación, políticas o programas, en todas las áreas y en todos los niveles. Es una estrategia para conseguir que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, al igual que las de los hombres, sean parte integrante en la elaboración, puesta en marcha, control y evaluación de las políticas y de los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse de ellos igualmente y no se perpetúe la desigualdad. El objetivo final de la integración es conseguir la igualdad de los géneros.

²⁷. *Ibidem*, p.79

3.10 Violencia familiar.- “Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho”.⁸

La Violencia Familiar es un problema social, afecta un alto porcentaje de familias de cualquier comunidad, en todos los niveles económicos y culturales. Se trata de relaciones que implican un abuso de poder de parte de quien ejerce maltrato.

Entendido como un fenómeno altamente común en las sociedades actuales, la violencia intrafamiliar es sin dudas causada por un sinnúmero de elementos que contribuyen a su desarrollo. Al mismo tiempo, las consecuencias o secuelas de este dramático fenómeno pueden ser de distinto alcance y perjudicar a numerosas personas.

Cuando hablamos de violencia familiar estamos haciendo referencia a la violencia que se ejerce o que toma lugar dentro del seno de una familia. Esto quiere decir, que es llevada a cabo por un miembro o más de una familia. Tanto los generadores como los destinatarios de esta violencia pueden variar de caso en caso, siendo a veces un sólo individuo y en otros casos varios. Los hechos de violencia familiar son especialmente duros ya que implican heridas físicas, morales y psicológicas mucho más duras y difíciles de soportar al encontrarse una combinación particular de sensaciones, vínculos, sentimientos de pertenencia o abandono.

⁸. Ibídem, p.22

3.11 Vulnerabilidad social.- “Condición de los individuos o grupos que sufren en su contra una conducta sistematizada e incluso estandarizada de desprecio social originada por su tendencia a un colectivo al que se le ha adherido un estigma social que tiene como efecto un menoscabo de sus derechos”.²⁷

El concepto puede aplicarse a una persona o a un grupo social según su capacidad para prevenir, resistir y sobreponerse de un impacto. Las personas vulnerables son aquellas que, por distintos motivos, no tienen desarrollada esta capacidad y que, por lo tanto, se encuentran en situación de riesgo, también está dada por las condiciones sociales y culturales.

²⁷. *Ibíd*em, p.79

CAPITULO IV

Estudio de la integración de la averiguación previa de acuerdo a los elementos del tipo penal en el Delito de Violencia Familiar

4.1. Concepto de averiguación previa

El Ministerio Público es la persona jurídica ante quien se radica como pre-requisito procesal que afirma o niega la existencia de conductas antijurídicas y propone ante la autoridad jurisdiccional, la consignación de los hechos delictivos con o sin detenido, etapa pre procesal o procedimental que resuelve los asuntos que pueden ser puestos a disposición del Juez Penal en virtud de ser constitutivos de delito en agravio de persona determinada.

“Se define como “la acción indagatoria para descubrir la verdad”, que como fase preliminar del proceso penal está orientada a descubrir y comprobar la verdad sobre los hechos denunciados como constitutivos de un probable delito, así como de la consecuente presunta responsabilidad.”³⁰

4.2. Elementos del tipo penal para configurar el delito de violencia familiar

“Lo que toma en cuenta la legislación es la conducta humana, el objeto del Derecho es facilitar la armonía, bien sea prescribiendo la conducta positiva para lograrla por medio de las normas de orden público, de interés social y la buenas costumbres o señalando los obstáculos que impiden lograr el bien común por medio de normas prohibitivas.”²⁸

En este caso la norma prohibitiva en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, nos indica:

²⁸ *Ibíd*em, p 79

³⁰ MOHENO DIAZ, Humberto. La averiguación previa y el Ministerio Público. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, UNAM. México, 1997. Pags 103 y 106

Artículo 200

“A quien por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de violencia física, psicoemocional, sexual, económica, patrimonial o contra los derechos reproductivos, que ocurra o haya ocurrido dentro o fuera del domicilio o lugar que habite, en contra de:

[\(Primer párrafo reformado GODF 18/03/2011\)](#)

I. El o la cónyuge, el o la ex-cónyuge, la concubina, ex-concubina, el concubinario o ex concubinario;

[\(Primer párrafo reformado GODF 18/03/2011\)](#)

V. La persona con la que se haya constituido sociedad en convivencia

*[\(Primer párrafo reformado GODF 18/03/2011\)](#)*²⁶

Visto lo anterior se confirma que el “Estado de Derecho”, es lo que se busca fortalecer desde el respeto a la dignidad hasta la convivencia internacional, con base en los fines de éste, que son: la justicia, la seguridad jurídica y la certeza, como aportación al bien común.

“El bien jurídico protegido es la persona humana en su integridad física y psíquica, por lo que se protege a la familia misma y sus relaciones interpersonales.”²⁸

Por lo que a continuación se desglosan los presupuestos procesales que le dan certeza a las conductas en esta materia.

Tomando en consideración que el delito está conformado por cuatro elementos básico, entraremos al estudio de ellos.

²⁶.Íbidem, p. 73

²⁸.Íbidem, p. 79

4.2.1. Conducta

Determinada por la proposición de un fin, por la selección de los medios necesarios para alcanzar ese fin y por la consideración de los factores concomitantes, poniendo en marcha la causalidad con el propósito activo de lograr un resultado.”²⁸

En este mismo sentido, la conducta es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo encaminado a un propósito.”³¹

Por lo anterior la acción u omisión es el presupuesto de toda la estructura del delito, considerándose a la conducta como el elemento que pone en movimiento a todo el sistema procesal. Constituye el soporte conceptual de la teoría del delito y el fundamento para el juicio de valor del hecho punible. Sirve de límite o filtro para seleccionar previamente las acciones que pueden ser relevantes para el establecimiento de una pena.

Siendo dos etapas en las que se desarrolla la acción:

1. La primera transcurre totalmente en la esfera del pensamiento. Empieza con la anticipación o proposición del fin que el autor quiere realizar y continúa con la selección de los medios para la consecución del objetivo. El autor determina los factores causales necesarios para el logro del mismo.
2. De acuerdo con la anticipación mental del fin y la elección de los medios, el actor efectúa su acción en el mundo real. Ejecuta, conforme a su plan, los medios de acción escogidos con anterioridad para obtener la realización del fin.

Por lo que en atención a lo citado y a Manuel Chávez Asencio “se debe tener cuidado con la forma en la que se determina la conducta, pues muy probablemente se castigarían hechos aislados de violencia simple como si se tratara de violencia familiar.”²⁸

²⁸ Íbidem, p. 68

³¹ CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos elementales de Derecho Penal. Ed. Porrúa 52a. ed, México, 2003. p 139

4.2.2 Tipicidad

Se denomina tipicidad al encuadramiento o adecuación de la conducta humana en un tipo penal. Cuando la ley describe la violencia familiar diciendo «a quien por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de violencia [...]», el tipo está constituido por el hecho concreto de violentar a otro. La tipicidad nace del principio de legalidad, según el cual, todos los delitos provocados por la acción u omisión voluntaria del sujeto, deben estar regulados por la ley.

Por lo anterior y en atención a lo mencionado por Fernando Castellanos Tena, el tipo “es la creación legislativa, la descripción que el Estado hace de una conducta en los preceptos legales y la tipicidad es la adecuación de una conducta concreta con la descripción legal formulada en abstracto.”³¹

En el tipo se incluyen todas las características de la acción prohibida que fundamentan positivamente su antijuricidad. Es un instrumento legal, lógicamente necesario y de naturaleza predominantemente descriptiva, que tiene por función la individualización de las conductas humanas penalmente relevantes. Existen, principalmente, dos posturas que sirven de fundamento al principio de tipicidad:

1.La llamada certeza subjetiva. El sentido de las acciones penales es modelar el comportamiento de los ciudadanos para que se ajusten a las normas de conducta cuya infracción está asociada a una sanción. Por tanto, si las normas penales no existen o no son lo suficientemente claras, perderán su sentido y serán ilegítimas.

2.La tesis limitativa del poder estatal. Bajo este punto de vista, el principio de tipicidad supone un incremento del estándar de protección de los ciudadanos frente al poder coercitivo del Estado.”³²

³¹ Ibídem, p. 159

³² Tesis Jurisprudencial 100/2006, Suprema Corte de Justicia de la Nación

4.2.3 Antijuridicidad

La antijuridicidad radica en la violación del valor o bien protegido a que se contrae el tipo penal respectivo. En los tipos penales se señalan los valores que es necesario amparar; una conducta es antijurídica cuando vulnera dichos bienes o valores.³¹

En atención a lo anterior es el valor que tiene cada hecho típico contrario a las normas del Derecho en general (no sólo al ordenamiento penal). Es lo contrario a Derecho, por lo tanto, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de justificación.

Por lo que se refiere a las conductas activas del tipo penal, como el uso de la fuerza física o moral reiterada, en contra de algún miembro del grupo familiar con el que se habite no se encuentra en su totalidad del ordenamiento jurídico una disposición que autorice tales actos.²⁸

Se le puede considerar como un "elemento positivo" del delito, es decir, cuando una conducta es antijurídica, es considerada como delito. Para que la conducta de un ser humano sea delictiva, debe contravenir el Derecho, es decir, ha de ser antijurídica.

Se considera un concepto jurídico que supone la comparación entre el acto realizado y lo establecido por el ordenamiento y que denota como ésta es una conducta contraria a Derecho, "lo que no es Derecho", aunque en realidad la conducta antijurídica no está fuera del Derecho, por cuanto este le asigna una serie de consecuencias jurídicas.

²⁸ *Ibidem*, p. 81

³¹ *Ibidem*,. p 172

Antijuridicidad formal y material

Por tradición se ha venido distinguiendo entre la antijuridicidad formal, que es aquella que viola lo señalado por la Ley, y la material, cuando se trata de una conducta antisocial.

En realidad una antijuridicidad material sin la antijuridicidad formal no tiene ninguna relevancia para el Derecho. Por otro lado la antijuridicidad material sirve de fundamento para la formal, de tal modo que aquella conducta prohibida por la Ley debe serlo porque protege un bien jurídico (antijuridicidad material).

Por lo tanto, la antijuridicidad formal no es más que la oposición entre un hecho y el ordenamiento jurídico positivo, juicio que se constata en el modo expuesto. Antijuridicidad material: se dice que una acción es "materialmente antijurídica" cuando, habiendo transgredido una norma positiva (condición que exige el principio de legalidad), lesiona o pone en peligro un bien jurídico que el derecho quería proteger, en este caso la integridad física y psicoemocional dentro de la familia.

"...técnicamente la antijuridicidad contiene aspectos tanto de carácter formal, material, como valorativos. La formal en atención al ataque o contravención a lo dispuesto por la ley, en tanto, la material se enfoca a la lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido en la ley penal."³³

Haciendo énfasis en el carácter formal del delito en mención se pone de manifiesto que realiza una acción prevista en la norma y que implica una prohibición por lo que se determina la antijuridicidad y en su carácter material contraviene el bien jurídico protegido que es la integridad física y psicoemocional de la persona dentro del vínculo familiar.

33 PLASCENCIA VILLANUEVA, Raúl, Teoría del Delito. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2004, 3a ed. p. 132

4.2.4. Culpabilidad

Bajo la categoría de la culpabilidad, como elemento del concepto de delito se agrupan aquellas cuestiones relacionadas con las circunstancias específicas que concurrieron en la persona del autor en el momento de la comisión del hecho ya calificado como típico y antijurídico. Se trata del elemento del delito en el que el autor se relaciona con el detentador del ius puniendi (estado).

“Entendemos la culpabilidad como el reproche que se le hace al autor de un injusto penal, dado que su conducta no se motivó en la norma, siendo exigible hacerlo. Si el autor no se motivó en la norma, habiendo podido hacerlo, y exigiéndoselo la ley, es entonces que muestra una disposición interna contraria a derecho.

En el caso que examinamos, el reproche penal se formula a quien en pleno uso de sus facultades intelectivas, y con pleno goce de su libertad, use la fuerza física o moral o incurra en omisión grave, de manera reiterada, en contra de un miembro de su familia, dañando su integridad física, psíquica o ambas, pues habiendo podido motivar su conducta en la norma, mostro una disposición interna contraria a ella.”²⁸

Elementos de la culpabilidad

- Determinantes de su existencia:
 - Valoración de conducta: La culpabilidad exige inexcusablemente una valoración del comportamiento humano, y allí donde pueda hacerse un juicio de reproche puede existir una culpabilidad.
 - Juicio de reproche: Es la valoración que se hace en el individuo que cometió un ilícito y su correspondiente acción. En el juicio de reproche se individualiza la pena, es decir, se vincula al hecho injusto con su autor.

²⁸ Ibídem, p. 85

- Estructurantes:
 - La imputabilidad: la capacidad de conocer y querer lo injusto del actuar, así como de reconocer la posibilidad de actuar de otra manera.
 - La conciencia de antijuridicidad: la posibilidad de comprender lo injusto del acto concreto.
 - La exigibilidad de actuar de forma diferente: la posibilidad de autodeterminarse conforme al Derecho en el caso concreto.”³¹

4.3. Valoración de los elementos del cuerpo del delito

“El cuerpo del delito se constituye como un elemento del tipo penal en atención al carácter objetivo de éste y a las características de continente de elementos objetivos, subjetivos, normativos y descriptivos del tipo penal, lo cual nos permite considerar al tipo penal como un continente y al cuerpo del delito a nivel de contenido.”³³

Por cuerpo del delito debe entenderse el conjunto de elementos objetivos que constituyen la materialidad de la figura delictiva descrita concretamente por la Ley Penal, y la determinación que tiene por acreditado el cuerpo del delito debe apoyarse en la demostración de la existencia de un hecho, con todos sus elementos constitutivos, tal como lo define la ley al considerarlo como delictivo y señalar la pena correspondiente.”³⁴

El cuerpo del delito se tendrá por comprobado cuando se demuestre la existencia de los elementos que integran la descripción de la conducta o hecho delictuoso, según lo determine la ley penal.

³¹ *Ibidem*,. p 240

³³ *Ibidem*,. p 132

³⁴ Séptima Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación, Número: 58, p. 27, Tesis aislada

En los casos en que la ley incorpore en la descripción de la conducta prevista como elemento un elemento subjetivo o normativo, como elemento constitutivo esencial, será necesaria la acreditación del mismo para la comprobación del cuerpo del delito.”³⁰

Por lo que con referencia a lo anterior se realizará un análisis en un pliego de consignación en el que se ejerce la acción penal, desglosando los elementos del cuerpo del delito. Misma que obra como anexo de forma completa (los datos reales de nombres, direcciones y cualquier dato de identificación de la querrela fueron cambiados con fines de privacidad)

4.3.1. Conducta

Es toda actuación controlada y dirigida por la voluntad del hombre que causa un resultado en el mundo fenomenológico.

*“De las diligencias practicadas se desprende que el indiciado JUAN MANUEL FLORES QUINTERO, actuando por sí, de manera dolosa, **conociendo los elementos** del cuerpo del delito de VIOLENCIA FAMILIAR, quiso su realización del hecho, **al ejercer violencia física y psíquica**”*

Causando con esta acción un resultado de facto y de iure, que permite integrar los elementos de la averiguación previa, y teniendo en consideración que la acción se genera primero en la esfera del pensamiento y posteriormente en el mundo real.

Por lo que atendiendo a lo que menciona Jorge Corsi, “se puede entender esta como violencia de acuerdo a que en la mayoría de las veces es una forma de

³⁰ Ibidem.

ejercicio del poder mediante el empleo de una fuerza e implica la existencia de un “arriba” y un “abajo” reales o simbólicos, que adoptan habitualmente la forma de los roles complementarios.”³⁵

4.3.2. Resultado

El resultado es la consecuencia externa y observable derivada de la acción (manifestación de voluntad). Los códigos penales castigan en algunos casos la acción (delitos de simple actividad) y en otros el resultado que se deriva de ésta (delitos de resultado). Pero también puede haber conductas de no hacer o dejar de hacer que traen como consecuencia un resultado y puede ser formal o material como son los de omisión.

“provocándole alteración auto cognitiva y auto valorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de la pasivo del delito,...”

Situación que se demuestra en el ámbito exterior y que conlleva repercusiones que conculcan la autoestima de las personas violentadas.

4.3.3. Nexo Causal

Una vez constatada la existencia de una relación de causalidad, en algunos supuestos será necesario comprobar que, además, la conducta es imputable a su autor. Esta atribución se realiza, según la teoría de la imputación objetiva, con base a criterios normativos limitadores de la causalidad natural. En primer lugar, habría que constatar que la conducta o acción incrementó el riesgo prohibido y, a continuación, que el riesgo creado fue el que se materializó efectivamente en el resultado producido.

³⁵ CORSI, Jorge. Una mirada abarcativa sobre la problemática de la violencia familiar, Buenos Aires, México, Paídos, 1994, p. 23

“... llegando al citado negocio JUAN MANUEL FLORES QUINTERO, quien comenzó a gritarle a ELVIA EDITH HERNÁNDEZ PÉREZ,... por lo que JUAN MANUEL FLORES QUINTERO le indico a esta “que se fuera de ahí, porque si no le iba a hacer un desmadre... procediendo el inculpado a jalonearla, sacándola de la farmacia, por lo que ELVIA EDITH HERNÁNDEZ PÉREZ comenzó a caminar, JUAN MANUEL FLORES QUINTERO la seguía jaloneando con las manos, causándole lesiones, así como le preguntó “Si andaba con la persona de la farmacia”, y al llegar a la siguiente esquina, que es la Avenida de las Torres en la misma Colonia, JUAN MANUEL FLORES QUINTERO procede a aventar a ELVIA EDITH HERNÁNDEZ PÉREZ contra un camión que estaba estacionado en ese lugar, la jaloneo, le dio una cachetada en la mejilla izquierda, y continuó jaloneándola,..”

Siendo evidente que existe a una relación causal, es el nexo que existe entre un elemento de hecho (conducta) y una consecuencia de la misma conducta (resultado) generando con ello las circunstancias de tiempo, modo y lugar por otro, en la que se exigió una conducta imputable al actor por ser este el que realizó las acciones mencionadas que se materializó en el resultado producido en forma de violencia física y psicoemocional mismos que le son atribuibles al sujeto activo del delito.

4.3.4. Bien Jurídico Protegido

“En las diferentes leyes que tratan sobre violencia, lo que se protege es la persona humana en su integridad, que ésta comprendida como derecho fundamental, consagrado y protegido en la constitución.”²⁸

El delito de violencia familiar en México, lo que protege es la dignidad humana, entendida ésta como el derecho a no ser sometida a tratos inhumanos o degradantes...”³⁶

²⁸. *Ibíd.* p. 85

³⁶ HERNÁNDEZ ROMO V., Pablo. *Los delitos contra la familia*. Ed. Miguel Ángel Porrúa, México, 2005, p 51

*“concluyéndose en el dictamen en psicología que le fue practicado a la ofendida; PRIMERO.- **EXISTEN ALTERACIONES EN LAS AREAS COGNITIVAS, AFECTIVAS, CONDUCTUAL, ASÍ COMO EN LOS COMPONENTES DEL AUTOESTIMA Y EN LAS ESFERAS PSICOSOCIALES (EN EL AMBITO SOCIAL Y ECONOMICO), MISMAS QUE HAN SIDO OCASIONADAS POR LA VIOLENCIA FÍSICA; ...VIOLENCIA PSICOMOCIONAL;... VIOLENCIA ECONOMICA; SEGUNDA.- QUE SI EXISTE AFECTACION PSICOEMOCIONAL EN LA C. ELVIA EDITH HERNÁNDEZ PÉREZ, CAUSADA POR HECHOS O CONDCUTAS VINCULADAS A LA VIOLENCIA FAMILIAR **QUE DENUNCIO Y QUE REFIERE LE ES INFERIDA POR PARTE DEL C. JUAN MANUEL FLORES QUINTERO; TERCERA.- POR LA SINTOMATOLOGIA DECRITA EN EL PRESENTE DICTAMEN PSICOLOGICO VICTIMAL, LA C. ELVIA EDITH HERNÁNDEZ PÉREZ DEBE RECIBIR TRATAMIENTO PSICOTERAPEUTICO ESPECIALIZADOS; CUARTA.- SE **SUGIERE QUE NO SE OTORGUEN MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA CON EL AGRESOR, TODA VEZ QUE SUBSISTEN CIRCUNSTANCIAS DE VULNERABILIDAD EN LA C. ELVIA EDITH HERNÁNDEZ PÉREZ, TALES COMO RELACION DE SUBORDINACION Y DESVENTAJA RESPECTO DEL C. JUAN MANUEL FLORES QUINTERO; QUINTA.- SE **SUGIERE QUE SE FAVOREZCA EN LA C. ELVIA EDITH HERNÁNDEZ PÉREZ, UN CONTEXTO LIBRE DE VIOLENCIA, A FIN DE QUE PUEDA MEJORAR SU ESTILO Y CALIDAD DE VIDA;**”*******

Situación que queda probada en virtud de lo anterior.

4.3.5. Sujetos

En materia penal se individualiza al agresor y el o los agredidos, mismos que deben tener una calidad específica como miembros de una misma familia, en este caso en particular nos señala el Código Penal del Distrito Federal que se puede dar en relación a: el o la cónyuge, el o la ex cónyuge, la concubina o ex

concubina, el concubino o ex concubino, la persona con que se haya constituido sociedad en convivencia, como los que se inician por querrela.

a) Activo

Es un tipo especial propio, esto es, que se exige una condición relación o cualificación especial en el sujeto activo; cualidad que determinará que la conducta realizada conlleva adicionalmente la infracción del autor de un deber jurídico específico, por lo que de las calidades especificadas se preservan modos familiares y parafamiliares.

El sujeto activo esta consiente de su conducta que es antisocial y sabe de sus consecuencias por tal motivo se le exige una conducta adecuada.

En este caso de análisis el sujeto activo es *“JUAN MANUEL FLORES QUINTERO”*, en su calidad de concubino, cubriendo con ello la calidad de sujeto específico mencionado.

b) Pasivo

Sujeto pasivo es aquella persona que sufre el delito. Se suele dividir en dos, sujeto pasivo impersonal y sujeto pasivo personal. Sujeto pasivo impersonal: la víctima del delito es una persona moral o jurídica. Por ejemplo: el robo a una sociedad anónima. Sujeto pasivo personal: la víctima del delito es una persona física. Por ejemplo: la víctima de violencia familiar.

Como lo es en este caso *“ELVIA EDITH HERNÁNDEZ PÉREZ”*, en su calidad de concubina, comprobando la hipótesis que cae en el tipo penal.

4.3.6. Objeto del delito

Es aquella persona, cosa o interés que es protegido por las leyes penales y es en base a este que se clasificaran los delitos. Dentro del objeto del delito encontramos *el objeto material y el objeto jurídico*.

Objeto material. Es la persona o cosa afectada directamente por el daño causado por la conducta delictiva o el peligro en que se colocó a dicha persona o cosa.

En este caso específico la amenaza o daño afecta directamente a la víctima que es *“ELVIA EDITH HERNÁNDEZ PÉREZ”*, por ser ella sobre la que cae la acción del sujeto activo.

Objeto jurídico. Es el interés jurídicamente tutelado por la ley.

En mención a la conducta analizada el bien jurídico tutelado en el delito es la integridad y dignidad humana en todos sus aspectos.

Es posible confundir el objeto material con bien jurídico, u objeto jurídico, cuando se habla del objeto material del delito, se refiere al objeto corporal externo, sobre el cual se realiza la acción, y cuando nos referimos al bien jurídico lo identificamos como el objeto que intenta proteger la ley.

4.3.7. Instrumento o medios utilizados

Son los objetos con que se cometió el delito, por lo que en esta situación se puede tomar como instrumento o medios alguna parte del cuerpo para causar daño a la integridad siendo estos en el caso específico las manos y el menoscabo de la integridad del sujeto pasivo como se describe a continuación:

“en este caso las manos para causar daño a la integridad física de la citada agraviada, así como la insulta verbalmente, la cela, provocándole alteración auto

cognitiva y auto valorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de la pasivo del delito”.

4.3.8. Circunstancias del delito

Son acontecimientos específicos que están presentes en la comisión del delito, que sin modificar la naturaleza del mismo influyen en la punibilidad ya sea agravándola o atenuándola.

Por lo que en este tenor daremos seguimiento a las circunstancias que dan origen a este caso en particular.

a) De tiempo

En este caso nos permiten ubicar físicamente de día o de noche al sujeto activo dentro del espacio en el que se realizó el delito:

“... siendo el caso que el día 08 de abril del año en curso, aproximadamente a las 21:00 horas, JUAN MANUEL FLORES QUINTERO le habló por teléfono celular a ELVIA EDITH HERNÁNDEZ PÉREZ....., llegando al citado negocio JUAN MANUEL FLORES QUINTERO”

“siendo el caso que el 08 de abril del presente año, aproximadamente a las 22:30 horas... al ver la patrulla les hace señas para que se detuvieran”

b) De modo

La forma en la que lo hizo permite calificar el delito dentro del tipo que corresponde:

“JUAN MANUEL FLORES QUINTERO, quien comenzó a gritarle a ELVIA EDITH HERNÁNDEZ PÉREZ... por lo que JUAN MANUEL FLORES QUINTERO le indico a esta “que se fuera de ahí, porque si no le iba a hacer un desmadre”, procediendo ELVIA EDITH HERNÁNDEZ PÉREZ a decirle a JUAN MANUEL FLORES QUINTERO “que se calmara, que estaba tomado”, procediendo el inculpado a jalonearla,... la seguía jaloneando con las manos, causándole lesiones,... JUAN MANUEL FLORES QUINTERO procede a aventar a ELVIA EDITH HERNÁNDEZ PÉREZ contra un camión que estaba estacionado en ese lugar, la jaloneo, le dio una cachetada en la mejilla izquierda, y continuó jaloneándola”

c) De lugar

Puede ser en un público o privado, poblado o despoblado y en el caso que nos ocupa, sucedió en vía pública y al interior de un establecimiento mercantil.

“yéndose a la farmacia donde antes trabajo, la cual se ubica en la Avenida Tres, a una calle de distancia donde habita... sacándola de la farmacia... y al llegar a la siguiente esquina, que es la Avenida de las Torres en la misma Colonia”

d) De ocasión

Esta última circunstancia es la conjunción de las anteriores por lo que se integra o no el delito:

“Se acredita la flagrancia del ilícito de VIOLENCIA FAMILIAR, en virtud de que posteriormente al evento, el activo del delito fue asegurado en el lugar de los hechos, por los policías preventivos remitentes, siendo puesto a disposición de esta Representación Social... En el caso que nos ocupa el cuerpo del delito de VIOLENCIA FAMILIAR ha quedado acreditado... con los siguientes medios de prueba:

- 1.- *Con la declaración de los policías remitentes MARIO ORTIZ RUBIO y FRANCISCO SENDA MAYA.*
- 2.- *Con la declaración y querella presentada por ELVIA EDITH HERNÁNDEZ PÉREZ en contra de su concubino JUAN MANUEL FLORES QUINTERO por el delito de violencia familiar cometido en su agravio.*
- 3.- *Con la fe de la nota de remisión, con la fe del informe de policía de investigación, con la fe de los dictámenes de psicología practicados a la ofendida ELVIA EDITH HERNÁNDEZ PÉREZ y al inculpado JUAN MANUEL FLORES QUINTERO; con la fe del certificado médico de lesiones de ELVIA EDITH HERNÁNDEZ PÉREZ; con la fe del acta de nacimiento de la menor hija de la ofendida y el inculpado.*
- 4.- *Con la declaración del inculpado JUAN MANUEL FLORES QUINTERO, en lo conducente.*
- 5.- *Con otras diligencias practicadas.”*

4.3.9. Elementos normativos

Son expresiones que contienen o implican en el supuesto jurídico penal que se aprecia a través de su especial juicio de valoración, lo que establece que para su captación es suficiente la tangibilidad o simple actividad del conocimiento (comprobación fáctica) como sucede en los elementos materiales o descriptivo, sin embargo cabe destacar que estos descansan en criterios en relación a las circunstancias expresas o implícitas que la ley caracteriza normativamente aquel término legal que exige una valoración, una decisión sobre su contenido.

a) De valoración cultural

Es la valoración que se hace con arreglo a normas y concepciones vigentes que no pertenecen al campo del Derecho, pero que si pertenecen al entorno socialmente aceptado y que es la base para ser normado dentro de las conductas del tipo.

b) De valoración jurídica

Por lo que partiendo del supuesto anterior esta se realiza conforme a determinadas normas y concepciones jurídicas que ya están dentro de la legalidad y con apego a lo establecido en estas.

4.3.10. Elementos subjetivos distintos al dolo

Si dolo es el querer del resultado típico, serán estos elementos subjetivos los que se requieran en los tipos y que difieren del mero querer la realización del tipo objetivo.

Estos requerimientos pueden ser de dos distintas naturalezas:

1. Unos son ultra-intenciones, particulares direcciones de la voluntad, que van más allá del querer la realización del tipo objetivo, se caracterizan por ser portadores de una intención que va más allá de obtener el resultado típico
2. Otros son particulares disposiciones internas del sujeto activo, se caracterizan por una particular disposición del ánimo del autor, que pueden considerarse de tendencia interna sobrante o trascendente y otros de tendencia interna peculiar.

4.3.12. Circunstancias que modifican la pena

Consisten en un hecho, relación o dato concreto, que el legislador tiene en cuenta para los efectos de graduar la responsabilidad penal. El componente fáctico de esta clase de circunstancias, en efecto, no en todos los casos está relacionado con la conducta delictiva, ni consiste en un acto voluntario de las personas que toman parte en su ejecución, sino que en muchos casos está constituido por una situación o relación preexistente al delito, o incluso posterior

a él; y, en general, por cualquier antecedente que tenga la virtud de traducir los propósitos de concreción de la responsabilidad penal.

Las circunstancias modificatorias pueden consistir tanto en hechos materiales, como en situaciones de carácter personal; siendo, precisamente, estos hechos o situaciones los que en esencia constituyen cada circunstancia modificatoria. Puede decirse, en consecuencia, que las circunstancias modificatorias de responsabilidad penal son aquellos hechos, situaciones o datos, ajenos a la estructura del tipo, a los cuales la ley confiere la virtud de servir como instrumento de medición de la intensidad que ha de revestir la pena en cada caso concreto. Se dice que las circunstancias modificatorias aparecen definidas por tres rasgos fundamentales: el de ser ocasionales o extraordinarias; el de ser accidentales y el de ser accesorias o secundarias.

CAPÍTULO V

Estudio de los procesos legales que protegen a los sujetos pasivos y activos del delito de violencia familiar, y análisis de las medidas precautorias respecto a su eficiencia.

5.1. Aplicación adecuada de legislación para evitar la violación de las Garantías Individuales y los Derechos Humanos

De lo que se ha venido estudiando a lo largo de este trabajo se denota claramente que se hacen aplicaciones incorrectas de la ley, violando con ello diversas garantías y derechos Humanos en el tema tratado.

Considerando que nuestra Constitución y la Declaración Universal de Derechos Humanos mencionan las garantía de vida, liberta y seguridad jurídica, se deben garantizar y por lo que se observar en la etapa procedimental de la averiguación previa se violan los derechos del sujeto activo, causando detrimento en estas, al brindan pleitesías al sujeto pasivo genera carencia de un adecuado proceso.

Tomando en cuenta que las Garantía Individuales son los medios jurídicos de protección de los derechos Humanos del hombre, y que se deben hacer valer frente a las autoridades públicas, previstas preferentemente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se analizaran a continuación:

5.1.1. Garantía de igualdad (artículos 1 y 4 Constitucional)

Comenzaremos indicando que es un principio que reconoce a toda persona goce de los derechos humanos establecidos en la misma, por lo tanto, el orden jurídico debe abarcar a todos los individuos por igual, con independencia de las diferencias, que de hecho existe entre ellos por cuestiones de género, porque

de otra forma no sería justo el solo otorgar privilegios o excepciones a ciertas personas que se encuentran en igualdad de circunstancias.

Por lo que en el delito de violencia familiar, brindar estos derechos de igualdad no debe ser únicamente a la mujer por su calidad de vulnerabilidad, justificado con legislación local la violación a la garantía en mención, como lo hace en este caso el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en un falso e inadecuado intento de apoyar el interés público y al sujeto pasivo, al buscar la regulación de nuestro entorno se cometen negligencias que van en detrimento de la misma sociedad.

Se debe brindar a los dos de acuerdo a sus circunstancias la oportunidad de un adecuado proceso en igualdad de circunstancias, que no dañe a uno por beneficiar al otro transgrediendo con ello la garantía de igualdad, sin pasar por alto el principio de legalidad y el derecho a defenderse antes de ser condenado, aplicando la literalidad pre existente en la constitución, pues dicho principio se refiere a la igualdad jurídica que debe traducirse en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio o privarse de un beneficio de forma desigual o injustificada.

5.1.2. Garantía de libertad (artículo 20 Constitucional)

Es un derecho público subjetivo para ejercer sin vulnerar los derechos de otras personas, libertades específicas que las autoridades del Estado deben respetar, y que no pueden tener más restricciones que las expresamente señaladas en la Constitución.

En este artículo se señalan las garantías del procesado entre las que destacan la libertad bajo caución, el derecho a una adecuada defensa y el derecho de audiencia.

En supuestos en los que el derecho comprometido es la libertad, los jueces y autoridades administrativas de ejecución de la pena deben aplicar únicamente los contenidos normativos explícitos. Lo anterior se refuerza si se considera que, por virtud de la reforma al artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, todas las autoridades del país están obligadas a aplicar el principio interpretativo pro persona y, consecuentemente, a preferir las interpretaciones que más favorezcan los derechos. Por otra parte, la racionalidad que subyace a la figura de la traslación del tipo penal recae en el objetivo de crear una especie de ficción jurídica que obliga a entender que el sistema normativo inicialmente aplicado queda íntegramente reemplazado por uno más benéfico. Así, se sustituyen todas las consecuencias normativas que inicialmente se seguían de la aplicación de la norma menos favorecedora; esto es, a la situación de facto en la que está la persona favorecida sólo le son aplicables las consecuencias normativas que lógicamente se sigan del sistema que subsistió.

Y en esta relación de criterios se tiene más que entendido que el derecho a la libertad se debe otorgar en este delito, al no estar en ninguno de los supuestos de la Carta Magna y de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, privilegiando con ello acciones de tracto sucesivo que benefician a la sociedad en su núcleo familiar.

5.1.3. Garantía de Seguridad Jurídica (artículos 14 y 16 Constitucional)

La seguridad jurídica parte de un principio de certeza en cuanto a la aplicación de disposiciones constitucionales y legales que, definen la forma en que las autoridades del Estado han de actuar y que la aplicación del orden jurídico a los gobernados será eficaz.

La existencia de esta seguridad no sólo implica un deber para las autoridades del Estado; si bien éstas deben abstenerse de vulnerar los derechos de los

gobernados, éstos no deben olvidar que también se encuentran sujetos a lo dispuesto por la Constitución Federal y las leyes, es decir, que pueden y deben ejercer su libertad con la idea de que podría restringirse en beneficio del orden social.

Las garantías de seguridad jurídica son derechos públicos subjetivos en favor de los gobernados, que pueden oponerse a los órganos estatales para exigirles que se sujeten a un conjunto de requisitos previos a la emisión de actos que pudieran afectar la esfera jurídica de los individuos, para que éstos no caigan en la indefensión o la incertidumbre jurídica, lo que hace posible la pervivencia de condiciones de igualdad y libertad para todos los sujetos de derechos y obligaciones.

Por lo que la garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la libertad e impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento".

5.1.3.1. Formalidades esenciales del procedimiento

Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos:

- 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias;
- 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa;
- 3) La oportunidad de alegar; y
- 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado. Creando con ello la seguridad jurídica obligada para las autoridades que representan al Estado.

5.1.3.2. Garantía de audiencia (artículo 14 Constitucional)

Esta comprende los derechos y formalidades esenciales del procedimiento, abarca no solo a los órganos del poder judicial, sino a todos aquellos que tengan la facultad de decidir controversias de manera imparcial, como ocurre con algunas autoridades administrativas para proporcionar una adecuada defensa a los afectados, por lo que cuando el ordenamiento respectivo no proporcione esta oportunidad debe considerarse que viola la garantía, por no haber sido oído y vencido en juicio el sujeto activo y si privado de su libertad temporalmente.

Implica que se dé al gobernado la oportunidad de alegar lo que a su derecho convenga, así como de ofrecer y desahogar pruebas dentro de los procedimientos en los que se ven involucrados sus derechos adquiridos, y en la violencia familiar al negar la libertad caucional al sujeto activo este ya está siendo previamente condenado al sujetarlo a proceso sin libertad, porque al llegar el proceso a su etapa judicial el Juez otorga la libertad en razón de que la media aritmética no es mayor a cinco años, generando con esto un mayor daño en la sociedad y la familia, creando violencia mayor a la existe.

En la parte relativa a que los juicios deben llevarse a cabo ante autoridad competente, cumpliendo con "...las formalidades esenciales del procedimiento..." implica necesariamente que los procedimientos jurisdiccionales seguidos ante las autoridades respectivas, se tramiten conforme a las disposiciones procesales exactamente aplicables al caso concreto, pues de lo contrario se transgrede el derecho positivo y, por ende, se actualiza la infracción a la garantía de que se trata.

Esta prohíbe imponer pena alguna que no esté establecida por una ley exacta aplicable al delito que se trata, principio esencial de enjuiciamiento criminal, que se conoce tradicionalmente por el *aforiismo nullum crimen, nulla poena sine lege*, y que como bien indica la doctrina abarca también el de *nulla poena sin iudicium* y en este orden de ideas cuando se trate de delito grave así calificado por la ley. Que para esta situación de violencia familiar no ocurre y se realiza un proceso establecido en una legislación local en una fracción específica que contraviene principios constitucionales negando al sujeto activo todo derecho de obtener libertad caucional por tratarse del delito en mención.

5.1.3.3. Garantía de legalidad (artículo 16 Constitucional)

En la búsqueda de la efectiva realización de los valores supremos de la justicia constitucional se señalan los requisitos mínimos para la emisión de actos de privación como puede serlo una sentencia; o bien se precisan los requisitos mínimos para el dictado de órdenes de aprehensión o autos de formal prisión; se hace el señalamiento de las formalidades esenciales del proceso penal y lo establece para los casos que esta misma instaura.

En todo momento la exigencia de la fundamentación ha sido entendida como el deber que tiene la autoridad de expresar en el mandamiento escrito los preceptos legales que regulen el hecho y las consecuencias jurídicas que pretenda imponer el acto de autoridad. Deja de manifiesto que todo acto debe estar fundado y motivado, supone un razonamiento de la autoridad para demostrar la aplicabilidad de los preceptos legales, sin embargo, en el delito de violencia familiar se hace en una ley secundaria y al mismo tiempo se contraviene a la Constitución y a los Derechos Humanos al llevar a cabo una acción penal, por lo que los efectos de autoridad administrativa que no estén autorizados por la Constitución importaran violación de garantías.

Se hace una regulación específica de la privación de la libertad mediante orden judicial, lo que trae como consecuencia que se considere el primer párrafo como una disposición general aplicable a cualquier acto de autoridad que pueda afectar de particulares.

5.2. Prosecución eficaz con buena vinculación

En este orden de ideas analizaremos el delito de violencia familiar cuestionando si los elementos con los que se cuenta en el proceso de la averiguación previa nos brindan una buena vinculación en atención a los requisitos de procedibilidad, a delito grave, a primo delinciente y a la peligrosidad del sujeto.

5.2.1. Requisitos de procedibilidad

El desarrollo y práctica de la Averiguación Previa comprende desde la denuncia o querrela hasta la determinación del ejercicio o no de la acción penal. Son condiciones que legalmente deben satisfacerse para que se pueda proceder en contra de quien ha cometido un hecho delictuoso, estos requisitos son:

Denuncia: Es la noticia de hechos probablemente delictuosos, que puede hacer cualquier persona ante la representación social y que se persiguen de oficio, investigación que se lleva a cabo de manera exhaustiva.

Querrela: Es la noticia de hechos probablemente delictivos que se persiguen a petición de parte ofendida.

5.2.2. Requisitos esenciales para el ejercicio de la acción penal

Acreditar el cuerpo delito de violencia familiar: conjunto de elementos objetivos, subjetivos y normativos que integran el tipo penal.

La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada, cuando de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito; la comisión dolosa o culposa del mismo y, no se concrete a favor del inculgado alguna causa excluyente de responsabilidad.

En consideración a lo anterior, podemos manifestar que en este delito la violencia, así como la probable responsabilidad existen al momento de iniciar la averiguación previa, sin embargo no se toman en cuenta los factores que permiten un adecuado proceso, ni se analiza la opción más adecuada para una solución real del problema.

5.2.3. Distinción de la gravedad del delito de acuerdo a su penalidad

En atención a la literalidad del propio Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal vigente que indica en el artículo 268:

“Para todos los efectos legales, son **graves los delitos** sancionados con pena de prisión cuyo término **medio aritmético exceda de cinco años**. Respecto de estos delitos **no se otorgará el beneficio de la libertad provisional bajo caución** previsto en la **fracción I del artículo 20** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El término medio aritmético es el cociente que se obtiene de sumar la pena mínima y la máxima del delito de que se trate y dividirlo entre dos.”

Y en el caso específico que nos ocupa el delito de violencia familiar a contrario sensu se nota claramente que la media aritmética no cumple con este presupuesto debido a que la pena que se le impondrá es de uno a seis años de prisión, por lo que no puede ser considerado como delito grave al no exceder la media aritmética los cinco años.

En atención a lo anterior, se viola la garantía de libertad al sujeto activo por no exceder la media aritmética de los 5 años del delito en mención y no puede ser considerado delito grave simplemente por políticas públicas que buscaban dar un beneficio al sujeto pasivo y no así una solución a una situación social fundando ineficazmente la aplicación del derecho en su justa medida al contravenir un mandato superior.

5.2.4. Primo delincuente

Es el sujeto activo que comete una acción antisocial y antijurídica por primera vez, por lo que en términos generales si bien no obliga a reducirla pena impuesta por la ley, se toma en cuenta esta circunstancia en razón de ser una de las características que la propia ley señala para los delitos no graves.

En atención a ello, en consecuencia del principio de interés superior y de protección integral de la familia que debe regir el caso específico, al no haber antecedentes de realización de conducta delictiva con anterioridad, se beneficia a ambas partes y a la sociedad en general.

5.2.5. Peligrosidad del sujeto

Es cuando el sujeto posee determinados componentes en su personalidad que revelan una peligrosidad delictiva, la probabilidad de que vuelva a cometer otros hechos delictivos en el futuro, derivado de sus especiales condiciones personales.

Es por ello que si la pena ha de ser proporcionada al delito, la medida de seguridad se individualiza según la peligrosidad del sujeto, se fundamentan en la peligrosidad criminal del sujeto al que se impongan y adecuada a la comisión de un hecho previsto como delito.

El juicio sobre la peligrosidad del sujeto opera en dos fases:

- a) en la fase de diagnóstico, fundado en el actuar peligroso para la sociedad, ya patentizado y objetivado en el hecho dañoso ejecutado, además de las periciales en psicología; y
- b) en la fase de pronóstico, que se proyecta hacia su comportamiento futuro y que tiene por finalidad prever la posibilidad de que la persona concernida cometa nuevos hechos dañinos para la sociedad.

En atención a lo anterior y a las circunstancias específicas el Ministerio Público debe otorgar la libertad caucional a los sujetos activos del delito de violencia familiar y determinar las medidas de seguridad esenciales para la atención y salvaguarda del mismo, así como del sujeto pasivo

5.3. Aplicación del beneficio de libertad caucional

Se debe de otorgar el beneficio, en razón de ser una garantía Constitucional, de ser un delito no grave y tomando en cuenta los factores intrínsecos del mismo. A continuación se analiza en que consiste y como se otorga.

5.3.1. ¿Qué es la libertad caucional?

Primero partimos de la idea que la privación provisional de la libertad es una medida cautelar o garantía. Y como toda garantía debe de existir una contra garantía o por lo menos así lo podemos pensar. Los medios de esta contra garantía se deben de referir a la no ejecución de una medida cautelar o en su caso una ejecución parcial dentro del derecho procesal penal tenemos una serie de medidas de contra garantías tales como el arraigo, la caución y la libertad bajo palabra (protesta).

La caución es la garantía abstracta y una figura jurídica que se analizará en relación a la legislación existente, considerando primeramente que la libertad caucional se encuentra sus fundamentación en nuestra Constitución en la que en el artículo 20 fracción I, que a la letra dice:

... I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

Situación que pone al alcance de todo acusado cuando el delito que se le imputa no tiene señalada una pena mayor de 5 años...

5.3.2. ¿Cuándo se aplica el beneficio de la libertad caucional?

Y siguiendo en este orden de ideas en el artículo 269 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal nos expresa:

“Cuando el inculpado fuere detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público, se procederá de inmediato en la siguiente forma:

III. Será informado de los derechos que en averiguación previa consigna

g) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20

de la Constitución Federal, y en los términos de los artículos 556 y 556 Bis de este Código.”

Por lo que se le concede libertad provisional en razón del artículo 556 que nos indica:

“Todo inculpado tendrá derecho durante la averiguación previa y en el proceso judicial, a ser puesto en libertad provisional bajo caución, **inmediatamente que lo solicite, si se reúnen los siguientes requisitos:**”

Artículo 556 Bis

“En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido **condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave** por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un **riesgo para el ofendido o para la sociedad.**”

VII. En caso de delito de **Violencia Familiar**, el Ministerio Público durante la averiguación previa estará obligado a negar la libertad provisional.”¹⁹

5.3.3. ¿Cuál es la obligación del sujeto activo al obtener la libertad caucional?

Una vez que el Ministerio Público, otorga el beneficio de la libertad caucional se le obliga y es requisitos para el sujeto activo del delito abstenerse de causar daño al sujeto pasivo del delito, en atención al siguiente artículo:

Artículo 202.- En los casos previstos en este Título, el Ministerio Público apercibirá al inculpado para que se **abstenga de ejecutar cualquier tipo de**

violencia contra la víctima y decretará, de inmediato, bajo su más estricta responsabilidad, las **medidas precautorias necesarias** para salvaguardar la integridad física y psíquica de la víctima durante la integración de la averiguación previa y hasta la conclusión de ésta.

En caso de determinarse el ejercicio de la acción penal, el Ministerio Público solicitará al Juez la confirmación, ampliación o cancelación, en su caso, de las medidas precautorias referidas en el párrafo que antecede, quién deberá resolver lo conducente sin dilación.

(Artículo reformado GODF 22/07/2005)

(Artículo reformado GODF 17/01/2007)

Por lo que se tiene por entendido que si el sujeto activo del delito obtuvo el beneficio de la libertad caucional, también lo es que para mantener este beneficio se estará en lo acordado en este artículo.

5.3.4. Medidas de protección o precautorias, cautelares y de urgente aplicación

Se observa en el Código Penal para el Distrito Federal en el artículo 31 un catálogo de medidas de seguridad que se pueden imponer con arreglo al mismo código, dejando de manifiesto que es una garantía para el sujeto activo y pasivo de seguridad jurídica y en ese mismo sentido podemos encontrar en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, la calidad de persona que debe tener para recibir este beneficio, como se transcribe a continuación:

Artículo 9o.- Los denunciantes, querellantes y las víctimas u ofendidos por la comisión de un delito tendrán derecho, en la averiguación previa o en el proceso, según corresponda:

XXII. A que se les **otorguen las medidas de protección o precautorias** para prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un hecho delictivo, especialmente cuando se trate de mujeres, menores de edad y adultos mayores

de sesenta años de edad, víctimas de violencia, en términos de este código o de otras leyes aplicables.

Artículo 90Bis.- Desde el inicio de la Averiguación el Ministerio Público tendrá la obligación de:

XVII. **Informar de su derecho a solicitar medidas de protección**, cautelares y precautorias, en términos de este código o de otras leyes aplicables, especialmente cuando se trate de mujeres, menores de edad o adultos mayores de sesenta años de edad, víctimas de violencia; y

XVIII. **Solicitar al Juez competente las medidas de protección, cautelares y precautorias que sean necesarias** para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas. En el caso de las mujeres, menores de edad y adultos mayores de sesenta años de edad, víctimas de violencia en que esté en riesgo o peligre la vida, integridad física, la libertad o la seguridad, el Ministerio Público solicitará de oficio dichas medidas.

Artículo 94.- - Inmediatamente que el Ministerio Público, o la policía tengan conocimiento de la probable existencia de un delito, **dictarán todas las medidas y providencias necesarias** para: proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas ... evitar que el delito se siga cometiendo y, en general, ...

(Artículo Reformado GODF 18/06/2013)

Se dictan las medidas por su urgencia, de manera preventiva, pero al mismo tiempo se da al sujeto activo la oportunidad de ser oído y con base en lo que diga modificarlas, revocarlas o confirmarlas. En este caso se logra una compaginación armónica entre los derechos constitucionales de sujeto pasivo y sujeto activo, pues en tanto a la primera se le protege de manera inmediata, decretando las medidas de protección necesarias para salvaguardar su integridad física y psíquica, al segundo se le da la oportunidad de ser escuchado, salvaguardando su derecho de audiencia.

En atención al Código Penal en mención se establece lo siguiente:

Artículo 70.-....

Cuando se trate de punibilidad alternativa, en la que se contemple pena de prisión, el juez podrá imponer motivando su resolución, la sanción privativa de libertad **sólo cuando ello sea ineludible para los fines de justicia, prevención general y prevención especial.**

En mención de lo anterior es indispensable pensar en la aplicación de medidas de protección al sujeto pasivo como una punibilidad alternativa y con ello tomar en cuenta que el derecho penal debe ser la última opción .

5.4. Ventajas de la aplicación de la libertad caucional para la víctima y el probable responsable de la violencia

En el investigación realizada se pueden observar diversas cuestiones desde el establecimiento del concepto violencia familiar hasta la relevancia que tiene al normarlo a nivel penal para implantar sanciones que eviten un mayor daño al ya existente.

No obstante, se debe de realizar un análisis concreto de la libertad provisional, en relación a que se debe de otorgar a los primos delincuentes en relación al nivel de peligrosidad con la intención de que permanezca con su libertad, continúe garante de sus obligaciones alimentistas y tenga la oportunidad de una adecuada defensa en igualdad de circunstancias, por lo que se examinará detenidamente.

5.4.1. Excepciones

Ningún derecho fundamental es absoluto y en esa medida todos admiten restricciones. Sin embargo, la regulación de dichas restricciones no puede ser arbitraria. Para que las medidas emitidas por el legislador ordinario con el propósito de restringir los derechos Humanos sean válidas, deben satisfacer al menos los siguientes requisitos:

- a) ser admisibles dentro del ámbito constitucional, esto es, el legislador ordinario sólo puede restringir o suspender el ejercicio de las garantías individuales con objetivos que puedan enmarcarse dentro de las previsiones de la Carta Magna;
- b) ser necesarias para asegurar la obtención de los fines que fundamentan la restricción constitucional, es decir, no basta que la restricción sea en términos amplios útil para la obtención de esos objetivos, sino que debe ser la idónea para su realización, lo que significa que el fin buscado por el legislador no se pueda alcanzar razonablemente por otros medios menos restrictivos de derechos Humanos; y,
- c) ser proporcional, esto es, la medida legislativa debe respetar una correspondencia entre la importancia del fin buscado por la ley, y los efectos perjudiciales que produce en otros derechos e intereses constitucionales, en el entendido de que la persecución de un objetivo constitucional no puede hacerse a costa de una afectación innecesaria o desmedida a otros bienes y derechos constitucionalmente protegidos.

Y en este orden de ideas la libertad del sujeto activo no entra dentro de ninguna de estas excepciones, por lo que la aplicación del Código de Procedimientos Penales en el Distrito Federal genera afectaciones innecesarias y desmedidas a este derecho constitucional.

Causando estragos en el núcleo familiar que se pretende proteger al consignar con detenido por cuestiones económicas, administrativas, sociales, culturales.

5.4.2. Estadística

En la realización del estudio de la violencia familiar se detectaron diferentes conductas con referencia a las estadísticas obtenidas entre los años 2010 al 2013, tomando en consideración que fue en el año 2011 en el que se modificó el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, consignando con detenido a los sujetos activos del delito en mención, por lo que a continuación se muestran las siguientes graficas:

[www.equidad.df.gob.mx/pdf/2014/evaluaciones/Seguro contra la Violencia Familiar.docx](http://www.equidad.df.gob.mx/pdf/2014/evaluaciones/Seguro%20contra%20la%20Violencia%20Familiar.docx)

INFORME DE LA EVALUACIÓN INTERNA 2014 DE DISEÑO, OPERACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA SOCIAL “SEGURO CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR” OPERADO EN 2013 de la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, Dirección General de Igualdad y Diversidad Social

Entre 2009 y 2013 en las Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar, se atendieron a 55,473 personas que fueron determinadas como receptoras de violencia familiar y a 8,862 personas generadores y generadoras de violencia (Cuadro 2).

CUADRO 2

ATENCIONES EN UAPVIF

Situación	2009	2010	2011	2012	2013	Total
Receptoras y receptores	12,359	10,667	12,166	10,707	9,574	55,473
Generadores y	2,299	1,939	1,861	1,566	1,197	8,862

generadoras						
Total	23,126	19,222	20,128	17,402	15,199	95,077

Es importante mencionar que los efectos de la problemática se concentran mayoritariamente en mujeres entre 20 y 45 años, rango de edad en donde se encuentran dos variables que corren paralelamente, la primera es la fertilidad y la segunda la productividad.

Siendo la anterior grafica la de personas atendidas por las UAPVIF's, y este un medio que se creó para la atención de victimas del violencia familiar, como líneas de trabajo para erradicar la violencia en el Distrito Federal y dar bebido cumplimiento a las legislaciones nacionales e internacionales, se notó el incremento en 2011 de las atenciones que fueron brindadas, sin embargo, en 2012 y 2013 va en detrimento esta cifra de personas atendidas y con ello se observa la reducción en la autoestima de los sujetos pasivos de la violencia familiar.

Manifestándose un mayor porcentaje de personas atendidas en el año 2009 en el que no se había criminalizado la violencia, que en los años posteriores a la consignación con detenido por este delito.

Por lo que la atención prioritaria de estos sujetos pasivos dejo de tener el impacto que tenía en un principio a través de medios de difusión masiva.


 PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA Y ESTADÍSTICA CRIMINAL
 AVERIGUACIONES PREVIAS INICIADAS DEL FUERO COMUN
 DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR



PERIODO: ENERO 2010 - FEBRERO 2014
 AVERIGUACIONES PREVIAS INICIADAS

DELEGACION	2010	2011	2012	2013	2014 (Ene-Feb)
ALVARO OBREGON	734	878	795	713	118
AZCAPOTZALCO	460	428	446	703	122
BENITO JUÁREZ	317	347	343	336	53
COYOACAN	581	557	578	726	102
CUAJIMALPA	112	136	126	152	36
CUAUHTEMOC	774	1,141	999	1,003	127
GUSTAVO A. MADERO	1,133	1,369	1,340	1,565	251
IZTACALCO	564	674	757	939	165
IZTAPALAPA	2,466	2,637	1,996	2,012	284
MAGDALENA CONTRERAS	206	226	203	287	50
MIGUEL HIDALGO	426	452	347	335	50
MILPA ALTA	190	212	210	205	38
TLAHUAC	348	454	446	492	65
TLALPAN	761	854	575	513	116
VENUSTIANO CARRANZA	658	672	549	687	114
XOCHIMILCO	630	496	438	581	82

Siendo el resumen de averiguaciones previas iniciadas en estos períodos las siguientes:

Año	2010	2011	2012	2013
Av. Previas	10,360	11,533	10,148	11,249

Situación que vuelve a poner en evidencia que en el año en el que se empieza a consignar con detenido aumento el número de averiguaciones previas y a partir de ahí la fluctuación nos indica que no se han realizado cambios radicales con la privando de la libertad caucional a los sujetos activos y que el número de denuncias es prácticamente el mismo.

Y en este mismo orden de ideas, al analizar el número de sujetos activos del delito en mención nos percatamos que de todas las atenciones recibidas en las UAPVIF's no llegaron a averiguación previa, que de las averiguaciones previas iniciadas solo un número menor termino en centros de reclusión ya sea en proceso o sentenciados como se muestra en la siguiente gráfica:

POBLACIÓN POR CENTRO DE RECLUSIÓN Y DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR										
CENTRO DE RECLUSIÓN	2010		2011		2012		2013		AL 28 DE MARZO 2014	
	PROCE.	SENT.	PROCE.	SENT.	PROCE.	SENT.	PROCE.	SENT.	PROCE.	SENT.
SITUACIÓN JURÍDICA										
RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL NORTE.	7	8	24	24	20	20	13	26	16	30
RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL ORIENTE.	3	7	8	11	23	13	22	21	15	26
RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL SUR.	1	6	11	6	6	14	10	10	14	8
PENITENCIARIA DEL DISTRITO FEDERAL	0	0	1	1	1	1	0	0	0	0
VARONIL SANTA MARTHA ACATITLA	0	1	0	0	0	0	0	1	0	1
CENTRO VARONIL DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL	0	0	0	2	1	2	2	4	1	4
EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES NORTE.	0	0	0	4	0	5	0	1	0	3
EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES ORIENTE.	0	0	0	1	0	6	0	3	0	2
FEMENIL SANTA MARTHA ACATITLA	0	0	2	4	1	6	1	7	2	7
CENTRO FEMENIL DE READAPTACIÓN TEPEPAN	0	0	1	1	1	1	1	3	1	2
CASA DE MEDIO CAMINO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	11	22	47	54	53	68	49	76	49	83

Existen diversos motivos relevantes por los que la averiguación previa no termina en una sentencia entre ellos:

- Que se otorgue el perdón
- Que no se integren los elementos del tipo

Y entonces surge la pregunta de ¿qué caso tiene poner en movimiento al sistema procesal penal?

Dada la importancia que tiene la familia como sociedad y del estudio realizado las diferencias son radicales de quienes tienen el valor de denunciar, y cuantos terminan el proceso completo.

De lo que se desprende una interrogante mas ¿Cuál es el beneficio real que obtiene los sujetos pasivos al concluir todo el proceso?

5.4.3. Ultima ratio

Es común afirmar, cuando se examinan los límites al poder punitivo del Estado, que uno de los principios más importantes es el de ultima ratio, entendido como una de las expresiones del principio de necesidad de la intervención del Derecho penal. Esencialmente, apunta a que el Derecho penal debe ser el último instrumento al que la sociedad recurre para proteger determinados bienes jurídicos, siempre y cuando no haya otras formas de control menos lesivas "formales e informales". Si se logra la misma eficacia disuasiva a través de otros medios menos gravosos, la sociedad debe inhibirse de recurrir a su instrumento más intenso.

En atención al Código Penal en mención se establece lo siguiente:

Artículo 70.-....

Cuando se trate de punibilidad alternativa, en la que se contemple pena de prisión, el juez podrá imponer motivando su resolución, la sanción privativa de libertad **sólo cuando ello sea ineludible para los fines de justicia, prevención general y prevención especial.**

Situación que exterioriza la importancia de utilizar medios diferentes antes de recurrir al derecho penal y a la aplicación de una sanción o una pena, en este mismo orden, son preferibles aquellas sanciones penales menos graves si se alcanza el mismo fin intimidatorio.

Es decir, estamos frente a un principio que se construye sobre bases eminentemente utilitaristas: mayor bienestar con un menor costo social. El Derecho penal deberá intervenir sólo cuando sea estrictamente necesario en términos de utilidad social general.

El derecho penal es la última razón de ser, por lo que solo en casos extremos se debe ocupar el poder del Estado como mecanismo de utilidad social.

5.5 Desventaja de que no se aplique la libertad caucional para la víctima y el probable responsable de la violencia.

En Derecho penal, los **agravantes** son circunstancias accidentales del delito, que pueden concurrir o no en el hecho delictivo, pero si lo hacen, se unen de forma inseparable a los elementos esenciales del delito incrementando la responsabilidad penal. De su concurrencia, no depende la existencia del delito, sino sólo su gravedad.

Las circunstancias agravantes pueden ser:

- De carácter personal, que hacen referencia a la disposición moral del delincuente, a sus relaciones particulares con el ofendido o a cualquier otra causa personal.
- De carácter objetivo, que consisten en la ejecución material del hecho o en los medios empleados para realizarlo.

La valoración de la gravedad del delito para fijar la pena es variada y depende de forma en que el Estado define estas en el delito de violencia familiar.

Por lo que en atención a lo ya mencionado se requiere una calidad específica del sujeto, un delito clasificado así por la legislación vigente y la realización de la conducta delictiva. En este orden de ideas se debe considerar que la violencia si existe pero que el consignar con detenido se estará violación los Derechos Humanos al privar de la libertad temporalmente al sujeto activo y se estará generando:

- Mayor violencia hacia el sujeto pasivo

- Repercusiones económicas
- Repercusiones sociales y estigmatización
- Movimiento procesal innecesario al consignar con detenido

Resulta claro que en México la violencia se ha transmitido de generación en generación, por lo que en concordancia con los puntos anteriores se muestra:

- Mayor violencia hacia el sujeto pasivo en varios niveles como son:
 - el propio sentimiento de culpa al haber denunciado una conducta violenta hacia su persona
 - en el caso de existir menores, resentimiento de los mismos hacia el sujeto pasivo por denunciar a su progenitor
 - resentimiento del sujeto activo hacia el pasivo y viceversa por haberlo denunciado incluyendo el sentimiento de impotencia por encontrarse detenido
 - Descuido de los hijos

- Repercusiones económicas
 - Sí el sujeto activo aportaba para los alimentos deja de ser fuente de ingresos con pérdida del trabajo
 - El sujeto pasivo del delito tendrá que obtener ingresos suficientes para los alimentos, de sí mismo y de sus menores
 - En caso de que el sujeto pasivo solo haya iniciado el movimiento procesal por cuestiones de venganza privada, será este el que cubra los gastos del sujeto activo como son abogado y gastos internos en el Reclusorio
 - Gastos por parte del estado durante todo movimiento procesal

- Repercusiones sociales y estigmatización
 - Sí el sujeto activo es condenado, al salir del Reclusorio encontrara dificultades para emplearse por haber estado detenido
 - En el caso de existir menores, el sujeto pasivo del delito tendrá que salir a trabajar dejando sin su cuidado y supervisión a los menores creando un desgajamiento social
 - En el caso de existir menores, estos tendrán la tacha de que su progenitor estuvo en el Reclusorio generando conductas de inferioridad y repercusión a lo largo de su vida
 - Perdida de lazos familiares

- Movimiento procesal innecesario al consignar con detenido
 - Se debe tomar en cuenta el derecho penal como la última ratio, en razón de que el castigo no es la solución
 - Se debe considerar que el delito es no grave por el tipo de pena, y con lo cual obtendrá en el juicio la caución
 - Se debe considerar que sí es Primodelincuente se debe atenuar la pena y establecer medidas preventivas que mantengan a salvo al sujeto pasivo
 - En atención a la peligrosidad del sujeto activo, será más favorable establecer medios de prevención y no así la consignación
 - De las estadísticas obtenidas de Secretaría de Desarrollo Social, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y de Secretaría de Gobierno se puede observar que se inician un sin número de atenciones y averiguaciones previas a lo largo del año, pero al finalizar los que están procesados o sentenciados en los Centros de Reclusión no alcanza ni el 1% de los iniciales

En atención a los puntos mencionados, se muestra un breve y somero panorama de las desventajas de consignar con detenido en el ámbito de competencia del Ministerio Público en el Distrito Federal en el Delito de violencia Familiar

PROPUESTAS

Tomando como base el estudio que antecede, podemos elaborar las siguientes propuestas:

A) RESPECTO A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL

Siendo nuestra Carta Magna el máximo instrumento rector se debe aplicar la literalidad de la Ley y diseñar políticas públicas dirigidas a resolver problemas hacia la consolidación de situaciones de existencia con una mayor calidad de vida y de relaciones, para las mujeres, los hombres y sus hijos e hijas, al interior de las familias así como, alternativas frente a las crisis de desintegración familiar que la violencia genera, proporcionando opciones en materia de prevención y atención. La penalización no crea a la sociedad, por ser paliativa destruye a los integrantes de esta por una mala aplicación de medidas preventivas.

B) RESPECTO AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENAL DEL DISTRITO FEDERAL

En el ámbito del Derecho penal, que es el fin último de nuestro estudio, consideramos necesario realizar lo siguiente:

- La penalización de los agresores no debe ser la primera opción sino la última, que se aborde la problemática desde el marco de un trabajo psico-educativo para que en el caso de los hombres, estos se responsabilicen, cobren conciencia y modifiquen sus conductas violentas, vía el apoyo terapéutico, así como en el caso de mujeres niños y niñas, estos recuperen sus derechos. equipo de profesionistas que intervienen.
- Establecer medidas de prevención y equipo interdisciplinario que apoyen de forma directa a cada mujer y hombre.

- Crear los mecanismos adecuados para evitar la rigidez de los procedimientos penales y establecer de forma clara y coordinada con otros entes de la Administración Pública, en los casos específicos de Primodelincuente, siempre y cuando la peligrosidad del sujeto activo no ponga en peligro al sujeto pasivo.
- Imponer penas alternativas como la reeducación a través de terapias obligatoriamente especializadas, para quien genera Violencia Familiar y tal vez, ¿Por qué no? un trabajo comunitario como promotor del modelo de atención grupal como son los grupos de autoayuda, en lugar del encierro o privación de la libertad.

C) RESPECTO AL AMBITO SOCIAL

- Generar Acción Afirmativa y en el Gobierno a través de una política con perspectiva de género que involucre a todos los actores que resulten necesarios con el fin de erradicar la violencia.
- Crear una estrategia matriz que abarque los tres componentes del sistema legal: Estructura, Cultura y Contenido.

Conclusiones

PRIMERA.- La violación a las garantías constitucionales y derechos Humanos no soluciona el problema socio-cultural de la violencia familiar, en relación a ser un problema multifactorial.

SEGUNDA.- Consignar con detenido en el caso del delito de violencia familiar, solo agrava las condiciones de los sujetos del delito propiciando mayores índices de violencia.

TERCERO.- Caucionar al sujeto activo del delito en mención, permite un adecuado proceso y certeza jurídica, así como una menor oposición a la reeducación.

CUARTO.- La sujeción a proceso con privación de la libertad, deja en desigualdad al sujeto activo creando un menoscabo de su integridad física, psicológica, social y económica.

QUINTO.- Establecer las medidas precautorias o cautelares y de urgencia da seguridad jurídica a ambos sujetos y permite de una forma adecuada la reestructuración de patrones de conducta.

SEXTO.- Aplicar correctamente las acciones afirmativas y el empoderamiento adecuado de ambos sujetos en las vías y medios idóneos, dejando el derecho penal como la última ratio, será una mejor solución que establecer castigos corporales como la privación de la libertad, aun cuando esta sea solo temporal ya que se percibirá al derecho penal, como una especie de venganza privada.

FUENTES CONSULTADAS

DOCTRINARIAS

CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos elementales de Derecho Penal. Ed. Porrúa 52a. ed, México, 2003.

CHAVÉZ ASENCIO, Manuel. La violencia intrafamiliar en la legislación mexicana. Ed. Porrúa, México, 2003.

CORSI, Jorge. Una mirada abarcativa sobre la problemática de la violencia familiar, Buenos Aires, Ed. Paídos, México, 1994.

HERNÁNDEZ ROMO V., Pablo. Los delitos contra la familia. Ed. Miguel Ángel Porrúa, México, 2005.

MOHENO DIAZ, Humberto. La averiguación previa y el Ministerio Público. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, UNAM. México, 1997.

PLASCENCIA VILLANUEVA, Raúl, Teoría del Delito. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2004, 3a ed.

ELECTRÓNICAS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, El C. VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, y el Congreso Constituyente decreto de 12 de diciembre de 1914, dado en la H. Veracruz, adicionando el Plan de Guadalupe, de 26 de marzo de 1913.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>

Ley de Matrimonio Civil, 1859, promulgada el 23 de julio por el Presidente Benito Juárez. En esa ley se exigía, como requisito esencial de validez del acto jurídico solemne del matrimonio, la lectura de los artículos 1, 2, 3, 4, y 15. Lo interesante es que el artículo 15 es el texto que se conoce como “Epístola de Melchor Ocampo”

http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1859_146/Ley_de_matrimonio_civil_258.shtml

Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar. Publicada en la GODF el 8 de julio de 1996 y en el DOF el 9 de julio de 1996. Última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de diciembre de 2014.

<http://www.aldf.gob.mx/archivo-3cb4fab92592715732a0b0ccd8eaef10.pdf>

Declaración Universal de los Derechos Humanos, Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948. <http://www.cinu.mx/onu/documentos/declaracion-universal-de-los-d/>

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979 Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27 (1)

<http://www.inmujeres.gob.mx/inmujeres/images/stories/cedaw/cedaw.pdf>

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Realizada en la Ciudad de Belem Do Para, Brasil, el día 09 de junio de 1994, a la que México se adhirió el 6 de noviembre de 1996 y publicada el 19 de enero de 1999 DOF http://www.inmujeres.gob.mx/inmujeres/images/stories/belem_do_para/docs/conventionbeledopara.pdf

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos decretó y publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de agosto de 2006. Última reforma publicada DOF 05-12-2014.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_051214.pdf

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Decretada y publicada por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en el Diario Oficial de la Federación el día 01 de febrero de 2007, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación 01 de enero de 2009.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación 2003

Última reforma publicada DOF 20-03-2014

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262.pdf>

Código Penal para el Distrito Federal, Código publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 16 de julio de 2002. Última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 03 de abril de 2012

<http://www.metro.df.gob.mx/transparencia/imagenes/fr1/normaplicable/cpdf0712.pdf>

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Aparecidas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en: 26-VII-2011 y 18-VI-2013.

<http://www.metro.df.gob.mx/transparencia/imagenes/fr1/normaplicable/2014/1/cpdf14012014.pdf>

Tesis Jurisprudencial 100/2006, Suprema Corte de Justicia de la Nación, De conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Pleno en su sesión privada de

treinta de mayo de dos mil cinco, se aprobó hoy, con el número 100/2006, la tesis jurisprudencial que antecede.- México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil seis.

<https://www.scjn.gob.mx/pleno/SecretariaGeneralDeAcuerdos1/TesisJurisprudencialesdelPleno/2006/TJ100-2006.pdf>

Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Primera Sala, Número: 58, p. 27, Tesis aislada

<https://www.scjn.gob.mx/libreria/Novena2011Docs/junio.pdf>

BRENA SESMA, Ingrid, Ley de asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar, Anuario Jurídico, Nueva Serie, 1996.

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2125/6.pdf>

INFORME DE LA EVALUACIÓN INTERNA 2014, DE DISEÑO, OPERACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA SOCIAL “SEGURO CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR”, OPERADO EN 2013

[www.equidad.df.gob.mx/pdf/2014/evaluaciones/Seguro contra la Violencia Familiar.docx](http://www.equidad.df.gob.mx/pdf/2014/evaluaciones/Seguro%20contra%20la%20Violencia%20Familiar.docx)

Glosario de género, México, Instituto Nacional de las Mujeres, Primera Edición: Noviembre de 2007,

http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf

Cuadro comparativo, armonización legal del Código Penal y de Procedimientos penales en el Distrito federal. Instituto Nacional de las Mujeres.

<http://www.inmujeres.df.gob.mx/work/sites/inmujeres/resources/LocalContent/632/3/Cuadro.pdf>

BOAS, Franz. Cuestiones fundamentales de antropología cultural, Biblioteca “Dimensión de los problemas”. <https://asodea.files.wordpress.com/2009/09/franz-boas-cuestiones-fundamentales-de-antropologia.pdf>

BERLO, David K., El proceso de la Comunicación, Argentina, Ed. Librería “El Ateneo”, 14a. ed. Reimpresión 1984, México,

<https://bibliopopulares.files.wordpress.com/2012/12/el-proceso-de-la-comunicacion-david-k-berlo-301-1-b-514.pdf>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Código de Ética y Conducta

http://www.cndh.org.mx/Codigo_Etica_Conducta

2014 Enciclopedia jurídica

<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/gobierno/gobierno.htm>

Diccionario de la lengua española (DRAE).

<http://lema.rae.es/drae/?val=tradiciones>

Definición de creencias. Diccionario filosófico, Pelayo García Sierra, Biblioteca Filosofía en español

<http://www.filosofia.org/filomat/df296.htm>

Qué es, Significado y Concepto de orgullo

<http://definicion.de/orgullo/>

Definición de símbolos

<http://es.wikipedia.org/wiki/S%C3%ADmbolo>

Qué es, Significado y Concepto de comportamiento

<http://definicion.de/comportamiento/>

Qué es, Significado y Concepto de amigo

<http://definicion.de/amistad/#ixzz3VjHJ2StC>

OTRAS

Primer Seminario sobre “**Violencia Familiar en el Distrito Federal**”, iniciativa del Gobierno del Distrito Federal a través de su Consejo de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, en la Décimo Sexta Sesión Ordinaria realizada el día 7 de mayo del 2002.

Seminario Internacional “Ciudades seguras libres de violencia contra la mujer, avances de la Ciudad de México en el contexto de América Latina”, iniciativa del Gobierno del Distrito Federal a través del Instituto de las Mujeres del Distrito federal realizada el día 1º de octubre de 2014.



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL
 DISTRITO FEDERAL.
 FISCALIA DESCONCENTRADA EN IZTACALCO
 AGENCIA INVESTIGADORA DEL MINISTERIO
 PUBLICO IZC-5
 UNIDAD DE INVESTIGACIÓN NUMERO UNO CON
 DETENIDO.
 AV. PREV.: FIZC/IZC-5/T2/00886/11-04
 DELITOS: VIOLENCIA FAMILIAR.
 CONSIGNACION CON DETENIDO.
 RECLUSORIO PREVENTIVO ORIENTE.

C. JUEZ DE PAZ PENAL DEL FUERO EN TURNO.
 P R E S E N T E.

En fojas útiles remito a Usted la averiguación previa citada al rubro de cuyo contenido resultan elementos suficientes para ejercitar acción penal en contra de:

JUAN MANUEL FLORES QUINTERO (DE 30 AÑOS DE EDAD)

Como probable responsable del delito de:

VIOLENCIA FAMILIAR

Previsto en los artículos: 200 párrafo primero (a quien que por acción ejerza cualquier tipo de violencia física y psicoemocional, que ocurra fuera del domicilio, en contra de: fracción I (concubina), 200 Bis (Denuncia), 201 fracción I (violencia física: a todo acto intencional en el que se útiles alguna parte del cuerpo para causar daño a la integridad física del otro), fracción II (violencia psicoemocional: a todo acto consistente en insultos, amenazas, celotipia, que provoquen en quien las recibe alteración auto cognitiva y auto valorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de esa persona), en relación con el 15° (acción), 17° fracción I (Instantáneo), 18° párrafos primero (doloso) y segundo (conociendo los elementos objetivos del hecho típico de que se trate, quiere su realización), 22° fracción I (Quien lo realiza por si), y sancionado en el artículo: 200 párrafo segundo (Hipótesis de sanción); todos del Código Penal vigente para el Distrito Federal, cometidos en agravio de:

ELVIA EDITH HERNÁNDEZ PÉREZ
 (DE 26 AÑOS DE EDAD)

EL CUERPO DEL DELITO.

Quedo acreditado con los datos que arroja la averiguación previa señalada al rubro, respecto del ilícito que nos ocupa de VIOLENCIA FAMILIAR cuya previsión y sanción se señala en el apartado correspondiente del presente

pliego, en términos de lo dispuesto por los artículos 122 y 124 del Código de Procedimientos Penales, vigente para el Distrito Federal, con el conjunto de pruebas que obran en la indagatoria de referencia hacen prueba plena de la responsabilidad penal de JUAN MANUEL FLORES QUINTERO como probable responsable del delito de VIOLENCIA FAMILIAR, cometido en agravio de su concubina de nombre ELVIA EDITH HERNÁNDEZ PÉREZ.

JUICIO DE TIPICIDAD

De las diligencias practicadas se desprende que el indiciado JUAN MANUEL FLORES QUINTERO, actuando por sí, de manera dolosa, conociendo los elementos del cuerpo del delito de VIOLENCIA FAMILIAR, quiso su realización del hecho, al ejercer violencia física y psíquica fuera del domicilio en contra de su concubina hoy ofendida de nombre ELVIA EDITH HERNÁNDEZ PÉREZ, siendo un acto intencional en el que utiliza alguna parte del cuerpo, en este caso las manos para causar daño a la integridad física de la citada agraviada, así como la insulta verbalmente, la ceba, provocándole alteración auto cognitiva y auto valorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de la pasivo del delito, lesionando con su conducta el bien jurídico tutelado por la ley como es el respeto a la integridad corporal y psíquico que contribuye al sano desarrollo familiar de ELVIA EDITH HERNÁNDEZ PÉREZ, toda vez que dicha ofendida conoció al inculpado JUAN MANUEL FLORES QUINTERO hace aproximadamente tres años y medio, con el cual inicio una relación de noviazgo y al mes decidieron vivir juntos, estableciendo su domicilio conyugal en el domicilio de los padres de JUAN MANUEL FLORES QUINTERO, ubicado en la Avenida Uno, Manzana 2, Lote 8, Colonia Fuego, en la Delegación Iztacalco, de dicha relación procrearon una hija de nombre ALEXA JOHANA FLORES HERNANDEZ, que cuanta con la edad de dos años, y a partir del 18 de febrero del año en curso, por cuestiones personales de ELVIA EDITH HERNÁNDEZ PÉREZ, y más que nada porque JUAN MANUEL FLORES QUINTERO la ha agredido física y verbalmente, por esta razón decidieron separarse, quedándose el citado inculpado en la casa de sus padres, en tanto que la citada pasivo se fue a vivir en la Avenida Tres, Manzana 1, Lote 11, Colonia Los Reyes, en Iztacalco, en el mes de febrero del presente año, ELVIA EDITH HERNÁNDEZ PÉREZ dio inicio a la averiguación previa número FIZC/IZC-5/T2/508/11-02 por el delito de violencia familiar, debido a que JUAN MANUEL FLORES QUINTERO la golpeo, pero le otorgó perdón a dicho inculpado, el 03 de marzo de la presente anualidad la agraviada dio inicio a la averiguación previa número FIZC/URI/IZC-6/T3/025/11-03, por el delito de acoso sexual, la cual aún se encuentra en trámite, que JUAN MANUEL FLORES QUINTERO desde el mes de febrero a la fecha le ha dado a la referida ofendida la cantidad de \$270.00 pesos para el gasto de ella y de su menor hija, que ella lo ve todos los días en la calle, debido a que viven en la misma Colonia, a tres calles de distancia uno del otro, sin que tengan relaciones sexuales, ya que se ven para que éste le dé el dinero, siendo el caso que el día 08 de abril del año en curso, aproximadamente a las 21:00 horas, JUAN MANUEL FLORES QUINTERO le habló por teléfono celular a ELVIA EDITH HERNÁNDEZ PÉREZ

para decirle “que estaba muy borracho, que necesitaba que fuera por él”, aceptando ésta ir, pero no fue, por lo que más tarde dicha ofendida recibió una llamada telefónica de su ex-jefe para que le entregara sus llaves de la farmacia, lugar donde antes trabajaba, procediendo ELVIA EDITH HERNÁNDEZ PÉREZ a salir de su domicilio, yéndose a la farmacia donde antes trabajó, la cual se ubica en la Avenida Tres, a una calle de distancia donde habita, y al llegar comenzó a platicar con la persona del sexo masculino que la atiende, llegando al citado negocio JUAN MANUEL FLORES QUINTERO, quien comenzó a gritarle a ELVIA EDITH HERNÁNDEZ PÉREZ, diciéndole “que era lo que hacía ahí?”, respondiéndole ésta “que había ido a entregar la llaves”, procediendo el activo a preguntarle a ELVIA EDITH HERNÁNDEZ PÉREZ “el porqué estaba platicando con la persona que atiende la farmacia, si andaba con él”, respondiéndole la agraviada en sentido negativo, por lo que JUAN MANUEL FLORES QUINTERO le indico a esta “que se fuera de ahí, porque si no ole iba a hacer un desmadre”, procediendo ELVIA EDITH HERNÁNDEZ PÉREZ a decirle a JUAN MANUEL FLORES QUINTERO “que se calmara, que estaba tomado”, procediendo el inculpado a jalnearla, sacándola de la farmacia, por lo que ELVIA EDITH HERNÁNDEZ PÉREZ comenzó a caminar, JUAN MANUEL FLORES QUINTERO la seguía jalnearla con las manos, causándole lesiones, así como le preguntó “Si andaba con la persona de la farmacia”, y al llegar a la siguiente esquina, que es la Avenida de las Torres en la misma Colonia, JUAN MANUEL FLORES QUINTERO procede a aventar a ELVIA EDITH HERNÁNDEZ PÉREZ contra un camión que estaba estacionado en ese lugar, la jalnearla, le dio una cachetada en la mejilla izquierda, y continuó jalnearla, pasando por el lugar varias personas que le gritaron a JUAN MANUEL FLORES QUINTERO que la dejara, siendo el caso que el 08 de abril del presente año, aproximadamente a las 22:30 horas, los policías preventivos MARIO ORTIZ RUBIO y FRANCISCO SENDA MAYA, adscritos al sector 5 Pantitlán, circulaban a bordo de la patrulla número P-50-04, por la Avenida Michoacán y Calle 5 de la Colonia Los Reyes, en Iztacalco, cuando escuchan por central de radio que agredían a una persona en la Avenida dos y la Avenida Michoacán, en dicha colonia, por lo que se trasladan a ese lugar, donde ELVIA EDITH HERNÁNDEZ PÉREZ, al ver la patrulla les hace señas para que se detuvieran, procediendo dichos policías a detener la marcha de la patrulla, bajando de la misma, informándoles la citada ofendida que JUAN MANUEL FLORES QUINTERO, quien estaba a su lado, era su concubino, el cual la agredió física y verbalmente, solicitando lo detuvieran y lo pusieran a disposición de esta Representación Social, por lo que dichos servidores públicos aseguran a JUAN MANUEL FLORES QUINTERO, para después revisarlo, sin encontrarle ningún objeto, poniendo a disposición de esta Institución, en la Coordinación Territorial Izc.5, lugar donde se presentó ELVIA EDITH HERNÁNDEZ PÉREZ para querellarse por el delito de violencia familiar cometido en su agravio y en contra de JUAN MANUEL FLORES QUINTERO, así como dicha ofendida fue valorada por el médico legista quien determino que PRESENTA AUMENTO DE VOLUMEN DE SIETE POR TRES CENTIMETROS CON EQUIMOSIS ROJISA AL CENTRO EN TERCIO PROXIMAL CARA LATERAL EXTERNA DE ANTEBRAZO IZQUIERDO, EN GLUTEO IZQUIERDO EQUIMOSISNEGRUZCA DE SESI POR DOS CENTIMETROS, lesiones que

fueron clasificadas como las que tardan en sanar menos de quince días, concluyéndose en el dictamen en psicología que le fue practicado a la ofendida; PRIMERO.- EXISTEN ALTERACIONES EN LAS AREAS COGNITIVAS, AFECTIVAS, CONDUCTUAL, ASÍ COMO EN LOS COMPONENTES DEL AUTOESTIMA Y EN LAS ESFERAS PISCOSOCIALES (EN EL AMBITO SOCIAL Y ECONOMICO), MISMAS QUE HAN SIDO OCASIONADAS POR LA VIOLENCIA FÍSICA LA CUAL SE ENTIENDE COMO TODO ACTO INTENCIONAL EN EL QUE SE UTILICE ALGUNA PARTE DEL CUERPO, ALGÚN OBJETO, ARMA O SUSTANCIA PARA SUJETAR, INMOVILIZAR O CAUSAR DAÑO A LA INTEGRIDAD FÍSICA; VIOLENCIA PSICOMOCIONAL CONSISTENTE EN PROHIBICIONES, HUMILLACIONES Y ACTITUDES DEVALUATIVAS; VIOLENCIA ECONOMICA QUE ES TODA ACCIÓN U OMISIÓN QUE AFECTA LA ECONOMIA DEL SUJETO PASIVO, A TRAVES DE LIMITACIONES ENCAMINADAS A CONTROLAR EL INGRESO DE SUS PERCEPCIONES ECONÓMICAS Y PUEDE CONSISTIR EN LA RESTRICCIÓN O LIMITACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS; SEGUNDA.- QUE SI EXISTE AFECTACION PSICOEMOCIONAL EN LA C. ELVIA EDITH HERNÁNDEZ PÉREZ, CAUSADA POR HECHOS O CONDCUTAS VINCULADAS A LA VIOLENCIA FAMILIAR QUE DENUNCIO Y QUE REFIERE LE ES INFERIDA POR PARTE DEL C. JUAN MANUEL FLORES QUINTERO; TERCERA.- POR LA SINTOMATOLOGIA DECRITA EN EL PRESENTE DICTAMEN PSICOLOGICO VICTIMAL, LA C. ELVIA EDITH HERNÁNDEZ PÉREZ DEBE RECIBIR TRATAMIENTO PSICOTERAPEUTICO ESPECIALIZADOS; CUARTA.- SE SUGIERE QUE NO SE OTORGUEN MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE TRONTROVERSA CON EL AGRESOR, TODA VEZ QUE SUBSISTEN CIRCUNSTANCIAS DE VULNERABILIDAD EN LA C. ELVIA EDITH HERNÁNDEZ PÉREZ, TALES COMO RELACION DE SUBORDINACION Y DESVENTAJA RESPECTO DEL C. JUAN MANUEL FLORES QUINTERO; QUINTA.- SE SUGIERE QUE SE FAVOREZCA EN LA C. ELVIA EDITH HERNÁNDEZ PÉREZ, UN CONTEXTO LIBRE DE VIOLENCIA, A FIN DE QUE PUEDA MEJORAR SU ESTILO Y CALIDAD DE VIDA; concluyéndose en el dictamen en psicología que le fue practicado al indiciado JUAN MANUEL FLORES QUINTERO: PRIMERA.- EXISTEN RASGOS ESPECIFICOS EN LOS ASPECTOS COGNITIVOS, COMPORTAMENTAL Y AFECTIVO DETECTADOS EN EL C. JUAN MANUEL FLORES QUINTERO, MISMOS QUE HAN SIDO DESCRITOS CON ANTERIORIDAD; SEGUNDA.- LOS RASGOS DETECTADOS EN EL C. JUAN MANUEL FLORES QUINTERO, TALES COMO QUE MINIMIZACIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DE SUS ACTOS, NO DEFINIR SU CONDUCTA COMO VIOLENTA, PENSAR QUE SU CONCUBINA PROVOCA SU REACCIÓN, IDEAS ESTEREOTIPICAS SOBRE EL ROL DE GENERO, PERCIBIRSE A SÍ MISMO COMO PERJUDICADO, JUSTIFICAR SU CONDUCTA CON LA INTENCION DE CORREGIR Y EDUCAR, EXPRESAR SUS EMOSIONES Y NECESIDADES EN FORMA INADECUADA, CONDUCTAS POSESIVAS Y DEPENDIENTES, DEFICIENTE CONTROL DE IMPULSOS, HOSTIGAR E INSULTAR, TENDENCIAA CONTROLAR Y DOMINAR, CELOS, TEMOR AL ABANDONO, BAJA TOLERANCIA A LA FRUSTRACIÓN, IRRITABILIDAD Y

ACUMUALCIÓN DE ESTADOS EFECTIVOS, CARACTERISTICAS QUE CORRESPONDEN AL PERFIRL GENERADOR DE VIOLENCIA FAMILIAR; TERCERA.- EL C. JUAN MANUEL FLORES QUINTERO, SI PRESENTA EL PERFIL PSICOLOGICO DEL GENERADOR DE VIOLENCIA FAMILIAR; dictámenes que se fedataron y obran anexo al expediente, hechos de realización instantánea perceptible por los sentidos, y aunado a que el ahora indiciado JUAN MANUEL FLORES QUINTERO acepta en parte los hechos que se le imputan, no aporta elemento alguno que desvirtué los reunidos hasta el momento, y éste a través de una conducta positiva, esto es, de ACCION, consistente en hacer movimientos corporales voluntarios encaminados a un fin específico como fue el de agredir física y verbalmente a su concubina ELVIA EDITH HERNÁNDEZ PÉREZ, hoy ofendida, por lo que al conocer los elementos del cuerpo del delito de VIOLENCIA FAMILIAR quiso la realización del hecho descrito por la Ley, hechos de realización instantánea.

Se acredita la flagrancia del ilícito de VIOLENCIA FAMILIAR, en virtud de que posteriormente al evento, el activo del delito fue asegurado en el lugar de los hechos, por los policías preventivos remitentes, siendo puesto a disposición de esta Representación Social, lo anterior con base y fundamento en los artículos 266 y 267 del Código de procedimientos Penales en vigor. En el caso que nos ocupa el cuerpo del delito de VIOLENCIA FAMILIAR ha quedado acreditado en términos de los artículos 122 último párrafo y 124 del Código de Procedimientos Penales vigente, con los siguientes medios de prueba:

- 1.- Con la declaración de los policías remitentes MARIO ORTIZ RUBIO y FRANCISCO SENDA MAYA.
- 2.- Con la declaración y querrela presentada por ELVIA EDITH HERNÁNDEZ PÉREZ en contra de su concubino JUAN MANUEL FLORES QUINTERO por el delito de violencia familiar cometido en su agravio.
- 3.- Con la fe de la nota de remisión, con la fe del informe de policía de investigación, con la fe de los dictámenes de psicología practicados a la ofendida ELVIA EDITH HERNÁNDEZ PÉREZ y al inculpado JUAN MANUEL FLORES QUINTERO; con la fe del certificado médico de lesiones de ELVIA EDITH HERNÁNDEZ PÉREZ; con la fe del acta de nacimiento de la menor hija de la ofendida y el inculpado.
- 4.- Con la declaración del inculpado JUAN MANUEL FLORES QUINTERO, en lo conducente.
- 5.- Con otras diligencias practicadas.

Los anteriores elementos tienen el valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 246,251, 253, 254, 261 y 286, del Código de Procedimientos Penales vigente, además con los indicios que enlazados de manera lógica y cronológica, nos conducen de la verdad conocida a la verdad histórica buscada, hasta integrar la prueba circunstancial con valor circunstancial sin valor convictivo suficiente para tener como acreditado el cuerpo del delito en mención.

PROBABLE RESPONSABILIDAD PENAL

La probable responsabilidad penal de JUAN MANUEL FLORES QUINTERO en la comisión del delito de VIOLENCIA FAMILIA, cometido en agravio de ELVIA EDITH HERNÁNDEZ PÉREZ, se acredita toda vez que de los elementos de prueba narrados se concluye que hasta el momento no se ha acreditado causa alguna de licitud en el desarrollo del comportamiento típico de la indiciada en términos de lo establecido por el artículo 29 fracción VIII, del Código Penal vigente, en ninguna otra norma de carácter permisivo, ni que la misma no se adecue a la prohibición normativa que el tipo encierra, por lo que podría hablarse de la concreción del cuerpo del delito y la probable antijuricidad del mismo en estudio, teniendo por lo tanto conocimiento de la antijuricidad de su conducta.

Por otra parte tampoco se ha acreditado que dicho indiciado hubiera obrado sin capacidad de entender lo ilícito de su conducta o de conducirse de acuerdo a esa comprensión (Artículo 29° fracción VII del Código Penal vigente), al no existir elemento alguno que nos permita inferir que el indiciado al momento de los hechos, padeciera trastorno mental, permanente o transitorio, y su desarrollo mental fuera retardado, lo que se acredita la imputabilidad del mismo. Aunado a lo anterior no hay error de prohibición invencible que impidiera el estudio de la culpabilidad, por lo tanto le era exigible la realización de otra conducta, como el de abstenerse de actuar como lo hizo, por lo que se afirma que la indiciada obró de manera libre y espontánea y sin presión del mundo externo que lo obligara a actuar de esa manera, esto es, actuar sin la presencia de excluyentes de responsabilidad, existiendo querrela por parte de ELVIA EDITH HERNÁNDEZ PÉREZ, por el delito de VIOLENCIA FAMILIAR en contra de JUAN MANUEL FLORES QUINTERO.

Elementos de prueba que enlazados de manera natural y lógica hacen prueba plena en términos de lo establecido por los artículos 246, 251, 253, 254, 261 y 286, del Código de Procedimientos Penales en vigor.

Por lo anterior esta Representación Social llega a la conclusión de que se encuentran reunidos y satisfechos los extremos previstos en los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que existe querrela de ELVIA EDITH HERNÁNDEZ PÉREZ, de un hecho determinado por la ley como lo es el delito de VIOLENCIA FAMILIAR, cometido en su agravio y en contra del inculpado JUAN MANUEL FLORES QUINTERO, existiendo datos suficientes que acreditan el cuerpo del citado delito y la probable responsabilidad penal del multicitado indiciado.

En consecuencia, esta H. Representación Social, con fundamento en los artículos 14, 16° y 21 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos ya expresados del Código Penal para el Distrito Federal que tipifican y sancionan los hechos y los artículos 37, 41, 42, 44, 45, 48 y 49 del mismo ordenamiento legal; así como los diversos 1°, 2°, 3°, 10°, 122, 124, 133, y 286 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Distrito Federal,

además de las facultades que así le confieren los artículos 1º, 2º y 4º fracciones I y VIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 11º, 12º y 43º del Reglamento de la Ley Orgánica de la propia Institución, considera que es de determinarse y se:

D E T E R M I N A .

PRIMERO.- Se ejercita ACCION PENAL en contra de JUAN MANUEL FLORES QUINTERO como probable responsable de los delitos de VIOLENCIA FAMILIAR, cometido en agravio de ELVIA EDITH HERNÁNDEZ PÉREZ.

SEGUNDO.- Queda el inculpado JUAN MANUEL FLORES QUINTERO a su disposición C. Juez de Paz Penal en turno en el interior del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente.

TERCERO.- Se ponen a su disposición C. Juez Penal en turno los siguientes objetos: NUNGUNO.

CUARTO.- Se solicitan a usted C. Juez de Paz Penal correspondiente como medidas precautorias que el inculpado JUAN MANUEL FLORES QUINTERO se abstenga de realizar cualquier conducta que pudiera resultar ofensiva, para su concubina ELVIA EDITH HERNÁNDEZ PÉREZ, hoy ofendida, y la aplicación de las medidas o sanciones necesarias para salvaguardar la integridad física de la misma, la anterior petición se hace de acuerdo a los artículos 202 del Código Penal vigente, 9º fracción XXII, 9º Bis fracción XVIII, 9º Ter, 9º Quáter del Código de Procedimientos Penales en vigor.

QUINTO- Practíquese al inculpado JUAN MANUEL FLORES QUINTERO el examen a que hace alusión el artículo 271 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal, así como se le solicita a su Señoría califique de legal la retención hecha por esta Representación Social, de conformidad con los artículos 266, 267 párrafo primero del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal y en el momento procesal oportuno se le tome su declaración preparatoria y se le decrete su formal prisión.

SEXTO- Se le solicita a su Señoría, que en el momento procesal oportuno se condene al hoy inculpado JUAN MANUEL FLORES QUINTERO, A LA REPARACIÓN DEL DAÑO correspondiente por el delito por el que se ejercita acción penal en su contra, cometidos en agravio de la hoy ofendida ELVIA EDITH HERNÁNDEZ PÉREZ, de conformidad con lo establecido por artículo 20 Constitucional apartado B, fracción IV; así como los numerales 42, 43 y 44, del Código Penal vigente para el Distrito Federal.

séptimo.- SE HACE DEL CONOCIMIENTO A SU SEÑORÍA QUE CON BASE A LA CIRCULAR 0094/00 EMITIDA POR EL H. TITULAR DE ESTA INSTITUCIÓN, LE INFORMO A USTED QUE EL INDICIADO JUAN MANUEL FLORES QUINTERO, INGRESÓ AL RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL ORIENTE, A SU INMEDIATA DISPOSICIÓN A LAS 19:10 HORAS DEL DÍA 10 DE ABRIL DEL 2010.

A T E N T A M E N T E.

México, D.F., a 10 de Abril del 2010.

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO.

LIC. JUAN HELECHO BUENO.

**FISCALIA DESCONCENTRADA EN IZTACALCO.
COORDINACIÓN TERRITORIAL IZTACALCO 5
H. PRIMER TURNO CON DETENIDO
AV. PREVIA NO.: FIZC/IZC-5/T2/00886/11-04.**

ACUERDO DE CONSIGNACIÓN.

ACUERDO.- EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, DELEGACIÓN IZTACALCO, SIENDO LAS 18:50 DIECIOCHO HORAS CON CINCUENTA MINUTOS, DEL DÍA 10 DIEZ DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, VISTO LO ACTUADO EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO.-----

-----A C O R D O -----

TÉNGANSE POR INICIADAS LAS PRESENTES ACTUACIONES, REGÍSTRENSE EN EL LIBRO DE GOBIERNO QUE SE LLEVA EN ESTA OFICINA BAJO EL NÚMERO QUE LE CORRESPONDA COMO CONTINUADAS QUE SON; EN VIRTUD DE ENCONTRARSE REUNIDOS Y SATISFECHOS LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 21 CONSTITUCIONALES, PARA PROCEDER PENALMENTE EN CONTRA DE:

JUAN MANUEL FLORES QUINTERO (DE 30 AÑOS DE EDAD)

Como probable responsable del delito de:

VIOLENCIA FAMILIAR

Previsto en los artículos: 200 párrafo primero (a quien que por acción ejerza cualquier tipo de violencia física y psicoemocional, que ocurra fuera del domicilio, en contra de: fracción I (concubina), 200 Bis (Denuncia), 201 fracción I (violencia física: a todo acto intencional en el que se útiles alguna parte del cuerpo para causar daño a la integridad física del otro), fracción II (violencia psicoemocional: a todo acto consistente en insultos, amenazas, celotipia, que provoquen en quien las recibe alteración auto cognitiva y auto valorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de esa persona), en relación con el 15° (acción), 17° fracción I (Instantáneo), 18° párrafos primero (doloso) y segundo (conociendo los elementos objetivos del hecho típico de que se trate, quiere su realización), 22° fracción I (Quien lo realiza por sí), y sancionado en el artículo: 200 párrafo segundo (Hipótesis de sanción); todos del Código Penal vigente para el Distrito Federal, cometidos en agravio de:

**ELVIA EDITH HERNÁNDEZ PÉREZ
(DE 26 AÑOS DE EDAD)**

ASÍ CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º, 10º, 122 Y 286 BIS, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL CON LAS FACULTADES QUE ASÍ TAMBIÉN LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1º, 2º Y 4º FRACCIONES I, IV Y VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; Y ADEMÁS TAMBIÉN CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS

4º, 6º, 8º, 11, 12, 41 FRACCIÓN IV Y 49 FRACCIÓN VI, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR LO QUE ES DE RESOLVERSE Y SE:-----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Se ejercita ACCION PENAL en contra de JUAN MANUEL FLORES QUINTERO como probable responsable de los delitos de VIOLENCIA FAMILIAR, cometido en agravio de ELVIA EDITH HERNÁNDEZ PÉREZ.

SEGUNDO.- Queda el inculpado JUAN MANUEL FLORES QUINTERO a su disposición C. Juez de Paz Penal en turno en el interior del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente.

TERCERO.- Se ponen a su disposición C. Juez Penal en turno los siguientes objetos: NUNGUNO.

CUARTO.- Se solicitan a usted C. Juez de Paz Penal correspondiente como medidas precautorias que el inculpado JUAN MANUEL FLORES QUINTERO se abstenga de realizar cualquier conducta que pudiera resultar ofensiva, para su concubina ELVIA EDITH HERNÁNDEZ PÉREZ, hoy ofendida, y la aplicación de las medidas o sanciones necesarias para salvaguardar la integridad física de la misma, la anterior petición se hace de acuerdo a los artículos 202 del Código Penal vigente, 9º fracción XXII, 9º Bis fracción XVIII, 9º Ter, 9º Quáter del Código de Procedimientos Penales en vigor.

QUINTO- Practíquese al inculpado JUAN MANUEL FLORES QUINTERO el examen a que hace alusión el artículo 271 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal, así como se le solicita a su Señoría califique de legal la retención hecha por esta Representación Social, de conformidad con los artículos 266, 267 párrafo primero del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal y en el momento procesal oportuno se le tome su declaración preparatoria y se le decrete su formal prisión.

SEXTO- Se le solicita a su Señoría, que en el momento procesal oportuno se condene al hoy inculpado JUAN MANUEL FLORES QUINTERO, A LA REPARACIÓN DEL DAÑO correspondiente por el delito por el que se ejercita acción penal en su contra, cometidos en agravio de la hoy ofendida ELVIA EDITH HERNÁNDEZ PÉREZ, de conformidad con lo establecido por artículo 20 Constitucional apartado B, fracción IV; así como los numerales 42, 43 y 44, del Código Penal vigente para el Distrito Federal.

SÉPTIMO.- SE HACE DEL CONOCIMIENTO A SU SEÑORÍA QUE CON BASE A LA CIRCULAR 0094/00 EMITIDA POR EL H. TITULAR DE ESTA INSTITUCIÓN, LE INFORMO A USTED QUE EL INDICIADO JUAN MANUEL FLORES QUINTERO, INGRESÓ AL RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL ORIENTE, A SU INMEDIATA DISPOSICIÓN A LAS 19:10 HORAS DEL DÍA 10 DE ABRIL DEL 2010.

----- C U M P L A S E -----

SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO----- DAMOS FE.---

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

LIC. JUAN HELECHO BUENO

LA C. OF. SRIO. DEL M. P.

C. MIRIAM JUANA MORA VERA.